

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb.
La Perla, Cercado
Teléfonos 215015-285530, Fax 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Página web: http://www.ccpaqp.org.pe
- AREQUIPA-PERÚ -

CONSEJO DIRECTIVO 2006-2007

CPC Jesús Hinojosa Ramos
Decano

CPC Eusebio Grimaldo Arapa Mendoza
1er. Vice Decano

CPC Rohel Sánchez Sánchez
2do. Vice Decano

DIRECTORES

CPC Ysolina Berroa Atencio
Directora Secretaria

CPC Juan Aguilar Alvarado
Director de Finanzas

CPC José Luis Bustamante Eduardo
Director de Administración

CPC Álvaro Gonzalo S. Rondón Núñez
Director de Contabilidad

CPC Verónica Gabriela Riveros Rivera
Directora de Relaciones Públicas

CPC Rubén Andrés Barriga Manríquez
Director de Desarrollo Profesional

CPC Jorge Carlos Benavides Shialer
Director de Ediciones e Informática

CPC Luz María Zea Arroyo
Directora de Asistencia Social

CPC Lizardo Mitchell Rivera López
Director de Actividades Sociales

CPC Eduardo Javier Espejo Pezo
Director de Comités y Comisiones

DIRECTORES SUPLENTES

CPC Ana Vilma Sayra Mendoza
Directora Suplente

CPC Víctor Hugo Quispe Rodríguez
Director Suplente

CPC Amparo Saldívar Larico
Directora Suplente

GERENTE

CPC Héctor A. Sevillano Ortega

COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN 2006

CPC Alejandro Pariguana Moncca

CPC Carlos A. Cuentas Aréstegui

CPC Lupe Inés Segovia Morillo

CPC José Antonio Calla Aguilar

CPC Ernesto Rivera Podestá

CONTENIDO

EDITORIAL	1
NOTAS DE ACTUALIDAD	2
GESTIÓN TRIBUTARIA Conozca cuáles son los nuevos servicios sujetos al sistema de detracciones	9
GESTIÓN LABORAL Alcances del nuevo registro electrónico de planillas	14
GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA COMIENZO O FIN DE UNA HISTORIA... El ajuste de los estados financieros en moneda constante para efectos tributarios	15
INDICADORES Indicadores Tributarios	17
Indicadores Laborales	20
Indicadores Contable y Financiero	21
NORMAS LEGALES Normas Legales de Interés	24
INSTITUCIONALES Miembros de la Orden Hábiles	34
Audidores Independientes Hábiles	37
Sociedades de Auditoría Hábiles	37
Dirección de Finanzas	38
Dirección de Actividades Sociales	44
Dirección de Administración	44
Cronograma de Actividades Académicas - MARZO 2006	46
ACTIVIDADES ENERO-FEBRERO 2006	47

DIRECCIÓN DE EDICIONES E INFORMÁTICA

CPC Jorge Carlos Benavides Shialer
Director

Abel Huamaní Vera
Diagramación



Trabajando para las Bodas de Oro de Nuestra Institución

Apreciados Colegas y Amigos:

Hace más de 60 días asumimos la dirección de nuestro querido colegio profesional, desde entonces hemos recibido múltiples felicitaciones y deseos de éxito en el desempeño de nuestra gestión, por lo que les estamos muy agradecidos, queremos reiterarles nuestro sincero compromiso de no defraudarlos y a la vez comprometerlos a que se integren y nos acompañen en cada una de las actividades institucionales, culturales, sociales y deportivas, que llevaremos a cabo en conmemoración de las Bodas de Oro Institucional.



En este corto período hemos emprendido con responsabilidad y mucha dedicación nuestra gestión, encaminando el rumbo de nuestro colegio hacia el logro de los objetivos propuestos en nuestro programa de trabajo. Hemos realizado 5 sesiones de Directorio y 2

Asambleas Ordinarias: el 31 de enero para la aprobación del presupuesto del ejercicio 2006 y el 28 de febrero para la aprobación de los estados financieros y la ejecución presupuestal del ejercicio 2005, habiendo obtenido el respaldo casi unánime de los colegas asistentes a las mencionadas Asambleas.

Asimismo, con el objetivo de conmemorar las Bodas de Oro, como nuestro colegio se merece, hemos conformado 12 comisiones de trabajo. En un acto de desprendimiento, vocación de servicio y compromiso de trabajo, todo el Consejo Directivo ha decidido presidir y conformar cada una de las comisiones, comprometiéndose a convocar e integrar al mayor número de colegas para conformar subcomisiones de trabajo y lograr los éxitos en cada una de las actividades programadas para este magno acontecimiento.

Con fecha 07 de febrero, juramentamos a la nueva Directiva del Comité de Peritos presidida por el Colega Sergio Salas Barriga y con fecha 08 de marzo se hizo lo mismo con el Comité de Normas Legales y Tributarias, presidida por el Colega Alejandro Parihuana Moncca; les reiteramos las felicitaciones y nuestros deseos de éxito en su gestión, comprometiéndolos a impulsar la capacitación y la investigación en sus respectivos comités. Asimismo, invitamos a todos los colegas para conformar los comités de Auditoría, Finanzas y Normatividad Contable en el mes de abril, comités que deben liderar la capacitación de profesionales competitivos y con alto espíritu de investigación, encaminados a una certificación con estándares internacionales, que respondan a las exigencias de los tratados internacionales.

Este año se desarrollará tres eventos académicos de carácter nacional: Convención de Peritos en Piura, en el mes de junio; Convención de Tributación en Tumbes, en el mes de agosto y el Congreso Nacional en Puno en el mes de octubre. Invitamos a todos los colegas a preparar sus trabajos de investigación y someterlos a la evaluación de la comisión de investigación para la premiación de los mejores trabajos y lograr el patrocinio del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa en la presentación y sustentación de estos trabajos en los respectivos eventos nacionales.

Con el propósito de apoyar a los colegas interesados en la investigación, se está coordinando la realización de un curso de Metodología de la Investigación con un especialista de la ciudad de Lima, en dos Etapas: la primera etapa consistirá en brindar los conocimientos teóricos de la formulación del proyecto de investigación, curso que debe desarrollarse en el mes de abril y, en la segunda fase, Aplicaciones Prácticas, donde el especialista se comprometa a asesorar y evaluar los proyectos de investigación para su desarrollo correspondiente, etapa que debe llevarse a cabo en los meses de mayo y junio.

“El peor peligro para nosotros no es que nuestra meta sea muy alta y no la alcancemos, sino que esté muy baja y la logremos” (Miguel Angel).

Colegas, apoyemos a todas las comisiones de trabajo para que hagamos las cosas bien y alcancemos las metas trazadas, procurando el éxito profesional en estas Bodas de Oro, y logremos el desarrollo institucional que la profesión exige.

EL DECANO

Sunat incrementa fiscalización a personas naturales

A partir de este año también hay que tener cuidado en el tratamiento tributario en las fusiones de empresas

El presidente del Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT), Andrés Valle, indicó que para hacerle frente a una fiscalización de Sunat los contribuyentes deben estar informados, de los cambios normativos, de las posiciones de la administración tributaria y del Tribunal Fiscal.

En ese sentido, recomendó que en el proceso de revisión de su situación tributaria el contribuyente debe tener todas las herramientas para sustentar las cifras utilizadas en la declaración jurada, pues, si no presenta todas las pruebas en la fiscalización, no puede presentarlas en la reclamación.

Agregó que si bien normalmente Sunat concentraba sus fiscalizaciones en las empresas, ahora cada vez más la tendencia apunta a fiscalizar a las personas naturales no sólo por sus operaciones en el Perú, sino también por sus operaciones en el exterior.

Comentó que hay la creencia equivocada que las personas naturales que obtienen rentas de fuentes extranjera no tienen que declararla en el Perú y Sunat cada vez tiene más herramientas, gracias al cruce de información, para verificar si los contribuyentes peruanos declaran toda su renta de fuente extranjera.

Explicó que no sólo esta fiscalizando a los perceptores de rentas de 5ª ó 4ª categoría, sino también a los

contribuyentes que perciben rentas por alquileres, intereses en el exterior o dividendos de acciones; es decir, quienes antes estaban acostumbrados a tener "una vida más tranquila" respecto de Sunat.

"A esos es que les está poniendo la puntería porque hay un nivel de evasión importante", afirmó Valle.

Cambios

El presidente del Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT) remarcó que ahora los contribuyentes deben estar atentos a los cambios no sólo tributarios, sino de las normas contables.

Advertencia

Valle recomendó que los contribuyentes deben tener cuidado con los documentos que respaldan las operaciones, porque Sunat cada vez está yendo más al fondo de las mismas, más que a la forma. Incluso, en algunos casos, está discutiendo la 'fehaciencia' de algunas transacciones.

A modo de ejemplo, recordó que para este año hay nuevas reglas para la corrección de errores fundamentales. Es así que cuando se detecte un error se tendrá que rehacer los estados financieros de los años anteriores y eso podría significar también rehacer las declaraciones juradas de los años anteriores.

Fusiones

En el caso de fusiones, a partir de

este año, Valle comentó que cuando dos empresas se fusionen van a tener que hacerlo bajo el "método de compra", que significa poner los activos a valor de mercado y si bien para efectos tributarios podría hacerlo a valor en libros, para efectos contables lo deberá realizar a valor de mercado.

En el tema tributario, Valle señaló que si bien las normas no han variado mucho, sí hay cambios en las posiciones de la autoridad tributaria y el Tribunal Fiscal.

En el caso de las empresas mineras que cuentan con dos unidades económico-administrativas que funcionan separadamente, de acuerdo con la ley de minería, pueden consolidar sus resultados, pero ahora Sunat pretende sostener que no cabe esa consolidación.

"Ahí ya va a haber un punto de disputa que los mineros deben tener presente", anotó.

Indicó que en este caso las empresas mineras deben argumentar en la fiscalización que la ley minera permite la consolidación de la renta neta, si aún así Sunat le hace la acotación, podrán presentar su recurso de reclamación y luego acudir al Tribunal Fiscal, que hasta el momento no tiene un fallo relativo al tema.

Fuente: Diario "Gestión", 15-02-2006.

Precios de Transferencia: Entendiendo el nuevo reglamento

El reciente Reglamento de Precios de Transferencia (PT) expedido mediante el D.S.190-2005-EF (publicado en El Peruano de 31-12-2005 y vigente desde el 1-1-2006), muestra un esfuerzo significativo de la Administración Tributaria por consolidar el régimen de PT nacional, dotando al contribuyente de la claridad necesaria para poderse manejar al respecto. No obstante, como todo lo nuevo, aún está sujeto a precisiones, observaciones y adiciones, que se irán dando con el tiempo y con el mayor nivel de desarrollo que seguirá adquiriendo el tema.

Dicho Reglamento es pues una clara señal de que la Administración Tributaria se viene preparando para iniciar la fiscalización en PT, y nos da pautas de cómo seremos exigidos y evaluados al respecto. En este sentido, en este artículo desarrollamos algunos de los puntos de mayor interés que el

Reglamento trae consigo:

Ámbito de aplicación: El Reglamento precisa el ámbito de aplicación de las normas del régimen de PT y aclara la interpretación que algunos abogados tributaristas tenían de la Ley, a nuestro entender, equivocadamente, en el sentido de que las normas sólo eran de aplicación, si se cumplía alguna de las siguientes condiciones: cuando se tienen transacciones vinculadas con el exterior, o cuando se tienen regímenes diferenciados de Impuesto a la Renta o se tienen pérdidas tributarias en alguno de los últimos 6 ejercicios fiscales, entre otros.

Al respecto, con el Reglamento, queda claro que el contribuyente tiene primero que demostrar que no ha generado un menor pago del Impuesto a la Renta del que hubiese aplicado por las normas de valor de mercado, para quedar exceptuado de las normas del

régimen de PT.

Obligaciones formales de precios de transferencia para los ejercicios 2004 y 2005: El nuevo Reglamento origina un grado de confusión en cuanto a las obligaciones formales a cumplir respecto de los ejercicios 2004 y 2005, debido a que en sus disposiciones finales indica que "el cumplimiento de las obligaciones formales a las que se refiere el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del IR (que contiene las obligaciones formales de contar con un Estudio, de contar con documentación de respaldo a ese estudio y, de presentar Declaración Jurada informativa), sólo serán exigibles a partir de la entrada en vigencia del Reglamento" lo cual se produce el 1ro. de enero de 2006.

Si bien la errónea conclusión que de lo anterior se podría deducir (en el sentido que antes del 1-1-2006, prácticamente no existen obligaciones

con respecto a PT) cabe tener muy en cuenta que el mismo Reglamento indica que el artículo 19-8 del Reglamento anterior, está vigente hasta el 31 de diciembre del 2005, y es precisamente en ese artículo donde se establece la obligación formal de contar con la documentación e información sobre la metodología utilizada para determinar el valor de mercado de las transacciones con vinculadas; es decir, exactamente la misma normativa legal que estableció la obligación de contar con lo que se puede denominar análisis, informe u otro, de PT, y que viene siendo de aplicación desde el inicio del régimen de PT en el ejercicio 2001.

En conclusión, la Administración

Tributaria, al parecer, está ampliando el plazo de aplicación del artículo 19-B, estableciendo que el cumplimiento de las nuevas obligaciones formales señaladas anteriormente (las del inciso g) del art. 32-A de la Ley del IR), se establezca recién a partir de 2006.

Necesidad de realizar Análisis Transaccional: De acuerdo a lo establecido en el Reglamento se puede concluir que la Administración Fiscal será cada vez más exigente con el análisis transaccional, lo cual confirma que nuestro enfoque de realizar un análisis exhaustivo de cada transacción, para ver cómo se puede documentar y evaluar desde la perspectiva de precios de

transferencia, es el adecuado. Es por ello que resulta importante realizar los procedimientos necesarios para poder contar con información detallada por operación; por ejemplo, cálculo de márgenes brutos por transacción o márgenes operativos por línea de negocios.

Tania Ouispe Mansilla
Directora de Precios de
Transferencia de Deloitte

Fuente: Diario "Gestión",
22-02-2006.

Tribunal Fiscal fija que pago de vacaciones se considere como remuneración

Deberá ser realizado por las empresas para ser deducible como gasto al momento de cancelar el impuesto a la Renta

El Tribunal Fiscal (TF), mediante una resolución de observancia obligatoria, estableció que el pago vacacional tiene naturaleza de remuneración y como tal es renta de 5ª categoría, que sólo puede ser deducible como gasto del Impuesto a la Renta si es cancelada antes de presentar la Declaración Jurada respectiva.

Guillermo Ruiz, especialista del Estudio Muñiz, Ramírez, Pérez Taiman & Luna Victoria, explicó que este fallo del TF pone fin a una discusión antigua sobre si las vacaciones son un beneficio social o no.

Señaló que ello es importante porque si las vacaciones se consideran un beneficio social, para hacer deducible este gasto, basta que se haga su provisión al 31 de diciembre.

Ello porque según el inciso j) del artículo 37 de la Ley de IR establece que son deducibles las provisiones por beneficios sociales.

"Si las vacaciones eran un beneficio social para deducir el gasto (en el pago del Impuesto a la Renta) bastaba hacer la provisión y no pagarlas", sostuvo.

Sin embargo, el inciso v) del artículo 37 de la Ley de IR establece que las rentas de 2ª, 4ª ó 5ª categoría, para ser deducibles en el ejercicio gravable, deben cumplir con el requisito de ser pagadas antes de la presentación de la Declaración Jurada del ejercicio.

Remuneración

Ruiz sostuvo que, tradicionalmente, las vacaciones se habían considerado un beneficio laboral y el TF, "poniendo los pies en el derecho laboral" (Acuerdo de Sala Plena 38-2005), ha establecido una diferencia entre el descanso físico y la remuneración vacacional, precisando

que el descanso físico sí es un beneficio social, mientras que la remuneración vacacional no es un beneficio social, sino una renta de 5ª categoría.

Para Ruiz esta resolución es preocupante pues se malinterpreta el tema en beneficio del fisco, ya que muchas veces las empresas realizan la deducción con el simple provisionamiento.

Recordó que en la práctica las empresas manejan las vacaciones con cierta discrecionalidad y los trabajadores salen de vacaciones cuando se ponen de acuerdo con la empresa dependiendo del giro del negocio y también se ponen de acuerdo sobre la forma del pago dependiendo de las "conveniencias internas".

Aclaró que ahora las empresas deberán ser cuidadosas y verificar qué tratamiento se le ha dado a la remuneración por vacaciones y cumplir con su pago antes de la presentación de la Declaración Jurada.

"Si las vacaciones eran un beneficio social, para deducirlas como gasto (en el pago del Impuesto a la Renta) bastaba hacer la provisión y no pagarlas", señaló Guillermo Ruiz.

Herrera

Por su parte, el laboralista Ricardo Herrera señaló que en rigor los beneficios sociales sólo son tres: la CTS, la póliza de seguro de vida y la bonificación por tiempo de servicio, que se pagaba cuando el trabajador cumplía 25 ó 30 años de servicio en la empresa.

Agregó que, legalmente hablando, las vacaciones no son un beneficio social, pero fueron consideradas así porque la costumbre laboral ha hecho

que en la liquidación de beneficios laborales se incluya además de la CTS, el cálculo de vacaciones y gratificaciones.

Herrera señaló que las gratificaciones son un monto remunerativo y en esa lógica el TF tendría razón al obligar a su pago para poder hacer deducible el gasto.

Sin embargo, aclaró que las vacaciones deben pagarse en el mes en que efectivamente el trabajador sale de vacaciones y por adelantado y con esta norma la remuneración vacacional podría estar pagando antes que se generara efectivamente el descanso vacacional.

"Esto podría generar una situación de fraude, porque el empleador consigna un pago por un descanso físico que no se da", acotó.

Agregó que esta decisión genera un desajuste entre la lógica tributaria y la laboral, por lo que a su criterio lo ideal es lograr un trabajo en equipo para armonizar ambas materias.

A su tiempo, César Luna Victoria explicó que este fallo sólo muestra el trasfondo fiscal del tema pues lo que se busca es que todo gasto devengado tenga como contraparte un ingreso declarado, y así evitar que el gasto deducido por el empleador no se convierta en un ingreso para el trabajador.

"El concepto es obligatorio para la empresa y el trabajador podrá en cualquier momento reclamar ese pago", acotó.

Fuente: Diario "Gestión",
24-02-2006.

Sunat flexibiliza sistema de pago adelantado del IGV

Ahora deducciones sólo se aplicarán si las operaciones superan los S/. 700. Amplían hasta el 7 de abril el plazo para que las nuevas actividades incorporadas regularicen su situación en el sistema

La Sunat dio nuevamente marcha atrás en la aplicación del sistema adelantado del IGV. Actualmente dicho sistema se encuentra bajo evaluación de una misión del FMI.

A fin de atender los reclamos de los contribuyentes, la administración tributaria expidió una resolución que establece que a partir del 1 de marzo del 2006 las deducciones sólo se aplicarán en operaciones de bienes y servicios cuyo importe supere los S/. 700. Anteriormente, para más de una de las actividades sujetas a la deducción se aplicaba por cualquier monto.

Sin embargo, quedarán exceptuadas las operaciones con el Sector Público, en cuyo caso se aplicará la deducción por cualquier monto.

Al respecto la Cámara de Comercio de Lima (CCL) insistió en la necesidad que el monto mínimo debería de elevarse a media Unidad Impositiva Tributaria (S/. 1,700) para evitar mayores complicaciones en la aplicación del sistema.

La CCL recuerda que la gran mayoría de contribuyentes para tratar de entender si sus operaciones están o no afectas al SPOT (deducciones), debe de revisar decenas de páginas del arancel de aduanas y de la Clasificación Industrial (CIU).

Estas dudas y problemas se presentan cada vez que la Sunat incorpora nuevas operaciones al SPOT, como los servicios de arrendamiento de inmuebles, fabricación por encargo, transporte de personas y comisión mercantil, que desde febrero 2006 están afectos a la deducción del 12% sobre el importe de cada operación.

Regularización

Asimismo, la Sunat dispuso que para no perjudicar a los contribuyentes incorporados al sistema desde febrero de este año (personas jurídicas que arriendan inmuebles, empresas que prestan servicios de comisión mercantil, transporte de personas y fabricación por encargo), se les concede un mayor plazo a fin de regularizar su situación hasta el 7 de abril del 2006 y libre de sanciones.

Sin embargo, el mayor plazo está sujeto a que el infractor cumpla con lo siguiente: Si el proveedor del servicio carece de cuenta en el Banco de la Nación, el usuario del servicio debe comunicar este hecho a la Sunat.

En el caso anterior, el usuario efectuará el depósito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de la cuenta por parte de la Sunat.

En los demás casos, los depósitos deben efectuarse hasta el 7 de abril.

Si el servicio se pagó íntegramente sin deducción, el proveedor del servicio depositará la deducción (12%) en su propia cuenta, a fin de liberar al usuario de efectuar la deducción y de las

sanciones.

Agropecuarios

La Sunat también mostró flexibilidad ante los reclamos de los contribuyentes agrarios, pese a que defendió arduamente la medida.

Es así que la venta de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, utilizando liquidación de compra, desde el 1 de febrero debió de estar afecta a la retención del Impuesto al a Renta (tercera categoría), equivalente al 1.5% sobre el monto de la operación. Sin embargo, esta obligación fue suspendida hasta el 1 de setiembre del 2006.

Pero a dicha decisión se añadió una nueva resolución que excluye a los productores agropecuarios de la retención del Impuesto a la Renta; es decir, "las personas naturales sin RUC que venden productos primarios de la actividad agropecuaria, continuarán al margen de la legalidad fiscal", refiere la CCL.

Fuente: Diario "Gestión", 27-02-2006.

FACTURAS AFECTAS A DEDUCCIÓN (Resoluciones 183-2004; 258-2005 y 032-2006-SUNAT)			
Fecha de Operación	Hasta el 31/01/2006	Entre el 01/02/2006 y 28/02/2006	Desde el 01/03/2006
Arrendamiento de bienes (muebles e inmuebles)	Mayor a S/. 700 (solo muebles)	Mayor a S/. 700	Mayor a S/. 700
Otros servicios empresariales	Mayor a S/. 700	Mayor a S/. 700	Mayor a S/. 700
Servicio de transporte de personas	No aplicable	Mayor a S/. 700	Mayor a S/. 700
Mantenimiento y reparación de bienes muebles	Mayor a S/. 700	Cualquier monto	Mayor a S/. 700
Movimiento de carga	Mayor a S/. 700	Cualquier monto	Mayor a S/. 700
Comisión mercantil	No aplicable	Cualquier monto	Mayor a S/. 700
Fabricación de bienes por encargo	No aplicable	Cualquier monto	Mayor a S/. 700

(*) El arrendamiento de inmuebles está afecto a deducción desde el 01/02/2006

DUDAS Y CONSULTAS SOBRE EL SPOT	
CASOS CONCRETOS	CONSULTAS RECIENTES EFECTUADAS A LA SUNAT
Servicios gratuitos	¿Están o no afectos al SPOT los servicios empresariales gratuitos?
Arrendamiento de Inmuebles cuando los Ingresos son de 3ra categoría	¿El 12% sobre el importe del arrendamiento, incluye o no los arbitrios asumidos por el inquilino? ¿Se considera o no arrendamiento afecto al SPOT? ¿En el caso de hoteles, el uso de habitaciones, la cesión de ambientes, salas de exposiciones y similares? ¿Las asociaciones que ceden gratuitamente a sus asociados sus instalaciones para cursos, conferencias y otros eventos? ¿El cobro por estacionamiento en hoteles?
Subarrendatario persona natural	¿El inmueble de persona jurídica, subarrendado por persona natural (2ª Categoría) no está afecto al SPOT?
Califica o no como fabricación por encargo afecto al SPOT	¿El servicio de corte de madera, aluminio y fierro? ¿El servicio de embolsado y etiquetado, prestado por persona natural no habitual? ¿La colocación de etiquetas / cintillos? ¿La fabricación por encargo implica la entrega de insumos, materia prima para obtener un producto terminado distinto? ¿El servicio de reciclaje de desechos de fierros, aceros para su posterior venta?
Se considera o no como comisión mercantil afecta al SPOT	¿La cobranza de facturas, por los que se percibe una "comisión"? ¿La "comisión ocasional" que percibe una persona natural, por colocar bienes de terceros? ¿La "comisión mercantil" pagada desde el exterior por colocar productos extranjeros en el país?
Califica o no como transporte de personas afecto al SPOT	El servicio público que prestan las empresas de taxi ¿Los servicios de movilidad escolar, los prestados con fines turísticos, recreativos? ¿Los servicios que anteceden, pero prestados por personas naturales que no realizan actividad empresarial?
Depósito incompleto de la deducción	¿El proveedor pierde sólo la parte proporcional del crédito fiscal, gasto-costeo? ¿Es causal de comiso los bienes transportados?
Publicidad - exhibición en eventos	¿El servicio de exhibición, logos en boletines, en bolsas o en el lugar donde se realiza un evento, califica como publicidad afecta al SPOT?
Licencias de software	La venta de paquetes de software (que incluye licencias de uso) está o no afecta al SPOT?

Fuente: Gerencia Legal CCL

Empresas tendrían que pagar más Impuesto a la Renta este año

Al no poder deducir como gasto las pérdidas ocasionadas por la devaluación en sus activos fijos

Al elaborar la Declaración Jurada Anual (DJ) del Impuesto a la Renta (IR) correspondiente al año 2005, las empresas tienen el problema de no poder deducir, para propósitos tributarios, la pérdida de cambio relacionada con pasivos en moneda extranjera por adquisición de activos fijos y, en consecuencia, pagarían más Impuesto a la Renta este año, advirtió Ricardo Mena, socio de MLV Contadores.

La devaluación de la moneda local (pérdida cambiaria) fue de 4.5% en el 2005.

Mena explicó que este impacto negativo para las empresas se debe a que se eliminó, a partir del 2005, el ajuste de estados financieros por inflación, el cual generaba un Resultado por Exposición a la Inflación (REI), que absorbía la pérdida de cambio relacionada a los activos fijos y permitía que, contable y tributariamente, el impacto de dicha pérdida afecte los resultados de la empresa (las ganancias y pérdidas), lo cual ya no es posible hoy.

Este cambio afecta el tratamiento tributario, con fines del pago del IR, de varios tipos activos fijos (ver recuadro).

Ejemplo práctico

A manera de ejemplo, Mena citó el caso de una empresa hipotética que al 01 de enero del 2005 tenía un activo fijo valorado en US\$ 1,000 y como contraparte una deuda en moneda extranjera, la cual se mantiene hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si en dicho período hubo una devaluación del sol de 5%, entonces esta deuda genera una pérdida de US\$. 50 por diferencia

¿Desde cuándo?

Ricardo Mena, socio de MLV Contadores, explicó que si bien la diferencia entre el tratamiento contable y tributario referido a las diferencias de cambios relacionados a activos fijos, ha estado vigente siempre, su impacto negativo en las empresas surge a raíz de que se dejó de aplicar, a partir del 1 de enero del 2005, el ajuste por inflación.

Explicó que hasta el 31 de diciembre del 2004, en el Perú, los estados financieros, para propósitos contables y tributarios, tenían que ajustarse por inflación lo que generaba un REI. Pero a partir del 1 de enero del 2005 se eliminó

el ajuste por inflación.

Entonces, mientras que al 31 de diciembre del 2004 el REI absorbía la pérdida de cambio y hasta esa fecha - contable y tributaria - la pérdida relacionada con los activos fijos tenía un impacto en los resultados (ganancias y pérdidas), ahora a partir del 1 de enero del 2005, al haberse eliminado el ajuste por inflación, ya no se aplica el REI y el tratamiento de la pérdida se sujeta a lo que establece la ley del Impuesto a la Renta, que implica "activarlo", es decir, afecta el costo del activo.

del tipo de cambio (cifra que podría ser mucho mayor para empresas más grandes).

De acuerdo al tratamiento contable vigente, esta diferencia de cambio, se debe registrar directamente como un gasto del ejercicio, específicamente como un gasto financiero, es decir, afecta el estado de Ganancias y Pérdidas. Sin embargo, para fines tributarios, la diferencia de cambio relacionada con activos fijos existentes debe ser registrada como un costo del activo, es decir no debe reflejarse como un gasto, agregó.

Siguiendo con el ejemplo, señaló, si suponemos que esta empresa tenía en el balance ingresos por ventas de S/. 1,000, costo de ventas de S/. 600, S/. 250 por otros gastos, entonces el resultado es de S/. 150, monto al que se

le tendría que restar la pérdida de S/. 50.00 por la diferencia de cambio generada por la devaluación, con lo cual el resultado contable sería S/. 100.

Sin embargo, a este resultado contable, dado que esta pérdida cambiaria relacionada con el activo fijo, es considerado tributariamente como un "gasto no deducible" para el Impuesto a la Renta (IR) -para fines tributarios debe afectar el costo del activo-, "cuando se determine el IR del 2005, esta empresa va a tener que sumar esta pérdida de cambio al resultado contable, con lo cual la renta imponible subiría a S/. 150. De esta manera el Impuesto a la Renta a pagar será mayor.

Fuente: Diario "Gestión", 07-02-2006.

¿Cuál es la base legal?

La Norma Internacional de Contabilidad N° 21 "Efecto de las variaciones del tipo de cambio de moneda extranjera" (NIC 21), establece, como tratamiento preferencial, que las diferencias de cambio generadas por la cancelación de las partidas monetarias a tipos de cambio diferentes a los inicialmente registrados durante el período o a los reportados en estados financieros anteriores, deben reconocerse como ingresos o gastos en el período en el cual se presentan.

De otro lado, la Ley del Impuesto a la Renta indica que las diferencias de cambio

que resultan de los pagos o cobranzas por operaciones pactadas en moneda extranjera y contabilizadas en moneda nacional que se produzcan durante el ejercicio, así como las diferencias de cambio que resultan de expresar en moneda nacional los saldos de moneda extranjera correspondientes a activos y pasivos, se considerarán como ganancia o pérdida de dicho ejercicio, con algunas excepciones.

Una de estas excepciones se refiere a que las diferencias de cambio relacionadas y plenamente identificables con los

inventarios, ya sea que se encuentren en existencia o en tránsito a la fecha del balance general, deberán afectar el valor neto de los inventarios correspondientes.

Asimismo, las diferencias de cambio relacionadas con activos fijos existentes o en tránsito u otros activos permanentes a la fecha del balance general, deberán afectar el costo del activo. La depreciación de los activos así reajustados por diferencias de cambio, se hará en cuotas proporcionales al número de años que faltan para depreciarlos totalmente.

Impacto Tributario del tratamiento de la pérdida de cambio

Según el tratamiento contable, la pérdida de cambio relacionada con las existencias y el activo fijo debe registrarse como gasto del ejercicio.

Según el tratamiento tributario, la pérdida de cambio relacionada con las existencias y el activo fijo debe registrarse como costo del activo.

Para el caso de existencias, la pérdida de cambio en este ejercicio se debe reconocer en la declaración jurada (DJ) como gasto no deducible y en los ejercicios que se consuman o vendan debe reconocerse en la DJ como gasto deducible.

En el caso de los Inmuebles, la pérdida de cambio en este ejercicio se debe reconocer en la DJ como gasto no deducible, la depreciación de la diferencia de cambio de este ejercicio y de los ejercicios siguientes se reconocerá en la DJ como gasto deducible.

En cuanto a los activos fijos diferentes a los Inmuebles, si la empresa sigue el tratamiento contable, la diferencia de cambio registrada como gasto no sería deducible y no podría deducir la depreciación de la diferencia de cambio, porque para que sea deducible debió ser registrada.

Novedades en certificados de rentas y retenciones

Uniformizan los datos contenidos en estos documentos

La regulación de los certificados de retención responde al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 45 del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (IR) que, en líneas generales, dispone que los agentes de retención de rentas de segunda, cuarta y quinta categorías, están en la obligación de entregar a los perceptores de dichas rentas un certificado de rentas y retenciones en el que se deje constancia del, entre otros conceptos, importe abonado y el IR retenido correspondiente al año anterior. Dicha obligación resulta inclusive exigible tratándose de retenciones practicadas a no domiciliados, cuando éstos lo soliciten para efectos distintos a las obligaciones que deben advertirse cuando se retiren del país. Tales obligaciones están previstas en el artículo 13 de la Ley del IR; disposición circunscrita al tratamiento formal y/o documental de los extranjeros que ingresan en el Perú.

Detalles

El 13 de enero pasado se publicó la RS N° 010-2006/Sunat, mediante la cual el ente recaudador estableció los lineamientos y requisitos mínimos que deben observar:

- Certificado de rentas y retenciones por rentas de segunda, cuarta y quinta categorías.
- Certificado de rentas y retenciones por dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades.
- Certificado de rentas y retenciones por rentas pagadas a contribuyentes no domiciliados.

Consideramos que esta medida resulta acertada, pues a través de ella se uniformizan los datos que los aludidos certificados deberán observar en adelante, toda vez que antes de la citada disposición, la elaboración de éstos se basaban en "formatos" no oficiales, situación que generaba confusiones en torno a la información que debía consignarse. En atención a que el primero de los certificados indicados es de uso más frecuente, en el presente comentario únicamente nos limitaremos a abordar la información que éste deberá consignar. Así tenemos

actualmente que la referida clase de certificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

- La denominación de Certificado de Rentas y Retenciones por rentas de segunda, cuarta y quinta categorías, según corresponda.
- Ejercicio al que corresponde el certificado.
- Fecha de emisión del certificado.
- Datos del agente de retención.
- Datos del contribuyente al que se entregará el certificado.
- Concepto por el que se paga la renta y otros.
- El importe de la renta bruta de segunda, cuarta o quinta categorías.
- El importe de las retenciones efectuadas.
- La firma del agente de retención o su representante legal acreditado en el RUC.

Ahora bien, según ley, ¿cuál es la oportunidad para su entrega? Sobre el particular, a la luz de lo previsto en el artículo 45 del reglamento de la Ley del IR, tratándose de retenciones a contribuyentes domiciliados en el país, los agentes de retención de rentas de segunda, cuarta y quinta categorías deberán entregar al perceptor de dichas rentas el certificado de rentas y retenciones antes del 1 de marzo de cada año.

Por otro lado, en caso de rentas de quinta categoría, cuando el contrato de trabajo se extinga antes de finalizado el ejercicio, el empleador extenderá de inmediato, por duplicado, el aludido certificado. Por su parte, tratándose de rentas de segunda categoría, en el certificado en mención no se incluirán las rentas a que se refieren los incisos h) e i) del artículo 24 de la Ley del IR.

Ello significa que no se consignará la atribución de utilidades, rentas o ganancias de capital no comprendidas en el inciso j) del artículo 28 de la precitada norma, provenientes de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, Fondos de Inversión, Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Tituladoras, dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades.

TENER EN CUENTA

En todos los certificados cuyas características establece la norma en comentario, se observan y exigen requisitos mínimos por cumplirse. Ello significaría que no existiría limitación legal alguna relacionada con que los agentes de retención pudieran consignar mayor información o información con mayor detalle respecto a la renta abonada e impuesto retenido, siempre, eso sí, respetándose la información mínima legalmente exigible.

Con esa óptica, entendemos que mientras mayor sea la información o los datos que pudieran consignarse en los referidos certificados, se evitarían cuestionamientos que sobre éstos la Sunat podría observar. Esto no sólo beneficiaría al contribuyente sino también facilitaría de mejor manera la labor de la administración tributaria.

En el primer concepto, existen normas específicas, como por ejemplo la contemplada en el literal d) del artículo 18-A del Reglamento de la Ley del IR. Dicha disposición establece que las referidas sociedades o administradoras, según sea el caso, emitirán un certificado de atribución de las rentas, incluyendo la renta neta de fuente extranjera o pérdidas netas y del IR abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera, el que se entregará al contribuyente hasta el último día de vencimiento previsto en el calendario de vencimiento de obligaciones tributarias mensuales correspondientes al período febrero del siguiente ejercicio.

El certificado de atribución, en esos casos, también comprenderá a toda renta rescatada o redimida con anterioridad al cierre del ejercicio y en la misma fecha se entregará el certificado de retenciones en el que constará todos los importes retenidos durante el ejercicio anterior.

No obstante, en el caso del certificado en comentario por rentas de segunda, cuarta y quinta, cabe tener en cuenta que si el agente de retención no entregase el referido certificado, incurrirá en la infracción tipificada en el numeral 26 del artículo 177 del Código Tributario, sancionada con multa equivalente al 40% de la UIT sin posibilidad de rebaja alguna. A ello habría que adicionarle los intereses moratorios devengados a la fecha de pago.

Fuente: Diario "El Peruano", 01-02-2006.

Conservación de los certificados

El último párrafo del artículo 2 de la precitada resolución establece que los contribuyentes perceptores de las rentas de segunda, cuarta o quinta categoría deberán conservar el certificado durante el plazo de prescripción correspondiente al ejercicio al que se refiere el documento.

Lo anterior responde a la obligación establecida en el numeral 7 del artículo 87 del Código Tributario, el cual señala que constituye obligación de los administrados conservar toda documentación y/o información que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionados con ellas, mientras el tributo no esté prescrito.

Claro está, en cada caso se tendrá en consideración el cómputo e inicio de los plazos prescriptivos. También asumimos que dicha exigencia, no resultaría aplicable al sujeto no domiciliado, en la medida en que está fuera del ámbito de fiscalización del ente recaudador.

SUNAT INCREMENTA MONTO INAFECTO DEL TRIBUTO PARA CUARTA CATEGORÍA

Independientes pagarán menos Impuesto a la Renta

Debido al aumento de la UIT para 2006

Los contribuyentes que perciben rentas de cuarta categoría, cuyos ingresos mensuales no superen los dos mil 479 nuevos soles, no estarán obligados a pagar a cuenta del Impuesto a la Renta (IR).

Así lo establece la Resolución de Superintendencia N° 020-2006/SUNAT publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Del mismo modo, el importe de dos mil cuatrocientos setenta y nueve nuevos soles es aplicable para los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría.

Por otro lado, la norma precisa que no están obligados a efectuar los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta los directores de empresas que perciban exclusivamente rentas de cuarta categoría, siempre que sus ingresos mensuales no superen los mil novecientos ochenta y tres nuevos soles.

Se establece también que si en un determinado mes se perciben rentas que superan los montos antes señalados, los contribuyentes deberán declarar y efectuar el pago a cuenta del Impuesto a la Renta.

Los cambios aprobados en esta norma se han efectuado debido al aumento de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) de tres mil 300 a tres mil 400 nuevos soles para el presente año, que se debe tomar en cuenta para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Fuente: Diario "El Peruano", 01-02-2006

OPINION	Francisco Pantigozo Velloso Abogado
---------	--

Simplificación

Mediante la RS N° 020-2006/SUNAT se dictaron las normas relativas a los pagos a cuenta del IR de cuarta categoría para el ejercicio gravable 2006. Esta norma rige desde el 1 de febrero.

La norma se relaciona con el hecho de que se debe exceptuar a los contribuyentes perceptores de rentas de cuarta categoría de la obligación de realizar los referidos pagos a cuenta cuando la proyección anual de sus ingresos mensuales no supere el monto no gravable fijado por la ley y en atención al aumento de la UIT para este ejercicio 2006.

Recuérdese que no están obligados en principio a efectuar el pago a cuenta de cuarta categoría quienes sufran más bien retenciones del 10% de la renta bruta al emitir sus recibos de honorarios mensuales a sujetos que son agentes de retención, como serían todos los que se incluyen en el Régimen General del IR.

Ahora bien, si en un determinado mes las rentas de dichas categorías superaran los montos ya señalados, los contribuyentes deberán declarar y efectuar el pago a cuenta del IR que corresponda por el total de los ingresos de cuarta categoría que obtengan en el referido mes. No presentar declaraciones juradas determina una multa de 40% de la un para el caso de los sujetos afectos a la cuarta categoría.

No presentarán declaración jurada mensual aquellos sujetos pasivos que no estén obligados a hacer pagos a cuenta. Es decir, no deberán ni siquiera presentar ello con valor "00", lo cual resulta una adecuada norma de simplificación administrativa.

Suspensión

Durante los meses de enero a mayo de 2006, los perceptores de renta de cuarta categoría estarán sujetos a las retenciones o pagos a cuenta según las reglas expuestas anteriormente; la suspensión de retenciones y pagos a cuenta mensuales sólo opera a partir de junio de 2006, luego que el contribuyente se acoja a tal beneficio utilizando el PDT respectivo, según los procedimientos que en su momento señale la Sunat.

Así, desde junio tendrán derecho a solicitar la suspensión de retenciones y de realizar pagos a cuenta mensuales, los trabajadores independientes cuyos honorarios en 2006 no superen los 29,748 nuevos soles, pues hasta dicho monto estará inafecto al IR.

Desde junio, para que proceda la suspensión de retenciones y pagos a cuenta de cuarta categoría, se requiere que el contribuyente presuma que sus honorarios durante 2006 no superarán el tramo inafecto anual de 29,748 nuevos soles, utilizando el formulario virtual N° 1609 o el que fije la Sunat.

También procederá esta suspensión desde junio cuando el perceptor demuestre que con los pagos a cuenta y retenciones del presente ejercicio o el saldo a favor de ejercicios anteriores, cubre íntegramente el impuesto anual que le correspondería pagar en 2006.

NO DECLARAN NI HACEN PAGOS MENSUALES

NO OBLIGADOS A	SUPUESTOS	REFERENCIA	NO SUPERE
Presentar la declaración mensual y efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.	Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de cuarta categoría.	El total de sus rentas de cuarta categoría percibidas en el mes.	S/. 2,479
Presentar la declaración mensual y efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.	Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de cuarta y quinta categoría.	La suma de sus rentas de cuarta y quinta categorías percibidas en el mes.	
Presentar la declaración mensual y efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.	Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de cuarta categoría por las funciones de director, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea o que perciban dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías.	La suma de sus rentas de cuarta y quinta categorías percibidas en el mes.	S/. 1,983

Fuente: CCL Área Legal

CAPACITACIÓN O EDUCACIÓN

"El éxito en la Economía del Conocimiento pertenece a quienes conocen sus propios puntos fuertes, sus valores y sus formas de rendir mejor"

CPC. Jorge Benavides Shialer

"Para nosotros, la vida en el siglo XXI será tan diferente como lo fue el XIX, comparativamente, sin coches, TV, ni teléfono o computadoras. El lugar de trabajo está a punto de experimentar una revolución total. El poder de la mente sustituirá finalmente al trabajo manual. De hecho cambiará incluso el concepto de trabajo y trabajadores..." Bruce Nussbaum.

Resulta evidente que las empresas de hoy están tomando mayor contacto con el Activo Intangible más valioso, ese activo que les ha permitido lograr grandes cambios tecnológicos, creación de nuevos productos y servicios, mejora e innovación de procesos, en fin, todas aquellas actividades que han marcado grandes diferencias tecnológicas, sociales y comerciales en nuestras organizaciones. Sin embargo, también nos hemos enfrentado a continuas frustraciones e incapacidad de manejar el Capital humano, quizá el problema

radique en que muchas de estas organizaciones piensan que la experiencia por sí misma genera aprendizaje significativo, se cree que las actividades repetitivas generan de manera automática comprensión, perfección, maestría cuando la realidad presenta numerosos casos de organizaciones cuyas actividades repetitivas nunca se han logrado dominar y mucho menos comprender.

No basta entonces con montarnos en una bicicleta, comenzar a manejar y esperar que la sola experiencia nos haga maestros; es necesario plantearse y responderse continuamente un conjunto de preguntas que nos permitan ir desarrollando las habilidades necesarias para alcanzar eficientemente lo que deseamos. Para esto debemos darnos los espacios y tiempos necesarios para: (1) cuestionar la razón o propósito de lo que hacemos, (2) contrastar lo que hacemos con lo

que queremos, (3) cuestionar la forma de cómo hacemos lo que hacemos y (4) cuestionar la forma de cómo aprendimos a hacer lo que hacemos.

El primer paso para un verdadero desarrollo de las Organizaciones será la comprensión de las diferencias entre Educación y Capacitación. La mayoría de las empresas se han inclinado por la capacitación como el único mecanismo de transformación empresarial; sin embargo, la educación es una forma sólida de dirigir el cambio desde la persona hacia la organización y no desde la organización hacia la persona, como lo busca la capacitación. No queremos decir con esto que se deba olvidar y menospreciar la capacitación; queremos decir que debemos continuamente cuestionar el orden y la importancia de ambos esquemas de aprendizaje.

DESDE MAYO, CESANTES PODRÁN TRABAJAR Y COBRAR PENSIONES

Promueven actividad laboral en jubilados del Sistema Nacional

Alternativa para incrementar ingresos genera también oposición

Desde el próximo 3 de mayo las personas mayores de 65 años tendrán una nueva opción para aumentar sus pensiones. Ello, con la puesta en vigencia de la Ley N° 28678, que promueve la actividad laboral de pensionistas del régimen del DL N° 19990.

En efecto, la norma permitirá a los pensionistas que se reincorporen a la actividad laboral, como trabajador dependiente o independiente, elegir entre la remuneración o retribución que perciba por sus servicios prestados, o su pensión generada por el Sistema Nacional de Pensiones (SNP). En forma excepcional, el pensionista trabajador podrá percibir en simultáneo pensión y remuneración, o retribución, cuando la suma de estos conceptos no supere el 50 por ciento de la UIT vigente. Es decir, mil 700 nuevos soles. Finalmente, el aporte del trabajador pensionista al régimen de prestaciones de salud (Essalud) será tanto por la pensión como por la remuneración.

Desacuerdo

Al respecto, el laboralista Ricardo Herrera expresó su desacuerdo con la facultad otorgada a los pensionistas del SNP, es decir, de cobrar su pensión y simultáneamente percibir su retribución. "Me parece que debería

optar por una u otra."

Para el experto, el pensionista que retorna a la actividad rentada debería aliviar al fisco con la suspensión de su pensión durante dicho lapso, pues ello es subsidiado en gran medida por todos los peruanos que pagan sus impuestos.

Explicó que hasta la fecha los aportes de los afiliados al SNP son absolutamente insuficientes para garantizar el pago de las pensiones actuales y futuras.

ANTECEDENTES

El artículo 45 del DL N° 19990 establecía que no se podía percibir en simultáneo pensión de jubilación y retribución como trabajador dependiente o independiente (en este caso, siempre que se trate de la misma actividad económica por la que se aportó para obtener la pensión de jubilación).

En tal sentido, la pensión se suspendía hasta que concluyan las labores o actividades. Una vez ocurrido ello, el pensionista podía solicitar de nuevo el pago de su pensión, reajustada en función de los últimos aportes en un monto que no podía exceder de 1 RMV (500 nuevos soles). Si el pensionista cobraba su pensión simultáneamente a su remuneración u honorarios, debía devolver las pensiones indebidamente

abonadas bajo amenaza de cobranza coactiva.

En el SPP, el artículo 87 de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP permite la percepción simultánea de pensión de jubilación y retribución por servicios dependientes o independientes y, dispone que mientras transcurre su nueva etapa laboral el jubilado no aporte a las AFP. Inclusive, los afiliados que cumplan 65 años y continúen en actividad rentada no pagarán la prima del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

INNOVACIONES

Los jubilados que laboren:

- Podrán decidir suspender el pago de su pensión a cambio de su retribución o decidir continuar percibiendo su pensión, sin percibir retribución.

- Podrán percibir simultáneamente su pensión y su retribución cuando la suma de ambos no supere el 50 por ciento de 1 UIT.

Al cese de su actividad rentada, el pensionista podrá solicitar la reanudación del pago de su pensión en un plazo no mayor a 60 días, reajustada en función de los aportes efectuados durante el último periodo laborado.

Fuente: Diario "El Peruano", 08-03-2006.

Conozca cuáles son los nuevos servicios sujetos al sistema de detracciones

Resumen Ejecutivo

A partir del 1 de febrero del 2006, servicios como el arrendamiento de bienes inmuebles, el servicio de comisión mercantil, el de fabricación por encargo y el de transporte de personas, se encuentran sujetos al sistema de detracciones del IGV. Si bien estos servicios han sido definidos por la Resolución emitida por la Sunat regulando su aplicación, las definiciones dadas no resultan del todo claras por lo que es fundamental precisar tales conceptos.

Elizabeth Nima Nima (*)

1. Introducción

Mediante Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT, publicada el 29/12/2005, se modificaron algunos supuestos relacionados con el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (en adelante SPOT), regulado por la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

Dentro de las principales modificaciones tenemos las referidas a:

- i) La exclusión del sistema a la venta de animales vivos, carnes y despojos comestibles, abonos, cueros y pieles de origen animal.
- ii) El cambio de procedimiento para solicitar la libre disposición de los montos depositados que, desde el 16 de febrero último, se realiza ante la Sunat (y ya no el Banco de la Nación) a través de sus dependencias o mediante Sunat Operaciones en Línea.
- iii) La inclusión al sistema de nuevos servicios tales como los de arrendamiento de bienes inmuebles, servicios de comisión mercantil, fabricación por encargo y transporte de personas, a los cuales se les aplicaría un porcentaje del 12%. Asimismo, se ampliaron los supuestos de intermediación laboral que actualmente se encuentran sujetos al SPOT así como los de arrendamiento de bienes muebles, cuando se incluye a los operarios.

En el presente informe, ahondaremos en el desarrollo del tercero de los cambios descritos, evaluando, a partir de la definición dada por la reciente Resolución de Superintendencia publicada, cuáles serían las nuevas actividades económicas o servicios que se verían involucrados dentro del sistema de detracciones, a fin de que los usuarios de los mismos puedan efectuar la detracción correspondiente.

2. Características comunes de los servicios sujetos al sistema de detracciones

Si bien cada uno de los servicios incluidos dentro del sistema de detracciones tienen características propias y especiales que resultan, en la mayoría de los casos, de la definición dada por la norma que los regula, estos servicios tienen también características en común que deben tenerse en cuenta al momento de establecer si se encuentran sujetos o no al sistema en mención. Estas características son las siguientes:

- i) Los servicios comprendidos en el sistema de detracciones son aquellos que se encuentran gravados con el IGV, es decir, los que generan como contraprestación ingresos que constituyen rentas de tercera categoría y no de cuarta categoría a efectos del Impuesto a la Renta. En este caso, no estarían incluidos, por ejemplo, los servicios prestados a título gratuito, o que siendo prestados a título oneroso gocen del beneficio de exoneración del IGV.
- ii) Los únicos servicios que se encuentran dentro del sistema de detracciones son los detallados expresamente en el Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT. Siendo así, no deberá tenerse en cuenta elementos tales como el CIU declarado por la empresa prestadora del servicio al momento de inscribirse en el RUC, o la actividad principal de la misma, etc., sino más bien las características del servicio prestado.
- iii) No se aplicará el sistema de detracciones cuando por el servicio prestado se emita un comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gastos o costos para efectos tributarios. Tal es el caso de la boleta de venta o de los tiques que no otorguen ninguno de los derechos descritos. Cabe anotar que este supuesto no se aplica cuando el usuario sea una entidad del Sector Público nacional que no sea considerado sujeto pasivo del

Impuesto a la Renta.

- iv) El sistema de detracciones tampoco se aplicará cuando el usuario del servicio tenga la condición de no domiciliado a efectos del Impuesto a la Renta.

3. Nuevos servicios sujetos al sistema de detracciones

a) Arrendamiento de bienes Inmuebles

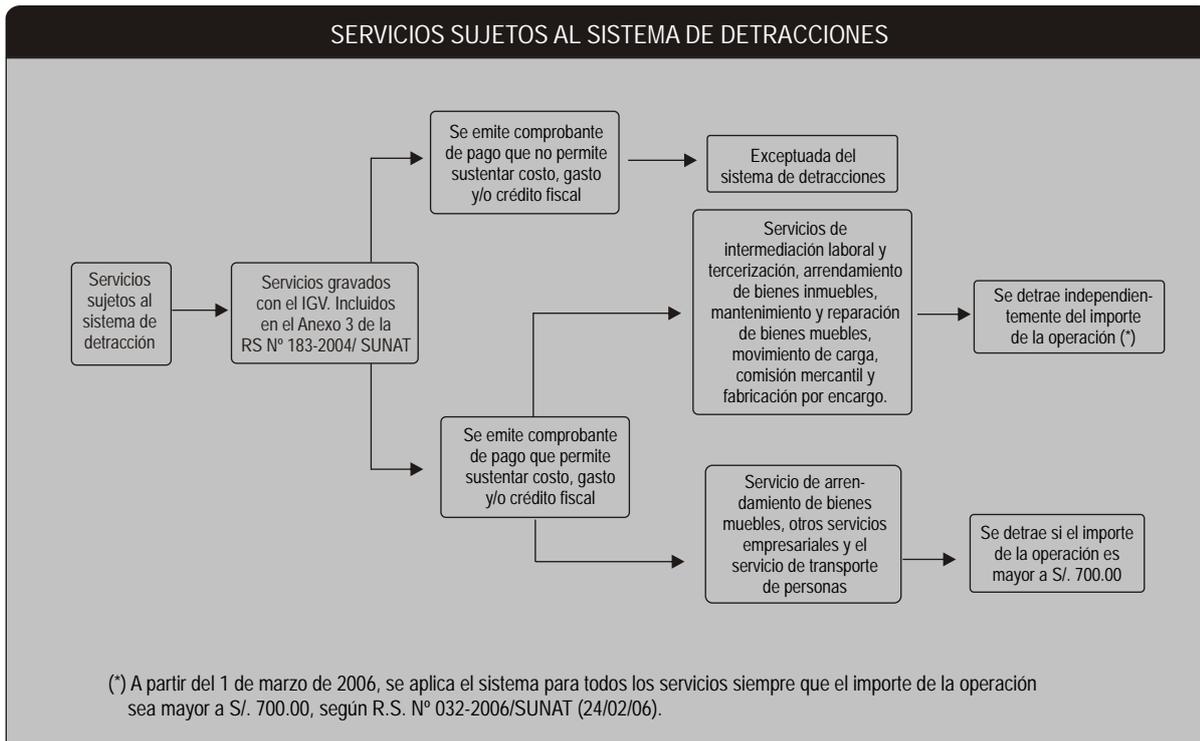
Antes de la modificación efectuada por la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT, únicamente se encontraban incluidos dentro del sistema de detracciones el arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso (tales como el usufructo, el alquiler venta) de bienes que califiquen a efectos del IGV como "muebles"⁽¹⁾.

Actualmente, con la modificación efectuada por la mencionada Resolución, se incluye dentro del sistema de detracciones al arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso de bienes que califiquen como "inmuebles".

Sobre el particular, no existe norma tributaria alguna que defina qué son considerados bienes inmuebles, por lo que debemos recurrir a la regulación dispuesta por nuestro Código Civil para establecer una definición más exacta.

En este caso, es el artículo 885 del mencionado Código el que establece una lista de aquellos bienes que serían considerados como "inmuebles"⁽²⁾, dentro de los que tenemos a los siguientes:

- El suelo, el subsuelo y el sobresuelo.
- El mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales.
- Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos.
- Los diques y muelles.
- Los pontones, plataformas y



- edificios flotantes.
- Las concesiones para explotar servicios públicos.
- Las concesiones mineras obtenidas por particulares.
- Las estaciones y vías de ferrocarriles y el material rodante afectado al servicio.
- Los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro.

Cabe anotar que la citada lista no tiene carácter taxativo, sino sólo enunciativo, por lo que tendrá la calidad de bien inmueble cualquier otro bien que sea calificado como tal por disposición legal expresa.

En consecuencia, cualquier cesión en uso de los bienes inmuebles descritos estará sujeta al sistema de detacciones siempre que por dicha cesión se perciba una retribución o ingreso que se considere como renta de tercera categoría a efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último Impuesto, siendo en este caso el porcentaje de detacción del 12% sobre el valor del servicio pactado, incluyendo el IGV.

No se encuentran incluidos dentro del sistema de detacciones los contratos de arrendamiento financiero.

- Ejemplos comunes de cesión en uso de bienes inmuebles
 - i) Arrendamiento de predios.
 - ii) Arrendamiento de terrenos.
 - iii) Arrendamiento de

- estacionamientos.
- iv) Entrega de concesiones mineras a particulares.

b) Cesión en uso de bienes muebles con operario

Se ha incluido como servicio sujeto al sistema de detacciones al **arrendamiento**, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles en los que se incluya el operario del bien cedido. No obstante, la norma precisa que dicho servicio no se incluye dentro del sistema en tanto califique como contrato de construcción.

En ese sentido, para tener una idea más clara de las cesiones en uso de bienes muebles con operario que sí estarían incluidas dentro del sistema, debemos recurrir a la definición de actividad de construcción contenida en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (en adelante CIIU).

Sobre el particular, la División 45 de la CIIU, establece taxativamente que se consideran como actividades de construcción a las siguientes:

- La preparación del terreno,
- La construcción de edificios completos o de partes de edificios, obras de ingeniería civil,
- El acondicionamiento de edificios, La terminación de

- edificios; y,
- El alquiler de equipo de construcción o demolición con operarios.

Siendo tales actividades las consideradas como actividades de construcción, podemos afirmar que toda cesión en uso de bienes muebles que incluya al operario y que sean destinados a la realización de cualquiera de dichas actividades (y no sólo a la referida al alquiler de equipo de construcción o demolición con operarios), no se encontrará sujeta al sistema de detacciones. En consecuencia, de destinarse a la realización de cualquier otra actividad, la referida cesión tendría que sujetarse a la detacción, siendo en este caso, el porcentaje aplicable el 12%.

Ejemplo de lo anterior sería el caso del alquiler de camiones incluyendo al chofer, a fin de usarlo para el transporte de bienes; alquiler de tractores con el operario para la realización de actividades agrícolas; etc.

c) Nuevos supuestos de Intermediación laboral

Además de los servicios que califiquen propiamente como de intermediación laboral (servicios temporales, complementarios y especializados) y de tercerización,

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ⁽³⁾

Preparación del Terreno	Construcción de Edificios	Acondicionamiento de Edificios	Terminación de Edificios	Alquiler de equipo de construcción o demolición con operarios
ACTIVIDADES COMPRENDIDAS				
<ul style="list-style-type: none"> - Demolición y derribo de edificios y otras estructuras. - Limpieza del terreno de construcción - Movimiento de tierras: excavación, nivelación y ordenamiento del terreno de construcción, excavación de zanjas, retirada de piedras, voladura, etc. - Retirada de la capa superficial contaminada del suelo como parte de las actividades de construcción. - Preparación del terreno para actividades de extracción de minerales: remoción del estéril y actividades de otro tipo para preparar y aprovechar terrenos y propiedades mineros, excepto yacimientos de petróleo y gas. - Perforaciones de prueba, sondeos de exploración y recogida de muestras de sondeo para actividades de construcción y fines geofísicos, geológicos o similares. - Drenaje de los terrenos de construcción. - Drenaje de terrenos utilizados para la agricultura o la silvicultura. - Remoción de minas y similares (incluso mediante su detonación) de los terrenos de construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Construcción de todo tipo de edificios. - Construcción de obras de ingeniería civil: puentes, incluso los de carreteras elevadas, viaductos, túneles y metro, tuberías y líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones, de larga distancia, tuberías urbanas, líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones, obras auxiliares en zonas urbanas, construcción de vías fluviales, puertos marítimos y fluviales, puertos deportivos, esclusas, presas y diques, redes de alcantarillado, incluso su reparación. - Construcción de autopistas, calles, carreteras y otros caminos para vehículos y peatones. - Construcción de ferrocarriles. - Construcción de pistas de aeropuerto. - Obras de construcción distintas de las que se realizan en edificios, para estadios, piscinas, gimnasios, canchas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas. - Montaje y erección de construcciones prefabricadas in situ. - Erección de cubiertas. - Recubrimiento de tejados. - Trabajos de pavimentación en autopistas elevadas, puentes y túneles. Instalación de barreras quitamiedos, señales de tráfico y similares. - Dragado. - Trabajos en el subsuelo. - Actividades de construcción que se concentran en un aspecto común a diferentes estructuras que requieren la utilización de técnicas y equipos especiales: cimentación, incluso hincadura de pilotes, perforación y construcción de pozos de agua, profundización de pozos; erección de elementos de acero que no sean de fabricación propia, curvado de acero, colocación de mampuestos de ladrillo y de piedra, montaje y desmontaje de andamios y plataformas de trabajo, incluso alquiler de andamios y plataformas de trabajo, construcción de chimeneas y homas industriales, trabajos en lugares de difícil acceso que requieren la utilización de técnicas de escalada y del equipo correspondiente, como, por ejemplo, los trabajos a gran altura en estructuras elevadas. - Ejecución por cuenta propia de proyectos que entrañen actividades de construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Instalación en edificios y otros proyectos de construcción de instalaciones y accesorios eléctricos, líneas de telecomunicaciones, sistemas de calefacción eléctrica, incluso colectores de energía solar eléctrica y antenas, alarmas contra incendios, sistema de alarmas antirrobo, ascensores y escaleras mecánicas, pararrayos, etc. - Instalación en edificios y otros proyectos de construcción de aislamientos térmicos acústicos o contra las vibraciones, fontanería y equipo de saneamiento, conducciones de gas, equipo y conductos de calefacción, ventilación, refrigeración y aire acondicionado, colectores de energía solar no eléctrica. Sistemas de extinción de incendios mediante aspersores. - Sistemas de alumbrado y señalización de carreteras, ferrocarriles, aeropuertos y puertos. - Instalación en edificios y otros proyectos de construcción de accesorios y dispositivos. - Reparación y mantenimiento técnicos generales de las instalaciones de edificios. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación en edificios y otros proyectos de construcción de yeso y estuco para interiores y exteriores, incluso otros materiales de enlustrar similares. - Instalación de puertas, ventanas, marcos de puertas y ventanas, muebles de cocina a medida, escaleras, mobiliario para tiendas y similares, de madera o de otros materiales. - Acabados de interiores, como techos, revestimientos de madera para paredes, tabiques móviles, etc. - Colocación en edificios y otros proyectos de construcción de losas y losetas de hormigón y piedra tallada para paredes y suelos. baldosas de cerámica y azulejos, encimeras de cerámica para encastrar cocinas, parquet y ollas revestimientos de madera para suelos, alfombras (moqueta) y recubrimientos de linóleo para suelos, incluso de caucho o plástico, revestimiento para suelos o paredes de terrazo, mármol, granito o pizarra, papel de empapelar. - Pintura de interiores y exteriores de edificios. - Pintura de estructuras de ingeniería civil. - Instalación de cristales, espejos, etc. - Instalación de piscinas privadas. - Limpieza con vapor, limpieza mediante aspersión de arena y actividades similares para exteriores de edificios. - Limpieza de edificios nuevos al concluir las obras. - Otros trabajos de terminación y acabado de edificios. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alquiler de grúas, de palas excavadoras, esparcidoras de mortero, máquinas aplanadoras de superficies de hormigón, etc. con operarios.
ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS				
<ul style="list-style-type: none"> - Perforación de pozos para la producción de petróleo o gas (cuando se realiza por cuenta propia, a cambio de una retribución o por contrata). - Perforación de pozos de agua. - Profundización de pozos. - Exploración y prospección de yacimientos de petróleo y gas, prospección geofísica, geológica y sísmica. - Descontaminación del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades de servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas. - Erección de construcciones completas cuyas partes sean de producción propia pero no de hormigón. - Movimiento de tierras preliminar. - Acondicionamiento de edificios. - Terminación de edificios. - Actividades de arquitectura e ingeniería. - Gestión de proyectos de construcción. - Alquiler de andamios sin montaje y desmontaje. 	<ul style="list-style-type: none"> - Instalación de sistemas de telecomunicaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Instalación de partes y piezas de carpintería de fabricación propia que se clasifican en la categoría correspondiente de fabricación, según el material utilizado (por ejemplo, en el caso de la madera). - Limpieza del interior de edificios y de otras estructuras. - Actividades de decoración de interiores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y demolición sin operarios.

así como aquellos que calificando como de intermediación laboral sean prestados por sujetos no autorizados o que no cumplieren los requisitos exigidos para prestar dichos servicios; se ha incluido dentro del sistema de deducciones a los siguientes supuestos:

i) El destaque al usuario de trabajadores que a su vez le

hayan sido destacados; y,

ii) Los contratos en los cuales el prestador del servicio dota de trabajadores al usuario del mismo; sin embargo, estos no realizan labores en el centro de trabajo o de operaciones de este último sino en el de un tercero.

Respecto al primer supuesto,

debemos tener en cuenta que se estaría distorsionando la figura de la intermediación laboral, ya que no existiría relación laboral alguna entre el trabajador destacado y la empresa prestadora del servicio (como sí ocurre en la intermediación laboral), sino entre aquel y un tercero. No obstante, es claro que con dicha inclusión lo que se está

buscando es evitar que, mediante el destaque a la empresa usuaria de trabajadores que no pertenecen a la empresa prestadora del servicios, se evada la aplicación del sistema de deducciones.

Respecto al segundo supuesto, vemos que se ha querido incluir como servicio sujeto a la deducción la dotación de personal.

d) Servicios de comisión mercantil

Según la definición realizada por la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT, califica como servicio de comisión mercantil sujeto al sistema de deducciones a todo mandato que tenga por objeto un acto u operación de comercio en la que el comitente o el comisionista sean comerciantes o agentes mediadores de comercio, de conformidad con el artículo 237 del Código de Comercio.

Según resultaría de tal definición, el contrato de comisión mercantil no se definiría por la sola presencia de la obligación de pago de una "comisión", siendo, por el contrario, el elemento característico de dicho contrato la presencia de un "encargo" o "mandato" que consistiría en realizar una determinada operación mercantil, por ejemplo, vender, y en la cual el comisionista actuaría en nombre propio o del comitente, pudiendo percibir por dicho servicio una retribución que no necesariamente constituirá una comisión⁽⁴⁾.

En consecuencia, todo acto donde medie un mandato de realizar una operación mercantil y donde una de las partes intervinientes sea un comerciante, calificará como comisión mercantil y, por lo tanto, estará sujeto al sistema de deducciones.

No obstante lo anterior, la propia Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT ha excluido del mencionado servicio, al comisionista que actúa como:

- Un corredor o agente de intermediación de operaciones en la Bolsa de Productos o Bolsa de Valores.
- Una empresa del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.
- Un agente de Aduana y en donde el comitente es aquel que solicita cualquiera de los regímenes, operaciones o destinos aduaneros especiales o de excepción.

e) Servicios de fabricación por encargo

De acuerdo con la definición establecida por la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT, el servicio de fabricación por encargo es aquel mediante el cual el prestador del mismo se hace cargo de todo o una parte del proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación de un bien.

En tal caso, el usuario del servicio entregará todo o parte de las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien necesario para la obtención de aquellos que se hubieran encargado elaborar, producir, fabricar o transformar.

Se incluye dentro de tal definición a la venta de bienes, cuando las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien con los que el vendedor (que a su vez es el prestador del servicio) ha elaborado, producido, fabricado o transformado los bienes vendidos, han sido transferidos bajo cualquier título por el comprador (que a su vez es el usuario del servicio) de los mismos.

Para tener más claro cuándo un servicio de fabricación por encargo estaría sujeto al sistema de deducciones, es necesario precisar primero qué se entiende por proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación de un bien.

Según resulta de las definiciones contenidas en el Diccionario de la Real Academia Española, tenemos que se entiende por:

- Elaboración: la transformación de una cosa o la obtención de un producto por medio de un trabajo adecuado.
- Producción: la fabricación, elaboración de cosas útiles. La creación de cosas o servicios con valor económico.
- Fabricación: la producción de objetos en serie, generalmente por medios mecánicos.
- Transformación: el cambio o transmutación de forma de un bien.

Según resulta de las definiciones descritas, en la fabricación por encargo será necesario que el prestador del servicio participe propiamente del proceso de elaboración, producción, fabricación

o transformación de un bien, en el sentido de que la materia prima, insumo, bien intermedio o cualquier otro bien que le sea entregado sufra un cambio, modificación o transformación y no solo que experimente un valor agregado, de tal forma que el bien final, luego de la transformación, ingrese a un nuevo proceso, sea este de producción, comercialización o distribución.

Ejemplos comunes de fabricación por encargo⁽⁵⁾

- i) Elaboración de productos alimenticios, tales como la elaboración de productos de pescado enlatado, elaboración de conservas de frutas o verduras, elaboración de productos lácteos, etc.
- ii) Elaboración de productos textiles, tales como frazadas, edredones, alfombras, cortinas, etc.
- iii) Fabricación de prendas de vestir, en donde se puede prestar el servicio de estampado, teñido, pega de botones, cierres.
- iv) Fabricación de productos de madera, tales como cajas, envases, toneles, etc.

No se incluirían dentro de tales servicios, por ejemplo, los de impresión, el embalaje de bultos, el empaque para transporte o correo, el empaque de bienes para su comercialización, como sería colocar prendas de vestir en cajas, etc.

De los ejemplos descritos, tenemos que la fabricación por encargo tiene como elementos característicos los siguientes:

- i) El servicio se presta dentro de un proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación de un bien, no incluyéndose el proceso propio de distribución y/o comercialización.
- ii) El usuario del servicio puede proveer al prestador del mismo de todo o parte de las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien necesario para la obtención de aquellos que se hubieran encargado.
- iii) El prestador de servicio puede participar de todo o parte del proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación de un bien.
- iv) La prestación de cargo del prestador del servicio no es solo adicionar un valor agregado al bien sino también modificar o transformar la materia prima,

Servicios sujetos al sistema de detracciones	Porcentaje aplicable
Intermediación laboral y tercerización.	14 %
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.	12 %
Mantenimiento y reparación de bienes muebles.	9 %
Movimiento de carga.	14 %
Otros servicios empresariales - Actividades Jurídicas. - Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, asesoramiento en materia de impuestos. - Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública. - Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión. - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico. - Publicidad. - Actividades de investigación y seguridad. - Actividades de limpieza de edificios. - Actividades de envase y empaque.	14 %
Comisión mercantil.	12 %
Fabricación de bienes por encargo.	12 %
Servicio de transporte de personas.	12 %

insumos o bien intermedio que le haya sido entregado por el usuario del servicio, de tal forma que entregue a este un nuevo bien.

- v) El bien modificado o transformado es devuelto al usuario del servicio.
- vi) El bien nuevo entregado puede ingresar nuevamente al proceso de producción o, directamente, al proceso de comercialización o distribución.

f) Servicio de transporte de personas

Finalmente, se incluye el transporte de personas por vía terrestre como un nuevo servicio sujeto al sistema de detracciones, siempre que se emita un comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago, como es el caso de las facturas.

En ese sentido, no estarían incluidos en el sistema los boletos de pasajes terrestres adquiridos por personas naturales que actúen como consumidores finales. Por su parte, según lo dispone la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT, también estarían excluidos aquellos servicios cuyo monto no

exceda de S/. 700.00, aun cuando se encuentren sustentados en comprobantes de pago que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV.

(*) Abogada egresada de la Pontificia Universidad Católica del Perú, especialista en tributación y analista tributaria en banca y finanzas.

(1) El inciso b) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, define como bienes muebles a "los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, las naves y aeronaves, así como los documentos y títulos cuya transferencia implique la de cualquiera de los mencionados bienes".

Por su parte, el numeral 8 del artículo 2 del Reglamento de la citada Ley establece que no son considerados como bienes muebles la moneda nacional, la moneda extranjera, ni cualquier documento representativo de estas; las acciones, participaciones sociales, participaciones en sociedades de hecho, contratos de colaboración empresarial, asociaciones en

participación y similares, facturas y otros documentos pendientes de cobro, valores mobiliarios y otros títulos de crédito, salvo que la transferencia de los valores mobiliarios, títulos o documentos implique la de un bien corporal, una nave o aeronave.

(2) Excluimos de la mencionada lista a las naves y aeronaves por ser considerados tales bienes como muebles a efectos del IGV.

(3) Fuente página web <http://www.United Nations Statistics Division - Classifications Registry>

(4) Para un mejor detalle sugerimos revisar el Informe denominado: ¿Cuándo se configura un servicio de comisión mercantil? A propósito de su inclusión en el sistema de detracciones, publicado en la Sección Empresarial de la Revista Contadores & Empresas N° 31 de la primera quincena de febrero de 2005.

(5) No obstante los ejemplos descritos, que son generales, si será necesario analizar cada caso en concreto a efectos de determinar si estaría sujeto al sistema de detracciones.

FUENTE:

Contadores & Empresas
Segunda Quincena
Febrero 2006

EMPLEADORES DEBEN TOMAR PREVISIONES FRENTE A FUTURAS FISCALIZACIONES

Alcances del nuevo registro electrónico de planillas

Recomiendan verificar formas y modalidades contractuales adoptadas con trabajadores y prestadores de servicios

Desde el 1 de agosto de este año, los empleadores, tanto del sector público como privado, tendrán una nueva obligación: llevar un registro electrónico de planillas de pago denominado Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios (RTPS), aprobado mediante el DS N° 015-2005-TR. Dicha norma reemplazará al Libro de Planillas regulado por el DS N° 001-98-TR.

Por lo especificado en el artículo 2° de la citada disposición, están obligados a llevar este registro todos los empleadores que cuenten con más de tres trabajadores o prestadores de servicios. Para tal fin, la norma incluye las siguientes diferencias:

Trabajador: persona natural que presta servicios a un empleador bajo relación de dependencia, cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo. También se incluye al socio de una cooperativa de trabajadores.

Prestador de servicios: persona natural que presta servicios a un empleador sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad contractual y que no genere rentas de tercera categoría de acuerdo con la Ley de Impuesto a la Renta.

En tal sentido, si el empleador tiene más de tres personas naturales que le

presten servicios bajo cualquiera de las formas antes señaladas, estará obligado a llevar el indicado registro. Es importante referir que la norma no indica un tiempo mínimo para incluir en el registro a un prestador de servicios, por lo que debe presumirse que su inclusión tiene que hacerse por cada pago que se efectúe a su favor.

Este registro deberá ser presentado en forma mensual al Ministerio de Trabajo según el cronograma que, para tal efecto, establecerá dicha dependencia pública mediante resolución viceministerial. Así, podrá proporcionar la información contenida en el registro a otras entidades públicas que puedan requerirla, siempre y cuando no se vulneren las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez abierto este registro, los empleadores obligados a llevarlo deberán cerrar sus libros de planillas y comunicarlo al Ministerio de Trabajo, adjuntando copia de la última hoja utilizada e indicando que el cierre se debe a la implementación de este registro.

DE INTERÉS

El DS N° 001-98-TR, que regula lo referido a la planilla de pago y boletas de pago, mantiene su vigencia para todos aquellos empleadores que no estén obligados a implementar el registro, y también para los que deben llevar el registro pero únicamente en lo relativo al pago de la remuneración ya la obligación de entrega y conservación de las boletas de pago.

El RTPS será presentado ante la Sunat en el momento y formatos que oportunamente establezca el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Para evitar futuras complicaciones ante eventuales inspecciones laborales tributarias, se recomienda a las empresas verificar las formas y modalidades contractuales adoptadas con todo su personal que le preste servicios.

Estudio Llona & Bustamante
Abogados

Fuente: Diario "El Peruano",
02-02-2006.

ASPECTOS PENDIENTES

El Ministerio de Trabajo instaurará modelos del registro que podrán tomar como base los empleadores y, en todo caso, éste ha de contener la siguiente información:

Datos de los trabajadores y prestadores de servicios: código del local según la ficha del RUC; datos del documento de identidad; apellidos y nombres; sexo; nacionalidad; fecha de nacimiento; datos del domicilio; teléfono; nivel educativo; ocupación; discapacidad; sistema de pensiones; Código Único del Seguro Privado de Pensiones; situación; categoría; tipo de contrato de trabajo, convenio y otros; periodicidad; tipo de remuneración o retribución; Essalud Vida; entidad prestadora de servicios/servicios propios.

Además, el seguro complementario de trabajo de riesgo: Essalud y entidad prestadora de servicios/servicios propios; regímenes especiales o de protección; sindicalizado; RUC o DNI del cliente donde labora la persona (sólo para empresas de intermediación laboral o tercerización); fecha de ingreso o reingreso; fecha de cese; tipo de extinción del contrato.

Datos vinculados con la relación laboral: DNI o carné de extranjería; número total de días laborados; número total de horas laboradas; número total de horas trabajadas en sobretiempo; número total de horas laboradas en el domicilio; número total de unidades producidas a destajo; de días no laborados; días subsidiados; número de Certificado de Incapacidad Temporal (CIT), entre otros.

También sobre accidente de trabajo ocurrido; parte del cuerpo lesionada; naturaleza de la lesión ocurrida; información de conceptos remunerativos y no remunerativos: remuneraciones, asignaciones, Bonificaciones, gratificaciones, indemnizaciones, aportaciones del trabajador, descuentos al trabajador, aportaciones de cargo del empleador y otros; base de cálculo: de Essalud, de ONP, de AFP, del IR de quinta categoría, del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, del Senati, de la contribución social para la asistencia previsional.

De igual manera, el detalle del pago o puesta a disposición del mismo: fecha; ingresos por conceptos remunerativos; ingresos por conceptos no remunerativos; total de ingresos; aportes y descuentos; entre otros.

Datos relacionados con los prestadores de servicio: RUC, DNI o carné de extranjería; comprobante de pago emitido: fecha de emisión, serie, número, monto; modalidad de pago; detalle del pago o puesta a disposición del mismo: fecha, monto bruto, retención, monto neto.

COMIENZO O FIN DE UNA HISTORIA... El ajuste de los estados financieros en moneda constante para efectos tributarios

1. Sin perjuicio de exponer detalladamente en un próximo artículo mi posición (que, adelante, es contraria a lo resuelto) respecto de la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) No. 07528-2-2005, publicada el 22.12.05, que establece, en la práctica, la inaplicabilidad del Decreto Legislativo No. 797 "... en un periodo que no existe inflación", en este artículo me limitaré a comentar algunos de los efectos de esta Resolución y que, supongo, (1) habrán sido materia del análisis por el Tribunal (con el propósito de prever la acción futura de la SUNAT y cómo se comportaría el Tribunal en esas circunstancias) y (2) están siendo determinados y evaluados por la Administración Tributaria, considerando que el ejercicio gravable 2001 aún no prescribe o su prescripción ha sido interrumpida por algún acto interruptorio del contribuyente o del ente administrador.

2. Previamente, y respecto del propio caso que resuelve la Resolución en comentario, me he preguntado:

a. ¿Irá el interesado (Ari Ilasaca, Eusebio) al Poder Judicial a contradecir lo resuelto por el Tribunal en una Demanda Contenciosa Administrativa? En teoría podría hacerlo, pero no creo que la lógica así lo aconseje. Efectivamente, los montos que figuran en la RTF nos dirían que "la lavada será más cara que la camisa" (análisis de costo beneficio).

b. ¿Lo haría SUNAT? No, por que se lo impediría el último párrafo del artículo 154° del Código Tributario.

De todas maneras hay que realizar un ejercicio mental de lo que SUNAT puede estar haciendo, a efectos de que los contribuyentes prevean un curso de acción. En tal contexto hay que tomar en cuenta que, excepto en el caso de transacciones con no domiciliados o con domiciliados no obligados a hacer ajustes por inflación, lo que un contribuyente gana otro lo pierde; es decir, como consecuencia del ajuste por inflación (deflación) del ejercicio gravable 2001 hay contribuyentes que generaron REI pérdida y otros REI ganancia (no deducible y no gravable, respectivamente, según lo resuelto por la RTF comentada).

Suponiendo que SUNAT está efectuando un análisis numérico y concluye que la mayoría de contribuyentes principales nacionales han tenido pérdida y que el ejercicio gravable 2001 para ellos no ha prescrito, posiblemente se incline por evaluar los procedimientos a seguir para "recuperar" la recaudación generada por la Resolución del Tribunal.

En ese contexto deberá considerar, entre otros, lo siguiente:

(1) Que una cosa es lidiar con un pequeño contribuyente y otra con un gran contribuyente.

(2) Que tiene que ser consistente y en el caso de contribuyentes que opten por rectificar su DJ para inafectar el REI ganancia no podrá decir lo contrario.

(3) Que, en cualquier caso, la aceptación del criterio de la RTF determina que la reducción (i) del saldo a favor (S/F) al 1.1.01 y de los pagos a cuenta del propio ejercicio no es válido y el contribuyente tiene un menor impuesto por pagar o mayor S/F al 31.12.01 y (ii) de la pérdida tributaria al 1.1.01 tampoco fue procedente.

(4) Que en el 2002 no habrá ajuste por inflación para los saldos al 31.12.01, por que el factor de actualización de las partidas no monetarias sería 0.994 (en una estricta aplicación del inciso c) del artículo 1° del Decreto Legislativo 797 y del inciso e) del artículo 1° de su Reglamento); por tanto, si los contribuyentes generaron ganancia por inflación (el factor del propio ejercicio fue 1.017), debería aceptar que ella no está gravada.

Situación similar ocurrirá por las adquisiciones, producción, etc. de setiembre, octubre y noviembre de 2002 en que los factores de actualización fueron 0.998, 0.993 y 0.996, respectivamente(*) .

Indudablemente, en cada caso hay que hacer un análisis (desde la perspectiva del contribuyente)

del costo-beneficio para concluir sobre el curso de acción a seguir y eso también lo tiene que evaluar la SUNAT.

Bueno, para quienes estamos en el campo de la tributación y nos gusta ver estos casos en lo académico y lo práctico (en teoría podríamos decir lo que quisiéramos, pero esto, en muchos contribuyentes, tendrá efectos importantes que merecerán la respectiva evaluación) hemos recibido un regalo de navidad del viejito pascuero (esta vez encarnado en la RTF No. 07528-2-2005).

c. ¿Por qué la RTF no ha hecho mención al artículo 170° del Código Tributario, considerando que el reparo se origina en la aplicación que, parcialmente, siguió el contribuyente en cumplimiento de la Directiva No. 001-2002/SUNAT?

¿Es que consideró implícita la improcedencia de la aplicación de intereses y sanciones en lo que respecta al reparo del REI?

d. Si Eusebio Ari Ilasaca tenía pagos a cuenta del propio ejercicio 2001 que fueron deflatados, generando un REI pérdida (no deducible), ¿por qué el Tribunal no dispuso ordenar su recálculo para utilizar el monto correcto como crédito contra el IR resultante?.

3. En la hipótesis que el contribuyente Eusebio Ari Ilasaca no resuelva iniciar una Demanda Contenciosa Administrativa ante el Poder Judicial y SUNAT los fiscalizará nuevamente, a continuación, con la información que muestran algunos Considerandos de la RTF, comentaré algunos efectos que se darían en 2002:

a. Las cuentas del Activo Fijo, que no se mencionan pero que deben existir (por cuanto si se señala a la Depreciación Acumulada), han originado un REI en el 2002 que se calculó sobre una cifra deflatada y no la histórica ajustada al 1.1.01 que resulta de lo establecido por el Tribunal Fiscal. Por tanto, si la SUNAT fiscalizara el ejercicio 2002, este contribuyente tendrá un reparo (deducción).

De otro lado, habría un menor cargo por depreciación que, por las cifras asumo que devienen de bienes muebles, no podría tomarse ya que en virtud del

Inciso b) del artículo 22° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta la depreciación debe estar contabilizada y no se permite la rectificación de las depreciaciones contabilizadas en un ejercicio gravable luego de cerrado (entiéndase, en mi opinión, una vez presentada la declaración jurada correspondiente) tal ejercicio.

En ese caso, la diferencia resultante se convertiría en un reparo de naturaleza permanente y no temporal (como si lo sería si hubiera Edificios y Construcciones Fijas y Permanentes).

- b. Las cuentas 39 Depreciación Acumulada y 59 Resultados Acumulados han generado un REI y que, en una fiscalización, el Fisco debería reparar.

Los Considerandos de la Resolución no mencionan expresamente el rubro Existencias, pero suponiendo que el contribuyente sí tenía inventarios al 31.12.01, en la fiscalización la Administración Tributaria tendría que reparar el REI ganancia que produjo y recalcular el costo computable en su enajenación; esto es, habría un reparo por el REI y un mayor costo

computable (en ambos casos una deducción).

Indudablemente que el contribuyente no tiene por qué esperar una fiscalización de la SUNAT. Lo aconsejable sería que hiciera los cálculos correspondientes y luego de una evaluación de su situación tributaria decida o no rectificar su DJ de 2002 (y a lo mejor de 2003 y 2004, si fuera aplicable, por el efecto de sus cuentas de Activo Fijo, Depreciación Acumulada y Resultados Acumulados, en la medida que los saldos al 31.12.01 trasciendan a estos ejercicios).

4. Finalmente, para apreciar en cifras los efectos de la RTF en comentario, en los Anexos I y II se muestran unos cálculos hipotéticos de lo que pasaría en un contribuyente que tuvo pérdida por inflación (deflación) en el 2001 y otro, del mismo giro, que tuvo ganancia en el mismo ejercicio, pero cuyo manejo en épocas de inflación fue distinto.

En términos generales, y ello dependerá de la posición monetaria neta de cada contribuyente y ejercicio, se podría decir que las empresas con una importante inversión en Activos Fijos e Intangibles en el ejercicio 2001 tuvieron pérdidas por inflación y que las empresas de servicios y

comerciales generaron ganancia.

También hay que tomar en cuenta que en el ejercicio 2001 se produjo una revaluación de nuestra moneda frente al dólar estadounidense y otras monedas extranjeras. Ello implicaría, en una estricta aplicación de las normas del IR, que en los casos que se tengan pasivos en moneda extranjera la diferencia de cambio afecte el costo de los activos correspondientes y no los resultados, complicando aún más el análisis que debe hacerse como consecuencia de la tantas veces citada RTF No. 07528-2-2005.

(*) Ver al respecto nuestros comentarios en el artículo "Ajuste por Inflación y sus Efectos Contables y Tributarios, en el año 2002: Inflación y también Deflación". En: Revista Análisis Tributario No. 182, marzo de 2003, págs. 11 a 12.

CPC César Rodríguez Dueñas
Contador Público Colegiado.
Socio fundador de Pazos, López de Romaña, Rodríguez, Sociedad Civil, PLR Asesores de Negocios S.A., BDO Consulting S.A.C. y BDO Outsourcing S.A.C., Firmas conformantes de la Organización BDO en el Perú. Actualmente Socio Principal de PLR Asesores de Negocios S.A., empresa dedicada a la consultoría tributaria y legal. Colaborador Especial de Análisis Tributario.

ANEXO I

CIA. ABC S.A.
REEXPRESION MONETARIA EJERCICIO 2001

	VALORES AJUSTADOS AL 31.12.00	AJUSTE 2001		VALORES AJUSTADOS AL 31.12.01
		PERDIDA	GANANCIA	
Existencias (1) (2)	3,500,000	21,000	-	3,479,000
Pagos a cuenta del IR (2)	-	18,600	-	18,600
Activo Fijo, neto de dep. Acumulada (2)	35,000,000	925,449	-	34,074,551
Capital Social	28,600,000	-	629,200	27,970,800
Reserva Legal	2,100,000	-	46,200	2,053,800
		965,049	675,400	
Pérdida neta		-	289,649	
		965,049	965,049	
		=====	=====	

Comentarios:

- A. La pérdida neta del 2001 (S/. 289,649) no sería deducible.
B. El crédito por los pagos a cuenta del IR se incrementaría en S/. 18,600.
C. Las cifras que servirían de base para el ajuste por inflación con efectos tributarios para el ejercicio gravable 2002 serían las que corresponden al 31.12.00, determinando cifras distintas para efectos contables y tributarios.

- (1) Para simplificar los cálculos se asume que las Existencias corresponden a Productos Terminados, que no tienen límites de reexpresión.
(2) Los ajustes se hacen considerando la antigüedad de las cuentas no monetarias.

ANEXO II

CIA. ABC S.A.
REEXPRESION MONETARIA EJERCICIO 2001 (1)

	VALORES AJUSTADOS AL 31.12.00	AJUSTE 2001		VALORES AJUSTADOS AL 31.12.01
		PERDIDA	GANANCIA	
Existencias	3,500,000	21,000	-	3,479,000
Pagos a cuenta del IR	-	18,600	-	18,600
Activo Fijo, neto de dep. Acumulada	35,000,000	925,449	-	34,074,551
Capital Social	42,000,000	-	924,000	41,076,000
Reserva Legal	4,200,000	-	92,400	4,107,600
		965,049	1,016,400	
Ganancia neta		51,351	-	
		1,016,400	1,016,400	
		=====	=====	

Comentarios:

- A. La ganancia neta (S/. 51,351) no es gravable.
B. El crédito por los pagos a cuenta del IR se incrementaría en S/. 18,600.
C. Las cifras que servirían de base para el ajuste por inflación con efectos tributarios para el ejercicio gravable 2002 serían las que corresponden al 31.12.00, determinando cifras distintas para efectos contables y tributarios.

- (1) Con los mismos datos del Anexo I, excepto en la cuenta Capital Social (se asume que en este caso el contribuyente adquirió la mayor de parte de su activo fijo y de su Existencia con financiamiento propio y que capitalizó Resultados Acumulados), lo cual también incrementó su Reserva Legal.

INDICADORES TRIBUTARIOS

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2006

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)											
	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	Buenos Contribuyentes	
Enero 2006	09-Feb-2006	10-Feb-2006	13-Feb-2006	14-Feb-2006	15-Feb-2006	16-Feb-2006	17-Feb-2006	20-Feb-2006	21-Feb-2006	22-Feb-2006	23-Feb-2006	24-Feb-2006
											5, 6, 7, 8 y 9	0, 1, 2, 3 y 4
Febrero 2006	09-Mar-2006	10-Mar-2006	13-Mar-2006	14-Mar-2006	15-Mar-2006	16-Mar-2006	17-Mar-2006	20-Mar-2006	21-Mar-2006	22-Mar-2006	23-Mar-2006	24-Mar-2006
											0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
Marzo 2006	10-Abr-2006	11-Abr-2006	12-Abr-2006	17-Abr-2006	18-Abr-2006	19-Abr-2006	20-Abr-2006	21-Abr-2006	24-Abr-2006	25-Abr-2006	26-Abr-2006	
											Buenos Contribuyentes	
Abril 2006	10-May-2006	11-May-2006	12-May-2006	15-May-2006	16-May-2006	17-May-2006	18-May-2006	19-May-2006	22-May-2006	23-May-2006	24-May-2006	25-May-2006
											Buenos Contribuyentes	
Mayo 2006	09-Jun-2006	12-Jun-2006	13-Jun-2006	14-Jun-2006	15-Jun-2006	16-Jun-2006	19-Jun-2006	20-Jun-2006	21-Jun-2006	22-Jun-2006	23-Jun-2006	26-Jun-2006
											Buenos Contribuyentes	
Junio 2006	10-Jul-2006	11-Jul-2006	12-Jul-2006	13-Jul-2006	14-Jul-2006	17-Jul-2006	18-Jul-2006	19-Jul-2006	20-Jul-2006	21-Jul-2006	24-Jul-2006	25-Jul-2006
											Buenos Contribuyentes	
Julio 2006	09-Ago-2006	10-Ago-2006	11-Ago-2006	14-Ago-2006	15-Ago-2006	16-Ago-2006	17-Ago-2006	18-Ago-2006	21-Ago-2006	22-Ago-2006	23-Ago-2006	24-Ago-2006
											Buenos Contribuyentes	
Agosto 2006	11-Sep-2006	12-Sep-2006	13-Sep-2006	14-Sep-2006	15-Sep-2006	18-Sep-2006	19-Sep-2006	20-Sep-2006	21-Sep-2006	22-Sep-2006	25-Sep-2006	26-Sep-2006
											Buenos Contribuyentes	
Setiembre 2006	10-Oct-2006	11-Oct-2006	12-Oct-2006	13-Oct-2006	16-Oct-2006	17-Oct-2006	18-Oct-2006	19-Oct-2006	20-Oct-2006	23-Oct-2006	24-Oct-2006	25-Oct-2006
											Buenos Contribuyentes	
Octubre 2006	10-Nov-2006	13-Nov-2006	14-Nov-2006	15-Nov-2006	16-Nov-2006	17-Nov-2006	20-Nov-2006	21-Nov-2006	22-Nov-2006	23-Nov-2006	24-Nov-2006	27-Nov-2006
											Buenos Contribuyentes	
Noviembre 2006	11-Dic-2006	12-Dic-2006	13-Dic-2006	14-Dic-2006	15-Dic-2006	18-Dic-2006	19-Dic-2006	20-Dic-2006	21-Dic-2006	22-Dic-2006	26-Dic-2006	27-Dic-2006
											Buenos Contribuyentes	
Diciembre 2006	10-Ene-2007	11-Ene-2007	12-Ene-2007	15-Ene-2007	16-Ene-2007	17-Ene-2007	18-Ene-2007	19-Ene-2007	22-Ene-2007	23-Ene-2007	24-Ene-2007	25-Ene-2007
											Buenos Contribuyentes	

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 257-2005/SUNAT (24-12-2005)

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO SEMANAL CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2006

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL				MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL			
	N°	DESDE	HASTA	Vencimiento		N°	DESDE	HASTA	Vencimiento
ENERO - 2006	1	01-Ene-06	07-Ene-06	03-Ene-06	JULIO - 2006	1	02-Jul-06	08-Jul-06	04-Jul-06
	2	08-Ene-06	14-Ene-06	10-Ene-06		2	09-Jul-06	15-Jul-06	11-Jul-06
	3	15-Ene-06	21-Ene-06	17-Ene-06		3	16-Jul-06	22-Jul-06	18-Jul-06
	4	22-Ene-06	28-Ene-06	24-Ene-06		4	23-Jul-06	29-Jul-06	25-Jul-06
	5	29-Ene-06	04-Feb-06	31-Ene-06					
FEBRERO - 2006	1	05-Feb-06	11-Feb-06	07-Feb-06	AGOSTO - 2006	1	30-Jul-06	05-Ago-06	01-Ago-06
	2	12-Feb-06	18-Feb-06	14-Feb-06		2	06-Ago-06	12-Ago-06	08-Ago-06
	3	19-Feb-06	25-Feb-06	21-Feb-06		3	13-Ago-06	19-Ago-06	15-Ago-06
	4	26-Feb-06	04-Mar-06	28-Feb-06		4	20-Ago-06	26-Ago-06	22-Ago-06
						5	27-Ago-06	02-Sep-06	29-Ago-06
MARZO - 2006	1	05-Mar-06	11-Mar-06	07-Mar-06	SEPTIEMBRE - 2006	1	03-Sep-06	09-Sep-06	05-Sep-06
	2	12-Mar-06	18-Mar-06	14-Mar-06		2	10-Sep-06	16-Sep-06	12-Sep-06
	3	19-Mar-06	25-Mar-06	21-Mar-06		3	17-Sep-06	23-Sep-06	19-Sep-06
	4	26-Mar-06	01-Abr-06	28-Mar-06		4	24-Sep-06	30-Sep-06	26-Sep-06
ABRIL - 2006	1	02-Abr-06	08-Abr-06	04-Abr-06	OCTUBRE - 2006	1	01-Oct-06	07-Oct-06	03-Oct-06
	2	09-Abr-06	15-Abr-06	11-Abr-06		2	08-Oct-06	14-Oct-06	10-Oct-06
	3	16-Abr-06	22-Abr-06	18-Abr-06		3	15-Oct-06	21-Oct-06	17-Oct-06
	4	23-Abr-06	29-Abr-06	25-Abr-06		4	22-Oct-06	28-Oct-06	24-Oct-06
MAYO - 2006					5	29-Oct-06	04-Nov-06	31-Oct-06	
	1	30-Abr-06	06-May-06	03-May-06	NOVIEMBRE - 2006	1	05-Nov-06	11-Nov-06	07-Nov-06
	2	07-May-06	13-May-06	09-May-06		2	12-Nov-06	18-Nov-06	14-Nov-06
	3	14-May-06	20-May-06	16-May-06		3	19-Nov-06	25-Nov-06	21-Nov-06
	4	21-May-06	27-May-06	23-May-06		4	26-Nov-06	02-Dic-06	28-Nov-06
5	28-May-06	03-Jun-06	30-May-06						
JUNIO - 2006	1	04-Jun-06	10-Jun-06	06-Jun-06	DICIEMBRE - 2006	1	03-Dic-06	09-Dic-06	05-Dic-06
	2	11-Jun-06	17-Jun-06	13-Jun-06		2	10-Dic-06	16-Dic-06	12-Dic-06
	3	18-Jun-06	24-Jun-06	20-Jun-06		3	17-Dic-06	23-Dic-06	19-Dic-06
	4	25-Jun-06	01-Jul-06	27-Jun-06		4	24-Dic-06	30-Dic-06	27-Dic-06

3. EVOLUCION DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	S/.	NORMA LEGAL	AÑO	S/.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97 -EF	2003	3,100	D.S. N° 191-02 -EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98 -EF	2004	3,200	D.S. N° 192-03 -EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99 -EF	2005	3,300	D.S. N° 177-04 -EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00 -EF	2006	3,400	D.S. N° 176-05 -EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01 -EF			

4. EVOLUCION DE LA TASA DE INTERES MONETARIO (TIM)

TASA	VIGENCIA	TASA	VIGENCIA
4.0%	Del 01.01.94 al 30.04-94	2.2%	Del 03.02.1996 al 31.12-2000
3.5%	Del 01.05.94 al 30.06-94	1.8%	Del 01.01.2001 al 31.10-2001
3.0%	Del 01.07.94 al 30.09-94	1.6%	Del 01.11.2001 al 06.02-2003
2.5%	Del 01.10.94 al 02.02-96	1.5%	Apartir del 07.02.2003 (*)

(*) Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT (06-02-2003)

5. VENCIMIENTO DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT(*)

DOCUMENTOS COMPRENDIDOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Recibos por honorarios	Hasta 24 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Facturas, Liquidación de compra, boleto viaje emitido por la empresas de transporte público interprovincial por carretera o por vía ferrea. (R.S. N° 007-96/SUNAT y 093-96/SUNAT). Carta de porte aéreo nacional (R.S. N° 044-97/SUNAT), póliza de adjudicación (R.S. N° 038-98/SUNAT)	12 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Los documentos que hayan sido autorizados por la SUNAT con anterioridad al 01.07.2002 (según disposición transitoria) así como aquellos que al 17.12.2004 no hayan vencido	Podrán seguir siendo usados hasta se terminen. R.S. N° 244-2005/SUNAT, con vigencia a partir del 02-12-2005

(*) Base Legal R.S. N° 060-2002/SUNAT del 10.06.2002, con vigencia desde el 01.07.2004

6. TABLAS DE CUOTAS DEL NUEVO RUS

CATEGORIA	CUOTA MENSUAL S/.
11	20
12	50
13	140
14	280
15	500
21	20
22	50
23	180
24	380
25	600

7. TASAS APLICABLES DEL IMPUESTO A LA RENTA - EJERCICIO 2005

PERSONA NATURAL GENERADORA DE RENTAS DEL 1ra. 2da., 4ta y 5ta CATEGORIA (1)			
	RENTA NETA IMPONIBLE UIT	SOLES	PORCENTAJE
Hasta	27	89,100	15%
Exceso de y hasta	27 54	89,101 178,200	21%
Exceso de	54	178,201	30%
Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades establecidas en el inciso i) del artículo 24° TUO LIR			4.1% (2)
Base Legal:			
(1) Artículo 53° TUO LIR, considerando la sustitución efectuada por la ley N° 27895			
(2) Debe pagarse a través del PDT 617 - Otras Retenciones Versión 1.4			
PERSONAS GENERADORAS DE RENTAS DE TERCERA CATEGORIA			
REGIMEN GENERAL	Persona Juridica		30%
	Persona Natural		30%
REGIMEN ESPECIAL RER	Actividades de Comercio y/o Industria		2.5%
	Actividades de Servicios		3.5%
	Actividades de Comercio y/o Industria y Servicios		3.5%
Base Legal:			
Regimen General: Artículo 55° TUO LIR, sustituido por el artículo 33° del D. Leg .945 (23.12.2003)			
Regimen Especial: Inciso a) Artículo 121° D.S. N° 054-99-EF, modificado por D. Leg. N° 938 (14.11.2003)			

8. TASAS DE DEPRECIACIÓN ANUALES TRIBUTARIAS VIGENTES PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA

TIPO DE BIEN	EJERCICIOS 94-95-96-97-98 ⁽¹⁾		EJERCICIO 1999 ⁽³⁾		EJERCICIO 2000-2003 ⁽⁶⁾
	VIDA ÚTIL	PORCENTAJE	VIDA ÚTIL	PORCENTAJE	PORC. MAX.
Edificaciones y construcciones	(Linea recta)	3% anual	(Linea recta)	3% anual	3% ⁽⁷⁾
Ganado de trabajo y reproducción, redes de pesca	4 años	25% anual	4 años	25% anual	25% anual
Vehiculos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), hornos en general	5 años	20% anual	5 años	20% anual	20% anual
Maquinaria y equipos utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción, excepto muebles, enseres y equipos de oficina	5 años	20% anual	5 años	20% anual	20% anual
Equipos de procesamiento de datos	5 años	20% anual	4 años	25% anual ⁽⁴⁾	25% anual
Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91	5 años	20% anual ⁽²⁾	10 años	10% anual ⁽⁵⁾	10% anual
Otros bienes del activo fijo	10 años	10% anual	10 años	10% anual	10% anual
Aves reproductores ⁽⁸⁾	--	--	--	--	75% ⁽⁸⁾

1) De acuerdo con el artículo 22° del D.S. N° 122-94-EF (21.09.94) Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, vigente a partir del 22.09.1994

2) La Primera Disposición Final del D. Leg. N° 618 establecía la posibilidad de depreciar las maquinarias y equipos que la empresa adquiriese a partir del 01.01.91 con una tasa del 20%. El artículo 22° del Reglamento del Impuesto a la Renta, establece a partir del ejercicio 1994 hasta el ejercicio 1998 la tasa del 20%.

3) De acuerdo con el D.S. N° 125-98-EF (31.12.98). Aprueban y modifican normas reglamentarias de la Ley del Impuesto a la Renta

4) Los bienes comprendidos en el numeral 4) del Artículo 22° del Reglamento, adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia del D.S. N° 125-98-EF, de deberán depreciar con una tasa de 25% a partir del ejercicio 1999, hasta extinguirlo.

5) Los bienes comprendidos en el numeral 5) del artículo 22° del Reglamento, adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia del D.S. N° 125-98-EF, de deberán depreciar con una tasa de 10% a partir del ejercicio 1999, hasta extinguirlo

6) Artículo 12° del D.S. N° 194-99-EF (31.12.99) Modifica el Reglamento del Impuesto a la Renta

7) En el caso específico de edificios y construcciones se mantiene la tasa de depreciación de 3% anual, no siendo un porcentaje máximo como en el caso de los demás activos fijos

8) Art. 1° y 2°, D.S. N° 037-2000-EF (21.04.2000) y Res. N° 018-2001/SUNAT (30.01.01) aplicable a partir del Ejercicio 2001; cabe señalar que por periodos anteriores se deberá acreditar la tasa aplicada.

PDT - VIGENTES

- MÓDULOS INDEPENDIENTES:
- ▶ PDT 0600 Remuneraciones, Versión 4.5 (Actualizado el 26/01/2006)
 - PDT 0610 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Versión 3.4 (Actualizado el 27/08/2003)
 - ▶ PDT 0615 Impuesto Selectivo al Consumo, Versión 2.0 (Actualizado el 10/02/2006)
 - El PDT 616 Trabajadores Independientes, Versión 1.3 (Actualizado el 22/06/2005)
 - ▶ PDT 0617 IGV Otras Retenciones, Versión 1.5 (Actualizado el 01/03/2006)
 - PDT 0618 Fondos y Fideicomisos, Versión 1.1 (Actualizado el 16/09/2005)
 - ▶ PDT 0621 IGV Renta 3ra. I, Versión 4.4 (Actualizado el 01/03/2006)
 - PDT 0625 Modificación de Coeficiente o Porcentaje para el Cálculo del Pago a Cuenta del Impuesto a la Renta, Versión 1.0 (Actualizado el 16/02/2004)
 - PDT 0626 Agentes de Retención, Versión 1.1 (Actualizado el 26/09/2005)
 - PDT 0633 Agentes de Percepción, Versión 1.2 (Actualizado el 23/09/2005)
 - PDT 0634 Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, Versión 1.0 (Actualizado el 01/08/2003)
 - PDT 0648 Impuesto Temporal a los Activos Netos, Versión 1.0 (Actualizado el 08/04/2005)
 - PDT 0651 Renta Anual Persona Natural 2003, Versión 1.0 (Actualizado el 23/02/2004)
 - PDT 0652 Renta Anual 3ra. Categoría 2003, Versión 1.1 (Actualizado el 29/03/2004)
 - PDT 0653 Renta Anual Persona Natural 2004, Versión 1.0 (Actualizado el 15/03/2005)
 - PDT 0654 Renta Anual 2004 3ra. Categoría e ITF Versión 1.0 (Actualizado el 16/03/2005)
 - ▶ PDT 0655 Renta Anual Persona Natural 2005, Versión 1.0 (Actualizado el 03/03/2006)
 - ▶ PDT 0656 Renta Anual 2005 3ra. Categoría e ITF, Versión 1.0 (Actualizado el 03/03/2006)
 - PDT 0672 Renta Anual 1998, Versión 2.0 (Actualizado el 06/02/2003)
 - PDT 0674 Renta Anual 99, Versión 2.0 (Actualizado el 06/02/2003)
 - PDT 0675 Renta Anual Personas Naturales 2000, Versión 1.5 (Actualizado el 24/02/2003)
 - PDT 0676 Renta Anual 3ra. Categoría 2000, Versión 1.1 (Actualizado el 06/02/2003)
 - PDT 0677 Renta Anual Personas Naturales 2001, Versión 1.0 (Actualizado el 24/02/2003)
 - PDT 0678 Renta Anual 3ra. Categoría 2001, Versión 1.1 (Actualizado el 06/02/2003)
 - PDT 0679 Renta Anual Personas Naturales 2002, Versión 1.0 (Actualizado el 06/02/2003)
 - PDT 0680 Renta Anual 3ra. Categoría 2002, Versión 1.0 (Actualizado el 24/03/2003)
 - ▶ PDT 0687 Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento del Artículo 36° del Código Tributario, Versión 1.1 (Actualizado el 23/01/2006)
 - PDT 0693 Casinos y máquinas tragamonedas, versión 1.0 (Actualizado el 06/02/2003)
 - PDT 0695 Impuesto a las Transacciones Financieras, Versión 1.5 (Actualizado el 12/08/2005)
 - ▶ PDT 0697 Agentes de Percepción Ventas Internas, Versión 1.4 (Actualizado el 26/01/2006)
 - PDT 0698 Regalía Minera, Versión 1.1 (Actualizado el 19/09/2005)
 - PDT 3500 Operaciones con Terceros, Versión 3.3 (Actualizado el 09/01/2006)
 - ▶ PDT 3520 Notarios, Versión 3.0 (Actualizado el 03/03/2006)
 - PDT 3530 Predios Dirigidos a personas Naturales, Versión 1.0 (Actualizado el 28/09/2005)
 - PDT 3540 Boletos de Transporte Aéreo, Versión 1.0 (Actualizado el 25/11/2004)
 - ▶ PDT 3550 Detalle de Operaciones, Versión 1.0 (Actualizado el 08/02/2006)
- Fuente: Página Web de Sunat (www.sunat.gob.pe)

▶ PDTs Actualizados al 07.03.2006

INDICADORES LABORALES

1. APORTES Y RETRIBUCIONES A LAS A.F.P. VIGENTES

A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO CUENTA INDIVIDUAL (1)	PRIMA SEGURO INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y SEPELIO (2)	COMISION PORCENT. REMUN. ASEGURABLE			COMISION LUEGO DEL DESCUENTO POR LOS PLANES DE PERMANENCIA		
			HASTA SETIEMBRE 2005	DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2005	A PARTIR ENERO 2006	A 1 AÑO	A 2 AÑOS	A 3 AÑOS
			HORIZONTE	10.00%	0.88%	2.25%	1.95%	1.95%
INTEGRA	10.00%	0.88%	2.10%	1.80%	1.80%			
PRIMA	10.00%	0.90%	1.50%	1.50%	1.50%			
PROFUTURO	10.00%	1.01%	2.45%	2.45%	1.98%	1.85% (4)	1.45% (4)	
UNIONVIDA	10.00%	0.90%	2.27%	2.27%	1.94%	1.75% (5)	1.40% (5)	

NOTAS:

- (1) Tasa vigente a partir del 01 de Enero de 2006.
- (2) Por los meses de Enero, Febrero y Marzo 2006 el aporte es hasta por una remuneración máxima de S/. 6,516.74.
- (3) El plan de permanencia esta aprobado desde el 01-10-2005. Se puede firmar el plan de permanencia hasta el 31-03-2006. El descuento es abonado al final de los 3 años.
- (4) Vigente desde el 01-01-2006. Se puede firmar el plan de permanencia hasta el 30-06-2006. El descuento es abonado al final de los 3 años.
- (5) El descuento es abonado cada 6 meses.

- Monto Límite para el reembolso por gastos de sepelio por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2006 : S/. 2,955.13.

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

- Página web de la SBS www.sbs.gob.pe; de las AFP www.afphorizonte.com.pe; www.integra.com.pe; www.futurohoy.com.pe; www.unionvida.com.pe, www.prima.com.pe

2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%	--	A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens. - SNP	--	Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. - SPP	--	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
	--	10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%	--	A partir de 1997
CONAFOVICER	--	2%	A partir del 07/01/1995

3. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)		
También aplicable a los Convenios de Formación Laboral Juvenil y Prácticas Pre Profesionales		
VIGENCIA	OBRREROS	EMPLEADOS (mensual)
Del 09.02.1992	S/. 2.40	S/. 72.00
Al 31.03.1994		
Del 01.04.1994	S/. 4.40	S/. 132.00
Al 30.09.1996		
Del 01.10.1996	S/. 7.17	S/. 215.00
Al 31.03.1997		
Del 01.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00
Al 30.04.1997		
Del 01.05.1997	S/. 10.00	S/. 300.00
Al 30.08.1997		
Del 01.09.1997	S/. 11.50	S/. 345.00
Al 09.03.2000		
Del 10.03.2000	S/. 13.67	S/. 410.00
Al 14.09.2003		
Del 15.09.2003	S/. 15.33	S/. 460.00
Al 31.12.2005		
Del 01.01.2006	S/. 16.67	S/. 500.00

4. TASA DE INTERES LEGAL LABORAL ANUAL - ENERO 2006 DECRETO LEY Nº 25920

ENERO 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (%)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (%)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	2.69	0.00007	1.60140	1.85	0.00005	0.56984
2	2.74	0.00008	1.60148	1.93	0.00005	0.56989
3	2.70	0.00007	1.60155	1.90	0.00005	0.56994
4	2.71	0.00007	1.60163	1.89	0.00005	0.57000
5	2.70	0.00007	1.60170	1.89	0.00005	0.57005
6	2.68	0.00007	1.60177	1.88	0.00005	0.57010
7	2.68	0.00007	1.60185	1.88	0.00005	0.57015
8	2.68	0.00007	1.60192	1.88	0.00005	0.57020
9	2.69	0.00007	1.60199	1.89	0.00005	0.57025
10	2.65	0.00007	1.60207	1.87	0.00005	0.57031
11	2.68	0.00007	1.60214	1.87	0.00005	0.57036
12	2.70	0.00007	1.60221	1.92	0.00005	0.57041
13	2.70	0.00007	1.60229	1.91	0.00005	0.57046
14	2.70	0.00007	1.60236	1.91	0.00005	0.57052
15	2.70	0.00007	1.60244	1.91	0.00005	0.57057
16	2.71	0.00007	1.60251	1.88	0.00005	0.57062
17	2.74	0.00008	1.60259	1.88	0.00005	0.57067
18	2.74	0.00008	1.60266	1.87	0.00005	0.57072
19	2.77	0.00008	1.60274	1.88	0.00005	0.57077
20	2.84	0.00008	1.60281	1.88	0.00005	0.57083
21	2.84	0.00008	1.60289	1.88	0.00005	0.57088
22	2.84	0.00008	1.60297	1.88	0.00005	0.57093
23	2.81	0.00008	1.60305	1.89	0.00005	0.57098
24	2.77	0.00008	1.60312	1.89	0.00005	0.57103
25	2.79	0.00008	1.60320	1.86	0.00005	0.57109
26	2.81	0.00008	1.60328	1.90	0.00005	0.57114
27	2.84	0.00008	1.60335	1.91	0.00005	0.57119
28	2.84	0.00008	1.60343	1.91	0.00005	0.57124
29	2.84	0.00008	1.60351	1.91	0.00005	0.57130
30	2.85	0.00008	1.60359	1.92	0.00005	0.57135
31	2.84	0.00008	1.60366	1.88	0.00005	0.57140

CIRCULAR BCR Nº 041-1994-EF/90

CIRCULAR BCR Nº 006-2003-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 92-12-3

CIRCULAR BCR Nº 007-2003-EF/90

5. TASA DE INTERES LEGAL LABORAL ANUAL - FEBRERO 2006 DECRETO LEY Nº 25920

FEB. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (%)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (%)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	2.87	0.00008	1.60374	1.90	0.00005	0.57145
2	2.88	0.00008	1.60382	1.92	0.00005	0.57150
3	2.90	0.00008	1.60390	1.93	0.00005	0.57156
4	2.90	0.00008	1.60398	1.93	0.00005	0.57161
5	2.90	0.00008	1.60406	1.93	0.00005	0.57166
6	2.90	0.00008	1.60414	1.94	0.00005	0.57172
7	2.90	0.00008	1.60422	1.90	0.00005	0.57177
8	2.94	0.00008	1.60430	1.96	0.00005	0.57182
9	2.91	0.00008	1.60438	1.97	0.00005	0.57188
10	2.91	0.00008	1.60446	1.96	0.00005	0.57193
11	2.91	0.00008	1.60454	1.96	0.00005	0.57199
12	2.91	0.00008	1.60462	1.96	0.00005	0.57204
13	2.94	0.00008	1.60470	1.99	0.00005	0.57209
14	2.91	0.00008	1.60478	1.97	0.00005	0.57215
15	2.93	0.00008	1.60486	1.94	0.00005	0.57220
16	2.95	0.00008	1.60494	1.97	0.00005	0.57226
17	3.00	0.00008	1.60502	1.98	0.00005	0.57231
18	3.00	0.00008	1.60510	1.98	0.00005	0.57237
19	3.00	0.00008	1.60519	1.98	0.00005	0.57242
20	3.00	0.00008	1.60527	1.98	0.00005	0.57247
21	2.93	0.00008	1.60535	1.98	0.00005	0.57253
22	2.94	0.00008	1.60543	1.98	0.00005	0.57258
23	2.92	0.00008	1.60551	2.01	0.00006	0.57264
24	2.93	0.00008	1.60559	1.96	0.00005	0.57269
25	2.93	0.00008	1.60567	1.96	0.00005	0.57275
26	2.93	0.00008	1.60575	1.96	0.00005	0.57280
27	2.94	0.00008	1.60583	1.98	0.00005	0.57285
28	2.90	0.00008	1.60591	1.95	0.00005	0.57291
-						
-						
-						

CIRCULAR BCR Nº 041-1994-EF/90

CIRCULAR BCR Nº 006-2003-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 92-12-3

CIRCULAR BCR Nº 007-2003-EF/90

INDICADORES FINANCIEROS

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- ENERO 2006

ENE. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	2.69	0.00007	5.34420	1.85	0.00005	1.80873
2	2.74	0.00008	5.34460	1.93	0.00005	1.80883
3	2.70	0.00007	5.34500	1.90	0.00005	1.80892
4	2.71	0.00007	5.34540	1.89	0.00005	1.80901
5	2.70	0.00007	5.34579	1.89	0.00005	1.80911
6	2.68	0.00007	5.34618	1.88	0.00005	1.80920
7	2.68	0.00007	5.34658	1.88	0.00005	1.80930
8	2.68	0.00007	5.34697	1.88	0.00005	1.80939
9	2.69	0.00007	5.34736	1.89	0.00005	1.80948
10	2.65	0.00007	5.34775	1.87	0.00005	1.80958
11	2.68	0.00007	5.34815	1.87	0.00005	1.80967
12	2.70	0.00007	5.34854	1.92	0.00005	1.80977
13	2.70	0.00007	5.34894	1.91	0.00005	1.80986
14	2.70	0.00007	5.34933	1.91	0.00005	1.80996
15	2.70	0.00007	5.34973	1.91	0.00005	1.81005
16	2.71	0.00007	5.35013	1.88	0.00005	1.81014
17	2.74	0.00008	5.35053	1.88	0.00005	1.81024
18	2.74	0.00008	5.35093	1.87	0.00005	1.81033
19	2.77	0.00008	5.35134	1.88	0.00005	1.81043
20	2.84	0.00008	5.35175	1.88	0.00005	1.81052
21	2.84	0.00008	5.35217	1.88	0.00005	1.81061
22	2.84	0.00008	5.35259	1.88	0.00005	1.81071
23	2.81	0.00008	5.35300	1.89	0.00005	1.81080
24	2.77	0.00008	5.35340	1.89	0.00005	1.81089
25	2.79	0.00008	5.35381	1.86	0.00005	1.81099
26	2.81	0.00008	5.35423	1.90	0.00005	1.81108
27	2.84	0.00008	5.35464	1.91	0.00005	1.81118
28	2.84	0.00008	5.35506	1.91	0.00005	1.81127
29	2.84	0.00008	5.35547	1.91	0.00005	1.81137
30	2.85	0.00008	5.35589	1.92	0.00005	1.81146
31	2.84	0.00008	5.35631	1.88	0.00005	1.81156

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - ENERO 2006
(Circular BCRP No.041-94-EF/90)

ENE. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	23.48	0.00059	438.03004	10.41	0.00028	7.29739
2	24.05	0.00060	438.29234	10.61	0.00028	7.29943
3	24.31	0.00060	438.55736	10.62	0.00028	7.30148
4	24.50	0.00061	438.82439	10.57	0.00028	7.30352
5	24.45	0.00061	439.09110	10.62	0.00028	7.30556
6	24.30	0.00060	439.35650	10.61	0.00028	7.30761
7	24.30	0.00060	439.62206	10.61	0.00028	7.30966
8	24.30	0.00060	439.88778	10.61	0.00028	7.31171
9	24.09	0.00060	440.15160	10.58	0.00028	7.31375
10	24.09	0.00060	440.41557	10.60	0.00028	7.31580
11	24.02	0.00060	440.67901	10.60	0.00028	7.31784
12	24.15	0.00060	440.94389	10.55	0.00028	7.31988
13	24.78	0.00062	441.21513	10.61	0.00028	7.32193
14	24.78	0.00062	441.48654	10.61	0.00028	7.32398
15	24.78	0.00062	441.75811	10.61	0.00028	7.32604
16	23.78	0.00059	442.01998	10.61	0.00028	7.32809
17	24.05	0.00060	442.28467	10.67	0.00028	7.33015
18	23.95	0.00060	442.54853	10.67	0.00028	7.33222
19	23.90	0.00060	442.81206	10.64	0.00028	7.33428
20	24.07	0.00060	443.07743	10.62	0.00028	7.33633
21	24.07	0.00060	443.34295	10.62	0.00028	7.33839
22	24.07	0.00060	443.60864	10.62	0.00028	7.34045
23	24.04	0.00060	443.87419	10.64	0.00028	7.34251
24	23.94	0.00060	444.13890	10.59	0.00028	7.34456
25	24.00	0.00060	444.40436	10.61	0.00028	7.34662
26	24.22	0.00060	444.67218	10.58	0.00028	7.34867
27	23.98	0.00060	444.93776	10.57	0.00028	7.35072
28	23.98	0.00060	445.20351	10.57	0.00028	7.35278
29	23.98	0.00060	445.46941	10.57	0.00028	7.35483
30	23.96	0.00060	445.73527	10.61	0.00028	7.35689
31	24.31	0.00060	446.00478	10.61	0.00028	7.35895

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

3. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- FEBRERO 2006

FEB. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	2.87	0.00008	5.35673	1.90	0.00005	1.81165
2	2.88	0.00008	5.35715	1.92	0.00005	1.81175
3	2.90	0.00008	5.35758	1.93	0.00005	1.81184
4	2.90	0.00008	5.35800	1.93	0.00005	1.81194
5	2.90	0.00008	5.35843	1.93	0.00005	1.81204
6	2.90	0.00008	5.35885	1.94	0.00005	1.81213
7	2.90	0.00008	5.35928	1.90	0.00005	1.81223
8	2.94	0.00008	5.35971	1.96	0.00005	1.81233
9	2.91	0.00008	5.36014	1.97	0.00005	1.81242
10	2.91	0.00008	5.36057	1.96	0.00005	1.81252
11	2.91	0.00008	5.36099	1.96	0.00005	1.81262
12	2.91	0.00008	5.36142	1.96	0.00005	1.81272
13	2.94	0.00008	5.36185	1.99	0.00005	1.81282
14	2.91	0.00008	5.36228	1.97	0.00005	1.81291
15	2.93	0.00008	5.36271	1.94	0.00005	1.81301
16	2.95	0.00008	5.36314	1.97	0.00005	1.81311
17	3.00	0.00008	5.36358	1.98	0.00005	1.81321
18	3.00	0.00008	5.36402	1.98	0.00005	1.81331
19	3.00	0.00008	5.36446	1.98	0.00005	1.81341
20	3.00	0.00008	5.36490	1.98	0.00005	1.81350
21	2.93	0.00008	5.36533	1.98	0.00005	1.81360
22	2.94	0.00008	5.36577	1.98	0.00005	1.81370
23	2.92	0.00008	5.36620	2.01	0.00006	1.81380
24	2.93	0.00008	5.36663	1.96	0.00005	1.81390
25	2.93	0.00008	5.36706	1.96	0.00005	1.81400
26	2.93	0.00008	5.36749	1.96	0.00005	1.81410
27	2.94	0.00008	5.36792	1.98	0.00005	1.81419
28	2.90	0.00008	5.36834	1.95	0.00005	1.81429

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

4. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - FEBRERO 2006
(Circular BCRP No.041-94-EF/90)

FEB. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	24.07	0.00060	446.27207	10.65	0.00028	7.36102
2	24.07	0.00060	446.53951	10.64	0.00028	7.36309
3	24.34	0.00061	446.80981	10.66	0.00028	7.36516
4	24.34	0.00061	447.08027	10.66	0.00028	7.36723
5	24.34	0.00061	447.35090	10.66	0.00028	7.36931
6	23.94	0.00060	447.61768	10.67	0.00028	7.37138
7	23.99	0.00060	447.88513	10.71	0.00028	7.37346
8	24.13	0.00060	448.15414	10.65	0.00028	7.37554
9	24.12	0.00060	448.42321	10.63	0.00028	7.37761
10	24.06	0.00060	448.69183	10.60	0.00028	7.37967
11	24.06	0.00060	448.96062	10.60	0.00028	7.38174
12	24.06	0.00060	449.22957	10.60	0.00028	7.38380
13	23.98	0.00060	449.49788	10.60	0.00028	7.38587
14	24.06	0.00060	449.76715	10.64	0.00028	7.38795
15	23.98	0.00060	450.03578	10.61	0.00028	7.39002
16	24.03	0.00060	450.30507	10.64	0.00028	7.39209
17	23.96	0.00060	450.57382	10.63	0.00028	7.39417
18	23.96	0.00060	450.84273	10.63	0.00028	7.39624
19	23.96	0.00060	451.11179	10.63	0.00028	7.39832
20	23.83	0.00059	451.37971	10.58	0.00028	7.40038
21	23.93	0.00060	451.64879	10.63	0.00028	7.40246
22	24.19	0.00060	451.92067	10.64	0.00028	7.40454
23	23.97	0.00060	452.19049	10.62	0.00028	7.40662
24	24.10	0.00060	452.46178	10.62	0.00028	7.40869
25	24.10	0.00060	452.73323	10.62	0.00028	7.41077
26	24.10	0.00060	453.00485	10.62	0.00028	7.41285
27	24.03	0.00060	453.27592	10.66	0.00028	7.41493
28	24.10	0.00060	453.54786	10.66	0.00028	7.41702

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

5. TASA DE INTERES PASIVA DE MERCADO EN MONEDA NACIONAL ENERO-FEBRERO 2006

DÍAS	TIMPN				
	ENERO	FEB.	DÍAS	ENER	FEB.
1	2.69	2.87	17	2.74	3.00
2	2.74	2.88	18	2.74	3.00
3	2.70	2.90	19	2.77	3.00
4	2.71	2.90	20	2.84	3.00
5	2.70	2.90	21	2.84	2.93
6	2.68	2.90	22	2.84	2.94
7	2.68	2.90	23	2.81	2.92
8	2.68	2.94	24	2.77	2.93
9	2.69	2.91	25	2.79	2.93
10	2.65	2.91	26	2.81	2.93
11	2.68	2.91	27	2.84	2.94
12	2.70	2.91	28	2.84	2.90
13	2.70	2.94	29	2.84	-
14	2.70	2.91	30	2.85	-
15	2.70	2.93	31	2.84	-
16	2.71	2.95			

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

6. TASA DE INTERES PASIVA DE MERCADO EN MONEDA EXTRANJERA ENERO-FEBRERO 2006

DÍAS	TIPMEX				
	ENERO	FEB.	DÍAS	ENERO	FEB.
1	1.85	1.90	17	1.88	1.98
2	1.93	1.92	18	1.87	1.98
3	1.90	1.93	19	1.88	1.98
4	1.89	1.93	20	1.88	1.98
5	1.89	1.93	21	1.88	1.98
6	1.88	1.94	22	1.88	1.98
7	1.88	1.90	23	1.89	2.01
8	1.88	1.96	24	1.89	1.96
9	1.89	1.97	25	1.86	1.96
10	1.87	1.96	26	1.90	1.96
11	1.87	1.96	27	1.91	1.98
12	1.92	1.96	28	1.91	1.95
13	1.91	1.99	29	1.91	-
14	1.91	1.97	30	1.92	-
15	1.91	1.94	31	1.88	-
16	1.88	1.97			

7. INDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR A NIVEL NACIONAL - IPM

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE 1994	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2005			
ENERO	165.790508	0.36	0.36
FEBRERO	165.210516	-0.35	0.00
MARZO	165.757078	0.33	0.34
ABRIL	165.952521	0.12	0.45
MAYO	166.362855	0.25	0.70
JUNIO	166.717217	0.21	0.92
JULIO	166.783260	0.04	0.96
AGOSTO	167.556812	0.46	1.42
SETIEMBRE	168.797211	0.74	2.18
OCTUBRE	169.731131	0.55	2.74
NOVIEMBRE	169.645947	-0.05	2.69
DICIEMBRE	171.142562	0.88	3.60
2006			
ENERO	171.973343	0.49	0.49
FEBRERO	171.652587	-0.19	0.30

Fuente: INEI

8. INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA IPC

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE DIC. 2001=100	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2005			
ENERO	107.77	0.10	0.10
FEBRERO	107.51	-0.23	-0.13
MARZO	108.21	0.65	0.51
ABRIL	108.34	0.12	0.63
MAYO	108.48	0.13	0.76
JUNIO	108.76	0.26	1.03
JULIO	108.88	0.10	1.13
AGOSTO	108.68	-0.18	0.95
SETIEMBRE	108.58	-0.09	0.86
OCTUBRE	108.71	0.14	1.00
NOVIEMBRE	108.81	0.07	1.07
DICIEMBRE	109.27	0.42	1.49
2006			
ENERO	109.81	0.50	0.50
FEBRERO	110.42	0.55	1.05

Fuente: INEI

9. FACTORES DE ACTUALIZACION A UTILIZARSE EN EL AJUSTE INTEGRAL EN LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EFECTOS DE LA INFLACION SEGUN RESOLUCION N° 02 DEL CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

PARA EL AJUSTE INICIAL 1979 -1990

TABLA No. 1

MES	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990
ENERO	81933.681	51549.813	31786.919	20381.137	11892.506	5091.723	2206.663	921.107	661.978	364.796	11.222	54.722
FEBRERO	78491.840	49693.651	30027.245	19690.771	11101.722	4746.801	2010.474	882.367	635.351	323.734	9.085	46.241
MARZO	75013.318	48195.475	28915.348	18858.412	10392.065	4464.441	1801.902	856.473	613.638	262.618	7.918	36.502
ABRIL	72581.936	46937.621	27776.542	18305.359	9525.816	4199.795	1652.759	842.780	584.638	219.806	6.311	26.593
MAYO	70346.189	45569.892	26496.417	17564.004	8897.959	3937.939	1446.370	827.089	560.437	207.981	4.836	19.321
JUNIO	68577.475	44447.187	25930.529	16873.433	8225.102	3619.806	1293.211	810.501	547.970	200.400	3.977	12.854
JULIO	64539.887	43512.942	25310.149	16217.724	7513.966	3349.312	1159.303	780.608	524.068	164.452	3.446	7.296
AGOSTO	61735.912	41555.504	24234.732	15599.224	6857.257	3140.393	1038.276	771.052	503.288	133.343	2.850	1.682
SETIEMB.	59262.915	39583.339	23671.527	15019.892	6316.564	3012.485	1011.244	748.191	481.722	47.554	2.143	1.245
OCTUBRE	57619.360	37666.220	22593.521	14108.212	5954.990	2872.584	994.354	714.574	458.893	37.112	1.722	1.176
NOVIEMB.	55230.535	36311.576	21751.537	13613.942	5725.193	2706.411	968.428	702.272	426.326	30.707	1.340	1.121
DICIEMB.	53540.066	34989.188	21066.004	12826.276	5422.871	2514.999	944.166	687.764	398.961	20.179	1.000	1.000
PROMEDIO	65375.687	42705.712	25403.998	16252.532	7625.979	3464.668	1264.854	789.065	520.921	71.569	2.742	2.660

10. PARA EL AJUSTE FINAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 1991 -2004

TABLA No. 2

MES/AÑO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
ENERO	1.725	1.477	1.303	1.099	1.075	1.101	1.046	1.051	1.053	1.038	0.977	1.019	1.022	1.043
FEBRERO	1.643	1.459	1.269	1.094	1.062	1.086	1.046	1.042	1.041	1.034	0.975	1.023	1.017	1.030
MARZO	1.596	1.410	1.225	1.083	1.050	1.080	1.045	1.030	1.035	1.030	0.974	1.022	1.009	1.020
ABRIL	1.551	1.375	1.176	1.072	1.039	1.074	1.042	1.026	1.029	1.025	0.975	1.015	1.011	1.014
MAYO	1.404	1.306	1.138	1.069	1.033	1.064	1.031	1.023	1.027	1.024	0.975	1.015	1.013	1.007
JUNIO	1.292	1.274	1.117	1.062	1.029	1.054	1.024	1.020	1.026	1.022	0.976	1.015	1.016	1.001
JULIO	1.230	1.237	1.098	1.051	1.028	1.044	1.021	1.012	1.020	1.016	0.982	1.009	1.019	0.999
AGOSTO	1.182	1.189	1.075	1.023	1.021	1.036	1.019	1.006	1.019	1.016	0.986	1.007	1.017	1.001
SETIEMB.	1.154	1.153	1.049	1.007	1.016	1.027	1.016	1.002	1.014	1.009	0.984	0.998	1.010	1.000
OCTUBRE	1.099	1.075	1.028	1.006	1.010	1.015	1.012	1.001	1.009	1.005	0.990	0.993	1.008	1.000
NOVIEMB.	1.032	1.027	1.011	1.003	1.003	1.005	1.004	1.000	1.004	1.001	0.995	0.996	1.006	0.997
DICIEMB.	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
PROMEDIO	1.283	1.228	1.116	1.046	1.030	1.048	1.025	1.018	1.023	1.018	0.982	1.009	1.012	1.009
ANUAL	1.960	1.505	1.341	1.105	1.088	1.114	1.050	1.065	1.055	1.038	0.978	1.017	1.020	1.049

F.A. Total 2000

N.I. Dic. 2000 = 155.265783 = 1,038
N.I. Dic. 1999 = 149.527812

F.A. Total 2001

N.I. Dic. 2001 = 151.871747 = 0,978
N.I. Dic. 2000 = 155.265783

F.A. Total 2002

N.I. Dic. 2002 = 154.411106 = 1,017
N.I. Dic. 2001 = 151.871747

F.A. Total 2003

N.I. Dic. 2003 = 157.506072 = 1,020
N.I. Dic. 2002 = 154.411106

F.A. Total 2004

N.I. Dic. 2004 = 165.203249 = 1,049
N.I. Dic. 2003 = 157.506072

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Elaboración: Dirección Nacional de Contabilidad

11. TIPO DE CAMPIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA											
(Del 1° al 31 de ENERO del 2006)											
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)	
	C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta		C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta
1	DOM					17	3.426	3.426	3.426	3.441	3.443
2	3.422	3.429	3.426			18	3.384	3.386	3.385	3.426	3.426
3	3.429	3.430	3.430	3.422	3.429	19	3.357	3.357	3.357	3.384	3.386
4	3.436	3.438	3.437	3.429	3.430	20	3.355	3.357	3.356	3.357	3.357
5	3.437	3.439	3.438	3.436	3.438	21	SAB			3.355	3.357
6	3.441	3.442	3.442	3.437	3.439	22	DOM				
7	SAB			3.441	3.442	23	3.355	3.358	3.357		
8	DOM					24	3.335	3.336	3.336	3.355	3.358
9	3.443	3.444	3.444			25	3.343	3.344	3.344	3.335	3.336
10	3.443	3.444	3.444	3.443	3.444	26	3.314	3.321	3.318	3.343	3.344
11	3.444	3.445	3.445	3.443	3.444	27	3.315	3.317	3.316	3.314	3.321
12	3.445	3.445	3.445	3.444	3.445	28	SAB			3.315	3.317
13	3.451	3.452	3.452	3.445	3.445	29	DOM				
14	SAB.			3.451	3.452	30	3.305	3.307	3.306		
15	DOM					31	3.310	3.314	3.312	3.305	3.307
16	3.441	3.443	3.442			PROM.	3.392	3.394	3.394	3.396	3.398

(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA											
(Del 1° al 28 de FEBRERO del 2006)											
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)	
	C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta		C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta
1	3.307	3.310	3.309	3.310	3.314	17	3.283	3.284	3.284	3.284	3.285
2	3.313	3.314	3.314	3.307	3.310	18	SAB.			3.283	3.284
3	3.298	3.301	3.300	3.313	3.314	19	DOM				
4	SAB.			3.298	3.301	20	3.281	3.287	3.284		
5	DOM					21	3.280	3.282	3.281	3.281	3.287
6	3.293	3.293	3.293			22	3.279	3.280	3.280	3.280	3.282
7	3.288	3.289	3.289	3.293	3.293	23	3.281	3.282	3.282	3.279	3.280
8	3.280	3.281	3.281	3.288	3.289	24	3.281	3.282	3.282	3.281	3.282
9	3.286	3.287	3.287	3.280	3.281	25	SAB.			3.281	3.282
10	3.289	3.291	3.290	3.286	3.287	26	DOM				
11	SAB.			3.289	3.291	27	3.282	3.285	3.284		
12	DOM					28	3.290	3.293	3.292	3.282	3.285
13	3.287	3.288	3.288			-					
14	3.287	3.289	3.288	3.287	3.288	-					
15	3.288	3.289	3.289	3.287	3.289	-					
16	3.284	3.285	3.285	3.288	3.289	-					
						PROM.	3.288	3.290	3.289	3.289	3.291

(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).

13. TIPOS DE CAMBIO PARA EL CIERRE CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE 2004

	TIPO CAMBIO COMPRA	TIPO DE CAMBIO VENTA
ACTIVOS	3.280	
PASIVOS		3.283

NORMAS LEGALES DE INTERES CONTABLE

ENERO – FEBRERO 2006

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
ENERO^(*)			
✓ R. S. N° 014-2006/SUNAT	20-01-2006	310609	Aprueban disposiciones relativas a la Ley N° 28310 y norma modificatoria, Ley que establece la devolución del ISC por la adquisición del petróleo diesel 1 y 2 por el transportista que presta el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y carga
D.U. N° 002-2006	21-01-2006	310634	Autorizan modificaciones al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 – Ley N° 28652 y dictan disposiciones relativas a la ejecución presupuestaria y otras medidas
✓ R.S. N° 015-2006/SUNAT	21-01-2006	310740	Aprueban nuevas versiones del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 y del PDT Fracc. 36° C.T; Formulario Virtual N° 687
R. SBS N° 66-2006	23-01-2006	310885	Fijan tasa anual de contribución para empresas bancarias, financieras, de arrendamiento financiero, de seguros y almacenes generales de depósito.
R. SBS N° 67-2006	23-01-2006	310885	Fijan tasa trimestral de empresas de transferencia de fondos
R. SBS N° 68-2006	23-01-2006	310886	Fijan tasa anual de contribución para caja municipales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular, cajas rurales de ahorro y crédito, EDPYME y empresas afianzadoras y de garantías.
✓ R. S. N° 016-2006/SUNAT	24-01-2006	310954	Designan agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes
D. S. N° 004-2006-EF	25-01-2006	310963	Incorporan al Hogar Clínica San Juan de Dios dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 042-92-PCM
R. M. N° 0113, 0114, 0115 y 0116-2006-RE	27-01-2006	311150	Aprueban inafectación del IGV e ISC a donaciones de bienes efectuadas a favor de instituciones que realizan actividades benéficas.
R. M. Nros.0117, 0118, 0119 y 0122-2006-RE	28-01-2006	311243	Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donaciones efectuadas a favor de diversas entidades sin fines de lucro.
✓ R. S. N° 019-2006/SUNAT	28-01-2006	311271	Modifican el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT y la Resolución N° 109-2000/SUNAT.
✓ R. S. N° 020-2006/SUNAT	31-01-2006	311703	Dictan normas relativas a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría para el Ejercicio 2006

(*) A partir del 20.01.2006

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
FEBRERO			
R. J. N° 046-2006-INEI	01-02-2006	311739	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de Enero de 2006.
R. J. N° 047-2006-INEI	01-02-2006	311739	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de Enero de 2006.
R. M. N° 064-2006-EF/15	01-02-2006	311717	Aprueban Tabla de Valores Referenciales para determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2006.
✓ R. N° 038-2005-EF/93.01	03-02-2006	311839	Suspenden aplicación obligatoria de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 21 (modificada en diciembre de 2003), restituyendo la aplicación de la NIC 21 (revisada en 1993) e interpretaciones.
R. SBS N° 145-2006	04-02-2006	312010	Modifican TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para incluir la obligación de presentar el número del RUC como requisito adicional en determinados procedimientos.
✓ R. S. N° 022-2006/SUNAT	04-02-2006	312028	Prorrogan en determinados lugares el plazo para efectuar la declaración y pago de las obligaciones tributarias correspondientes a los períodos enero y febrero de 2006.
✓ R. S. N° 023-2006/SUNAT	08-02-2006	312159	Aprueban cronograma de entrega de información que deben proporcionar determinadas entidades del Sector Público sobre adquisiciones de bienes o servicios del año 2006.

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
D. S. Nº 002-2006-MINCETUR	11-02-2006	312340	Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley Nº 27688.
D. S. Nº 016-2005-EF	15-02-2006	312552	Aprueban Nuevo reglamento de equipaje y Menaje de Casa
R. M. Nº 076-2006-TR	16-02-2006	312615	Aprueban Directiva Nacional Nº 001-2006-MTPE/2/11.1 de procedimientos para el registro de Empresas Administradoras y Proveedoras de Alimentos, así como de Convenios, Acuerdos Colectivos o Contratos.
R. S. Nº 031-2006/SUNAT	23-02-2006	313135	Aprueban nueva versión del PDB exportadores
✓ R. S. Nº 032-2006/SUNAT	24-02-2006	313232	Modifican Resolución Nº 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central
✓ R. S. Nº 033-2006/SUNAT	24-02-2006	313233	Modifican el régimen de retención del Impuesto a la Renta sobre operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra

✓ Norma desarrollada en la presente edición

APRUEBAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEY Nº 28310 Y NORMA MODIFICATORIA, LEY QUE ESTABLECE LA DEVOLUCIÓN DEL ISC POR LA ADQUISICIÓN DEL PETRÓLEO DIESEL 1 Y 2 POR EL TRANSPORTISTA QUE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y CARGA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 014-2006/SUNAT
(Publicado el 20.01.2006)

Lima, 19 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 28310 se otorgó el beneficio de devolución del veinte por ciento (20%) del monto del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) pagado por la adquisición del petróleo Diesel 1 y 2 efectuada por los transportistas que prestan el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y de carga;

Que la Única Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28398 ha dispuesto que las modificaciones que ha introducido a la Ley Nº 28226 serán aplicables al servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y de carga a que se refiere la Ley Nº 28310, en cuanto al petróleo Diesel 1 y 2, en tanto le corresponda, tales como la ampliación del ámbito de aplicación del beneficio y la fecha de vigencia del mismo;

Que posteriormente mediante el Decreto Supremo Nº 005-2005-EF se reglamentó la Ley Nº 28310 y norma modificatoria;

Que el inciso b) del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 005-2005-EF, establece el procedimiento de cálculo para la determinación del límite máximo del volumen de consumo de combustible sujeto a la devolución; y dispone que a efectos de calcular dicho límite se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón del combustible, el cual será

determinado por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia; Que resulta necesario aprobar los porcentajes aplicables a los periodos de setiembre a diciembre de 2005; En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 005-2005-EF y de conformidad con el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Los porcentajes que representan la participación del Impuesto Selectivo al Consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 005-2005-EF, son los siguientes:

PERIODO	PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DEL ISC	
	Diesel 1 (%)	Diesel 2 (%)
Setiembre 2005	21.6	17.5
Octubre 2005	20.5	16.8
Noviembre 2005	20.5	16.8
Diciembre 2005	20.5	16.8

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

APRUEBAN NUEVAS VERSIONES DEL PDT REMUNERACIONES, FORMULARIO VIRTUAL Nº 600 Y DEL PDT FRACC. 36º C.T., FORMULARIO VIRTUAL Nº 687

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 015-2006/SUNAT

(Publicado el 21.01.2006 y vigente a partir del 22.01.2006)

Lima, 20 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario,

aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, se aprueba disposiciones sobre la forma y las condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que, asimismo, la Resolución de Superintendencia Nº 129-2002/SUNAT y normas modificatorias, precisada por la Resolución de Superintendencia Nº 133-2002/SUNAT, señala los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas a través de los formularios virtuales generados por los PDT y, adicionalmente, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 138-2002/SUNAT se señala nuevos sujetos obligados;

Que, por su parte, la Resolución de Superintendencia Nº 193-2005/SUNAT aprueba el PDT Remuneraciones Formulario Virtual Nº 600 - versión 4.4;

Que, igualmente, la Resolución de Superintendencia Nº 201-2005/SUNAT aprueba el PDT Fracc. 36º C.T., Formulario Virtual Nº 687 "Solicitud de acogimiento al Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria";

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo Nº 176-2005-EF se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2006;

Que, asimismo, el Decreto Supremo Nº 016-2005-TR contempla el reajuste del monto de la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que teniendo en cuenta lo señalado, se hace necesaria la actualización del valor de la UIT en el PDT Remuneraciones

Formulario Virtual N° 600, con el fin de que permita a los deudores tributarios calcular correctamente el crédito contra las aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud (RCSSS), así como la actualización del monto de la RMV a efecto de determinar correctamente la base imponible mínima para el cálculo de las aportaciones al RCSSS de los trabajadores afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, mediante la aprobación de una nueva versión del mencionado PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600;

Que, adicionalmente, resulta necesaria la actualización del valor de la UIT en el PDT Fracc. 36° C.T., Formulario Virtual N° 687, para la determinación del monto mínimo de la deuda tributaria que puede ser materia de una solicitud de aplazamiento, el importe mínimo de la cuota constante del fraccionamiento y el monto de la deuda tributaria materia del aplazamiento y/o fraccionamiento a garantizar;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 36° y 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 005-2005-TR, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PDT REMUNERACIONES Y DEL PDT FRACC. 36° C.T.

Apruébase las nuevas versiones del PDT Remuneraciones y del PDT Fracc. 36° C.T. a ser utilizadas por los deudores tributarios para la elaboración y la presentación de la declaración determinativa y de la solicitud de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, respectivamente, a través de los formularios virtuales que a continuación se detallan:

PDT	FORMULARIO VIRTUAL N°
Remuneraciones	600 versión 4.5
Fracc. 36° C.T.	687 versión 1.1

Artículo 2°.- OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PDT REMUNERACIONES, FORMULARIO VIRTUAL N° 600 Y DEL PDT FRACC. 36° C.T., FORMULARIO VIRTUAL N° 687

2.1 PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600 versión 4.5

El PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600 versión 4.5 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 26 de enero de 2006.

Los sujetos obligados a presentar sus declaraciones determinativas a través

del formulario virtual generado por el PDT Remuneraciones deberán utilizar la nueva versión a partir del 1 de febrero de 2006, independientemente del período al que correspondan las declaraciones.

Lo señalado en el párrafo anterior también será de aplicación a las declaraciones rectificatorias correspondientes a todos los períodos por los cuales exista la obligación de presentar la declaración a través de formularios virtuales.

2.2. PDT Fracc. 36° C.T. Formulario Virtual N° 687 versión 1.1

El PDT Fracc. 36° C.T. Formulario Virtual N° 687 versión 1.1, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 23 de enero de 2006 y deberá ser utilizado por los sujetos que soliciten acogerse al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, a partir de la fecha antes señalada.

Para efecto de lo dispuesto en los numerales anteriores del presente artículo, se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención de los mencionados PDT a aquellos deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet, para lo cual deberán proporcionar el(los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

Artículo 3°.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- UTILIZACIÓN DEL PDT REMUNERACIONES FORMULARIO VIRTUAL N° 600 VERSIÓN 4.4 Y DEL PDT FRACC. 36° C.T. FORMULARIO VIRTUAL N° 687

Los deudores tributarios podrán hacer uso del PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600 - versión 4.4 hasta el 31 de enero de 2006, así como de la versión anterior del PDT Fracc. 36° C.T., Formulario Virtual N° 687, hasta el 22 de enero de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

DESIGNAN AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV APLICABLE A LA VENTA DE BIENES

RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 016-
2006/SUNAT

(Publicado el 24.01.2006)

Lima, 23 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del inciso c) del artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que mediante Resolución de Superintendencia se podrá designar, entre otros, a las personas naturales, las sociedades u otras personas jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, como agentes de percepción del impuesto que causarán los adquirentes de bienes en las operaciones posteriores;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y se designó agentes de percepción;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 261-2005/SUNAT se incorporó nuevos bienes al mencionado Régimen, por lo que resulta necesario designar nuevos agentes de percepción;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del TUO de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

Designase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT y normas modificatorias, a los sujetos señalados en el Anexo de la presente resolución, los cuales operarán como tales a partir del 1 de abril de 2006.

Artículo 2°.- LISTADO DE CLIENTES SUJETOS AL PORCENTAJE DEL 0.5% DE PERCEPCIÓN

En el "Listado de clientes que podrán estar sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV" a publicarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en curso, se incluirán además a todos los agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes que comiencen a operar a partir del 1 de abril de 2006, siempre que no se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en los incisos c.1) a c.5) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT y normas modificatorias, a la fecha de la verificación por parte de la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

ANEXO

Relación de sujetos designados como Agentes de Percepción del IGV, adicionales a los designados mediante Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT y normas modificatorias

N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC	N°	RUC
1	10004012700	56	20100359619	111	20132139840	166	20345944819	221	20479378097
2	10012050017	57	20100369509	112	20133727648	167	20346289636	222	20479378411
3	10027798905	58	20100372551	113	20134747022	168	20347727971	223	20479608190
4	10040068509	59	20100377358	114	20137114969	169	20363863711	224	20480878257
5	10060028686	60	20100659761	115	20138651917	170	20363969209	225	20485876821
6	10073238825	61	20100665493	116	20143750826	171	20364222972	226	20486029324
7	10076683722	62	20100719500	117	20144061587	172	20370146994	227	20497156417
8	10081918681	63	20100811571	118	20153099384	173	20375687837	228	20498441662
9	10085422923	64	20101026001	119	20154645005	174	20376918794	229	20498598481
10	10091100482	65	20101065759	120	20155795108	175	20377574037	230	20500787105
11	10094259563	66	20101145868	121	20160672880	176	20379366776	231	20500864703
12	10094952889	67	20101292658	122	20160948974	177	20380777836	232	20501151514
13	10103200208	68	20101392369	123	20161636780	178	20383984158	233	20501578143
14	10153913574	69	20101612318	124	20171893799	179	20389173666	234	20501598411
15	10178203741	70	20101796532	125	20202169725	180	20391165883	235	20502137817
16	10178410763	71	20102001053	126	20203769963	181	20396849853	236	20502232054
17	10179915427	72	20102169400	127	20207770796	182	20397609082	237	20502463706
18	10199256641	73	20102226721	128	20213907477	183	20398058390	238	20502525582
19	10199410861	74	20102562241	129	20216414056	184	20398467133	239	20502629876
20	10215008733	75	20102562322	130	20217343730	185	20400934437	240	20502865766
21	10222604511	76	20102892381	131	20221772491	186	20402173476	241	20503155096
22	10266850340	77	20103134065	132	20251850993	187	20402885549	242	20503352592
23	10293202929	78	20104328556	133	20252814036	188	20417378911	243	20503397421
24	20100000335	79	20105367407	134	20254053822	189	20418420830	244	20503993466
25	20100020361	80	20106793621	135	20254134318	190	20421154288	245	20504524176
26	20100021685	81	20108625580	136	20256062136	191	20422677675	246	20504546064
27	20100024277	82	20108730294	137	20256854580	192	20426100119	247	20505132204
28	20100026130	83	20108772299	138	20257226558	193	20427481370	248	20505437226
29	20100029741	84	20108825597	139	20260440901	194	20427862331	249	20505563957
30	20100036101	85	20109550419	140	20261374898	195	20427919111	250	20505915497
31	20100047722	86	20110343907	141	20265733515	196	20429476284	251	20506198420
32	20100073723	87	20110739215	142	20266211351	197	20430178963	252	20506565783
33	20100078792	88	20112997921	143	20267661929	198	20430266072	253	20506689326
34	20100080932	89	20113899612	144	20275660222	199	20432707378	254	20506906955
35	20100083877	90	20114022838	145	20282880424	200	20433359870	255	20507061096
36	20100087198	91	20114689425	146	20287233851	201	20433661495	256	20507130322
37	20100090067	92	20114876616	147	20294448544	202	20438845225	257	20507421726
38	20100095450	93	20116507324	148	20295662833	203	20441053658	258	20508022647
39	20100102413	94	20116868009	149	20301409151	204	20443670921	259	20508535431
40	20100123763	95	20117338321	150	20304634554	205	20445454461	260	20508652152
41	20100131863	96	20121421021	151	20307146798	206	20447322979	261	20508656573
42	20100150736	97	20122471170	152	20308039731	207	20452250625	262	20508659246
43	20100151112	98	20122471412	153	20312208408	208	20452357772	263	20508941421
44	20100165334	99	20122618375	154	20315738823	209	20452514380	264	20509232742
45	20100180481	100	20123187157	155	20325572362	210	20453181252	265	20509862843
46	20100180562	101	20123270488	156	20326990061	211	20457615095	266	20509922846
47	20100190100	102	20123387326	157	20330410478	212	20458630268	267	20510156499
48	20100190797	103	20123811233	158	20333684889	213	20459099213	268	20510669526
49	20100205492	104	20125535799	159	20333931304	214	20459398474	269	20510992815
50	20100239559	105	20126015900	160	20336895783	215	20459647792	270	20511468591
51	20100241022	106	20131025468	161	20337733311	216	20459857509	271	20519646758
52	20100265550	107	20131609290	162	20339982369	217	20460879681	272	20527178178
53	20100300053	108	20131644524	163	20340051689	218	20467539842		
54	20100328225	109	20131683937	164	20340843607	219	20470319829		
55	20100352525	110	20131719559	165	20345880314	220	20473514304		

MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA DE LA SUNAT Y LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 019-2006/SUNAT

(Publicada el 28.01.2006 y vigente a partir del 30.01.2006)

Lima, 27 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 114° del Texto Único Ordenado (TUO) de Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias faculta a la SUNAT para aprobar mediante Resolución de Superintendencia la norma que reglamente el Procedimiento de Cobranza Coactiva respecto de los tributos que administra o recauda;

Que el numeral 4 del literal a) del Artículo 118° del TUO de Código Tributario establece que el embargo en forma de retención recae sobre los bienes, valores, fondos en cuentas corrientes, depósitos y custodia; derechos de créditos u otros

conceptos de los cuales el deudor tributario sea titular y que se encuentren en poder de terceros;

Que, además, el citado numeral prescribe que el tercero que efectúe la retención deberá entregar a la Administración Tributaria los montos retenidos;

Que el inciso f) del numeral 1 del Artículo 20° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT estipula que si el tercero comunica al Ejecutor Coactivo la existencia de alguno de los conceptos mencionados en el primer párrafo del referido artículo, éste establecerá el plazo para la entrega

del monto retenido en cualquiera de las formas previstas en el artículo 32° del Código Tributario;

Que, asimismo, el Artículo 11° de la Resolución de Superintendencia N° 156-2004/SUNAT mediante la cual se establecen las normas para la implementación del Procedimiento para el Cumplimiento Tributario de Proveedores de las Entidades del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 931 dispone que la entrega del monto retenido por parte de las entidades que utilicen el Sistema Desarrollado por la SUNAT (SDS) o el Sistema Integrado de Administración Financiera Sector Público Economía y Finanzas (SIAF) se efectuará en las condiciones que disponga el Ejecutor Coactivo en la Resolución que ordena el embargo en forma de retención;

Que, igualmente, el Artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 201-2004/SUNAT mediante la cual se dictaron las Normas para Implementar el Sistema de Comunicación por Vía Electrónica a fin que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las Empresas del Sistema Financiero Nacional, y su norma modificatoria, establecen que la entrega del monto retenido por parte de las citadas empresas que utilicen el Sistema de Embargo por Medios Telemáticos (SEMT) se efectuará, en las condiciones que señale el Ejecutor Coactivo en la resolución coactiva que disponga la entrega del monto retenido;

Que, por otro lado, la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL);

Que resulta necesario modificar el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y modificatorias para facilitar que los terceros en un procedimiento de cobranza coactiva de la SUNAT utilicen el sistema SOL para entregar los montos retenidos a un deudor en cobranza coactiva como resultado de un embargo en forma de retención trabado por un Ejecutor Coactivo de la SUNAT;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 114° del TUO de Código Tributario, el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, y el inciso q) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICACIÓN DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 20° DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA DE LA SUNAT

Sustitúyase el inciso f) del Artículo 20° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, por el texto siguiente:

(...)

"f) Si el tercero comunica al Ejecutor la existencia de alguno de los conceptos mencionados en el primer párrafo del presente artículo, éste establecerá el plazo para la entrega a la SUNAT del importe retenido. Dicho monto será entregado en moneda nacional.

La entrega del importe retenido se podrá efectuar, tratándose de los proveedores de las Entidades del Estado, mediante el cheque a que se refiere el Artículo 11° de la Resolución de Superintendencia N° 156-2004/SUNAT o por vía electrónica mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL). En los demás casos, mediante el cheque certificado o de gerencia a que se refiere el inciso e) del Artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT o por vía electrónica, a través del sistema SOL.

Para la entrega del monto retenido mediante el sistema SOL, el tercero deberá realizar las acciones siguientes:

- i. Obtener el código de usuario y la clave de acceso conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, para ingresar al sistema SOL.
- ii. En el sistema SOL seleccionar la opción de "entrega de monto retenido" y luego señalar el número de RUC del deudor y el número de resolución coactiva que ordena la entrega del importe retenido.
- iii. Seleccionar al Banco que debitará, de la cuenta afiliada/autorizada por el tercero, el monto señalado en la resolución coactiva que ordena entregar los importes retenidos. El monto antes indicado deberá ser consignado en el Formulario Virtual 1661-Boleta de Entrega de Importes Retenidos.
- iv. Seguir con las demás instrucciones que brinde el sistema SOL y una vez culminada la operación, el aludido sistema emitirá al tercero una constancia de la entrega efectuada.

La SUNAT, en el procedimiento de cobranza coactiva, imputará el monto entregado a la deuda tributaria que originó la medida de embargo. El Ejecutor remitirá al deudor los documentos que acrediten la referida imputación".

(...)

Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Incorpórase como numeral 6 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

(...)

"6. Realizar la entrega de los montos de dinero que se hubiera retenido en cumplimiento de un embargo en forma de retención ordenado por un Ejecutor Coactivo de la SUNAT dentro de un procedimiento de cobranza coactiva".

(...)

Artículo 3°.- FORMULARIO VIRTUAL N° 1661 - BOLETA DE ENTREGA DE IMPORTE RETENIDO

Apruébase el Formulario Virtual N° 1661-Boleta de Entrega de Importes Retenidos, el cual será utilizado para entregar a la SUNAT, a través de SOL, los montos de dinero que hubieran sido retenidos como resultado del embargo en forma de retención ordenado por el Ejecutor Coactivo de la SUNAT a un deudor tributario con procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 4°.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia el 30 de enero de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO

Superintendente Nacional

DICTAN NORMAS RELATIVAS A LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA PARA EL EJERCICIO 2006

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 020-2006/SUNAT

(Publicada el 31 de enero de 2006 y vigente a partir del 01.02.2006)

Lima, 30 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 45° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de veinticuatro (24) Unidades Impositivas Tributarias;

Que dicho artículo señala además que tal deducción no es aplicable a las rentas percibidas por desempeño de las funciones contempladas en el inciso b) del artículo 33° de la propia Ley;

Que, asimismo, el artículo 46° del citado cuerpo legal prevé que los contribuyentes perceptores de rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducir, anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias;

Que el Decreto Supremo N° 003-2001-EF modificado por el Decreto Supremo N° 046-2001-EF, establece disposiciones referidas a la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta a contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de cuarta categoría o, en forma conjunta, rentas de cuarta y quinta categorías;

Que los dispositivos antes mencionados facultan a la SUNAT a dictar las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para su mejor aplicación;

Que mediante Decreto Supremo N° 176-2005-EF se incrementó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2006 a S/. 3,400.00 (tres mil cuatro

cientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que resulta conveniente exceptuar a los contribuyentes perceptores de rentas de cuarta categoría de la obligación de realizar los referidos pagos a cuenta cuando la proyección anual de sus ingresos mensuales no supere el monto no gravable mencionado en los considerados anteriores y, en tal sentido, es necesario dictar las normas reglamentarias y complementarias correspondientes;

De conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- No obligación de efectuar pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta de cuarta categoría

No están obligados a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de cuarta categoría, los contribuyentes que:

1.1 Perciban exclusivamente rentas de cuarta categoría y sus rentas percibidas en el mes no superen los S/. 2,479.00 (dos mil cuatrocientos setenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles).

1.2 Perciban exclusivamente rentas de cuarta y quinta categoría, y la suma de dichas rentas percibidas en el mes no superen los S/. 2,479.00 (dos mil cuatrocientos setenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles).

1.3 Perciban exclusivamente rentas de cuarta categoría por las funciones a que se refiere el inciso b) del artículo 33° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, o perciban dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías, y el total de tales rentas percibidas en el mes no superen los S/. 1,983.00 (Un mil novecientos ochenta y tres y 00/100 Nuevos Soles).

Si en un determinado mes las rentas de cuarta categoría o las rentas de cuarta y quinta categoría superan los montos señalados anteriormente, los contribuyentes deberán declarar y efectuar el pago a cuenta del Impuesto a la Renta que corresponda por la totalidad de los ingresos de cuarta categoría que obtengan en el referido mes.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Precísese que para la determinación de los montos a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, no se tomarán en cuenta los ingresos percibidos que se encuentren inafectos al Impuesto a la Renta.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que conforme a la presente resolución no estén obligados a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de cuarta categoría, se encuentran exceptuados de la obligación

de presentar la declaración jurada mensual correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO

Superintendente Nacional

SUSPENDEN APLICACIÓN OBLIGATORIA DE LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD NIC 21 (MODIFICADA EN DICIEMBRE DE 2003), RESTITUYENDO LA APLICACIÓN DE LA NIC 21 (REVISADA EN 1993) E INTERPRETACIONES

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD
RESOLUCIÓN N° 038-2005-EF/93.01
(Publicado el 03.02.2006)

Lima, 28 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Normativo de Contabilidad, mediante Resolución N° 034-2005-EF/93.01 del 17 de febrero de 2005 oficializó, entre otras, la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad - NIC 21 "Efecto de las Variaciones en los Tipos de Cambio de Monedas Extranjeras" (modificada en diciembre 2003), NIC 27 "Estados Financieros Consolidados e Individuales" (modificada en diciembre 2003) y NIC 28 "Inversiones en Asociadas" (modificada en diciembre 2003);

Que, la NIC 21 (modificada en diciembre del 2003) requiere bajo determinados criterios técnicos y circunstancias establecer, para algunas empresas, una moneda funcional diferente al Nuevo Sol, cuyas implicancias en el Perú aún están en estudio;

Que, las NIC 27 y 28 (modificadas en diciembre de 2003) eliminan el Método de Participación Patrimonial en los estados financieros individuales pero, teniendo en cuenta la importancia que le otorgan los dispositivos legales, resulta necesario seguir aplicando en el país dicho método, en la preparación de los Estados Financieros Individuales;

Que, el Consejo Normativo de Contabilidad en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, acordó suspender la entrada en vigencia de la Norma Internacional de Contabilidad - NIC 21 "Efecto de las Variaciones en los Tipos de Cambio de Monedas Extranjeras" (modificada en diciembre del 2003); y mantener la aplicación en el país del Método de Participación Patrimonial en la elaboración de los Estados Financieros Individuales.

Estando el acuerdo suscrito en el Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Normativo de Contabilidad, celebrada el 28 de diciembre del 2005; y,

De conformidad con la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 43° de la Ley N°

28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender hasta el 31 de diciembre de 2006 la aplicación obligatoria en el país de la Norma Internacional de Contabilidad - NIC 21 "Efecto de las Variaciones en los Tipos de Cambio de Monedas Extranjeras" (modificada en diciembre del 2003) dispuesta por el Consejo Normativo de Contabilidad en el artículo 32 de la Resolución N° 034-2005-EF/93.01 del 17 de febrero de 2005, y restituir por el mismo período la aplicación en el país de la Norma Internacional de Contabilidad - NIC 21 (revisada en 1993), así como de las Interpretaciones - SICs 19 Y 30, excepto el Tratamiento Alternativo Permitido, señalado en los párrafos 20, 21 y 22 de la citada NIC.

Lo señalado en el párrafo anterior no impide la aplicación optativa de la NIC 21 "Efecto de las Variaciones en los Tipos de Cambios de Monedas Extranjeras" (modificada en diciembre de 2003) en los términos señalados en el artículo 3° de la Resolución N° 034-2005-EF/93.01.

Artículo 2°.- Mantener la aplicación en el Perú del Método de Participación Patrimonial, en la elaboración de los Estados Financieros Individuales, para la valuación de las inversiones en subsidiarias, entidades conjuntamente controladas y asociadas, en adición a los métodos establecidos en las NIC 27 y 28 (modificadas en diciembre de 2003).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRORROGAN EN DETERMINADOS LUGARES EL PLAZO PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS ENERO Y FEBRERO DE 2006

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 022-2006/SUNAT
(Publicado el 04.02.2006 y vigente a partir del 05.02.2006)

Lima, 3 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar;

Que el último párrafo del artículo 29° del citado Código, faculta a la Administración Tributaria a prorrogar con carácter general el plazo para el pago de la deuda tributaria; Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 257-2005/SUNAT se establecieron los cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2006;

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los medianos y pequeños contribuyentes en determinados lugares, resulta necesario prorrogar el vencimiento de dichas obligaciones tributarias de periodicidad mensual, con carácter excepcional, debido a que determinadas agencias del Banco de la Nación suspenderán temporalmente sus labores;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRÓRROGA DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS TRIBUTARIOS ENERO Y FEBRERO DE 2006

Excepcionalmente, prorrógase la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración y pago de las obligaciones tributarias de los períodos tributarios de enero y febrero de 2006 correspondientes a tributos de periodicidad mensual de los medianos y pequeños contribuyentes, siempre que se cumpla con los siguientes criterios:

1. El deudor tributario no tenga la condición de agente de retención o percepción del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) ni sea contribuyente del citado impuesto por las operaciones gravadas previstas en los incisos f) y h) del artículo 9° de la Ley N° 28194 a que se refieren los

numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° y numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 082-2004/SUNAT, y norma modificatoria.

2. El domicilio fiscal del deudor tributario se encuentre ubicado en alguno de los distritos consignados en el Anexo de la presente resolución, o si con anterioridad a la vigencia de la presente norma el citado deudor tributario hubiera presentado alguna declaración jurada o efectuado algún pago en cualquiera de dichos distritos; y
3. El último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del deudor tributario se encuentre detallado en la tabla siguiente:

PERÍODO TRIBUTARIO	ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
Enero 2006	4	23 de febrero de 2006
	5	
	6	
	7	
Febrero 2006	3	23 de marzo de 2006
	4	
	5	
	6	
	7	

Para efectos de la prórroga, los deudores tributarios deberán cumplir con la presentación de la declaración y/o pago en cualquiera de las sucursales, o agencias bancarias ubicadas en los distritos señalados en el Anexo de la presente resolución, hasta las fechas antes indicadas.

Tratándose de contribuyentes que

hubieran iniciado o inicien sus actividades en el presente ejercicio, sólo deberán cumplir con los criterios señalados en los numerales 1 y 3 del primer párrafo así como con lo dispuesto en el párrafo anterior del presente artículo.

Artículo 2°.- PLAZO DE VENCIMIENTO PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN O CONTRIBUYENTES DEL ITF

Lo señalado en el artículo 1° de la presente resolución no será de aplicación a:

- a. Los sujetos incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, quienes cumplirán con sus obligaciones tributarias según lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 257-2005/SUNAT.
- b. Los agentes de retención o percepción así como los contribuyentes del ITF a que se refieren los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° y numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 082-2004/SUNAT, y norma modificatoria, quienes presentarán la declaración y realizarán el pago correspondiente según lo previsto en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 257-2005/SUNAT.

Artículo 3°.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

ANEXO

UBIGEO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	UBIGEO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
010301	JUMBILLA	BONGARA	AMAZONAS	120702	ACOBAMBA	TARMA	JUNIN
010703	CUMBA	UTCUBAMBA	AMAZONAS	130705	SAN JOSE	PACASMAYO	LA LIBERTAD
020201	AIJA	AIJA	ANCASH	140102	CHONGOYAPE	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
021204	HUAYLAS	HUAYLAS	ANCASH	140103	ETEN	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
021701	RECUAY	RECUAY	ANCASH	140104	ETEN PUERTO	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
021806	NEPEÑA	SANTA	ANCASH	140107	LAGUNAS	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
030104	CURAHUASI	ABANCAY	APURIMAC	140306	MORROPE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
030204	HUANCARAMA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC	140312	TUCUME	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
040206	OCOÑA	CAMANA	AREQUIPA	150203	PATIVILCA	BARRANCA	LIMA
040413	URACA	CASTILLA	AREQUIPA	150205	SUPE PUERTO	BARRANCA	LIMA
040704	ISLAY	ISLAY	AREQUIPA	150505	CHILCA	CAÑETE	LIMA
040706	PUNTA DE BOMBON	ISLAY	AREQUIPA	150722	SAN MATEO	HUAROCHIRI	LIMA
060409	HUAMBOS	CHOTA	CAJAMARCA	180106	TORATA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
060415	QUEROCOTO	CHOTA	CAJAMARCA	190103	HUARIACA	PASCO	PASCO
060417	TACABAMBA	CHOTA	CAJAMARCA	200207	PAIMAS	AYABACA	PIURA
060508	YONAN	CONTUMAZA	CAJAMARCA	200504	COLAN	PAITA	PIURA
060607	QUEROCOTILLO	CUTERVO	CAJAMARCA	200603	IGNACIO ESCUDERO	SULLANA	PIURA
060703	HUALGAYOC	HUALGAYOC	CAJAMARCA	200702	EL ALTO	TALARA	PIURA
061106	LA FLORIDA	SAN MIGUEL	CAJAMARCA	200703	LA BREA	TALARA	PIURA
061306	NINABAMBA	SANTA CRUZ	CAJAMARCA	210204	ASILLO	AZANGARO	PUNO
080301	ANTA	ANTA	CUSCO	210406	POMATA	CHUCUITO	PUNO
080408	YANATILE	CALCA	CUSCO	210708	PUCARA	LAMPA	PUNO
080501	YANAOCA	CANAS	CUSCO	210901	MOHO	MOHO	PUNO
080603	COMBAPATA	CANCHIS	CUSCO	211001	PUTINA	SAN ANTONIO DE PUTIN	PUNO
080903	HUAYOPATA	LA CONVENCION	CUSCO	211103	CABANILLAS	SAN ROMAN	PUNO
081001	PARURO	PARURO	CUSCO	220105	SORITOR	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
090705	COLCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA	230301	LOCUMBA	JORGE BASADRE	TACNA
101001	JESUS	LAURICOCHA	HUANUCO	230401	TARATA	TARATA	TACNA
120403	APATA	JAUJA	JUNIN	240201	ZORRITOS	CONTRALMIRANTE VILLA	TUMBES
120502	CARHUAMAYO	JUNIN	JUNIN				

APRUEBAN CRONOGRAMA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONAR DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES O SERVICIOS DEL AÑO 2006

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 023-2006/SUNAT

(Publicada el 08/02/2006 y vigente a partir del 09/02/2006)

Lima, 7 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° del Texto Único Actualizado (TUA) de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM y normas modificatorias, tal información deberá ser entregada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes subsiguiente a aquél al que correspondan las adquisiciones, conforme al cronograma que ésta establezca mediante Resolución de Superintendencia; Que en virtud de lo señalado por el citado artículo, resulta necesario aprobar un cronograma para que las Entidades del Sector Público Nacional cumplan con presentar la información correspondiente al año 2006;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 3° del TUA de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto 4Supremo N° 027-2001-PCM y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CRONOGRAMA 2006

Las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional señaladas en el anexo que forma parte del TUA de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM y normas modificatorias, deberán entregar a la SUNAT la información que corresponda a las adquisiciones de bienes y/o servicios de enero a diciembre de 2006, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Año 2006 Adquisiciones Del mes	Ultimo dígito del RUC	
	0,1,2,3,4	5,6,7,8,9
Enero	30.03.2006	31.03.2006
Febrero	27.04.2006	28.04.2006
Marzo	30.05.2006	31.05.2006
Abril	28.06.2006	30.06.2006
Mayo	27.07.2006	31.07.2006
Junio	29.08.2006	31.08.2006

Julio	28.09.2006	29.09.2006
Agosto	30.10.2006	31.10.2006
Setiembre	29.11.2006	30.11.2006
Octubre	28.12.2006	29.12.2006
Noviembre	30.01.2007	31.01.2007
Diciembre	27.02.2007	28.02.2007

Artículo 2°.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
 Superintendente Nacional

MODIFICAN RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2004/SUNAT QUE APROBÓ NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 032-2006/SUNAT

(Publicado el 24.02.2006 y vigente a partir del 25.02.2006)

Lima, 24 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y norma modificatoria, estableció un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas;

Que el artículo 13° del citado TUO dispone que mediante norma dictada por la SUNAT se designará los bienes y servicios a los que resultará de aplicación el referido Sistema de Pago, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos, y regulará lo relativo a los registros, la forma de acreditación, exclusiones y procedimiento para realizar la deducción y/o el depósito, el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación, entre otros aspectos, habiéndose dictado al respecto la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias;

Que a fin de facilitar el funcionamiento del mencionado Sistema de Pago, así como las acciones de control a cargo de la Administración Tributaria, resulta conveniente modificar la citada resolución, en lo concerniente a la determinación de las operaciones exceptuadas de su aplicación con relación a los bienes y servicios contemplados en los Anexos 2 y 3, y al procedimiento de liberación de fondos depositados en las cuentas del Banco de la Nación, así como establecer la inaplicación de sanciones tratándose de los servicios incorporados a través de la

Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y norma modificatoria, y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REFERENCIA

Cuando en el texto de la presente norma se utilice el término "Resolución", se entenderá referido a la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8° DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase el artículo 8° de la Resolución de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 8°.- Operaciones exceptuadas de la aplicación del Sistema

El Sistema no se aplicará, tratándose de las operaciones indicadas en el artículo 7°, en cualquiera de los siguientes casos:

- El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles).
- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esta excepción no opera cuando el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos a que se refiere el literal e) de dicho artículo.
- Se emita liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago."

Artículo 3°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13° DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase el artículo 13° de la Resolución de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 13°.- Operaciones exceptuadas de la aplicación del Sistema

El Sistema no se aplicará, tratándose de las operaciones indicadas en el artículo 12°, en cualquiera de los siguientes casos:

- El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles).
- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esta excepción no opera cuando el usuario sea una entidad del Sector Público Nacional a que se

refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.

- c) Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- d) El usuario del servicio tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta."

Artículo 4°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25° DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase el inciso b.2) del numeral 25.2 del artículo 25° de la Resolución por el texto siguiente:

"25.2 Procedimiento especial

(...)

b.2) La suma de:

- i. El monto depositado por sus ventas gravadas con el IGV de aquellos tipos de bienes trasladados a que se refiere el inciso a.2), efectuado durante el periodo señalado en el inciso b.1), según corresponda.
- ii. El monto resultante de multiplicar el valor FOB consignado en las Declaraciones Únicas de Aduana que sustenten sus exportaciones de los bienes trasladados a que se refiere el inciso a.2), por el porcentaje que corresponda al tipo de bien señalado en el Anexo 1 materia de exportación, según sea el caso.

Para tal efecto, se considerarán las exportaciones embarcadas durante el periodo señalado en el inciso b.1), según corresponda.

Artículo 5°.- VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo las modificaciones establecidas en los artículos 2° y 3°, las que serán de aplicación a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se produzca a partir del 1 de marzo de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- NO APLICACIÓN DE SANCIONES

En el caso de los servicios incorporados al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central mediante la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT, no se aplicará la sanción correspondiente a la infracción prevista en el numeral 1 del inciso 12.2 del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF, y norma modificatoria, cometida desde el 1 de febrero y hasta el 31 de marzo de 2006, siempre que el infractor cumpla con lo siguiente:

1. Tratándose de los usuarios cuyo prestador del servicio no tiene cuenta

que permita efectuar el depósito:

- a) Comunicar a la SUNAT dicha situación considerando el procedimiento señalado en la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, hasta el 7 de abril de 2006; y,
- b) Hacer el depósito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la SUNAT les comunique el número de cuenta del prestador del servicio.

2. Tratándose de los demás sujetos obligados a efectuar el depósito al amparo del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 y norma modificatoria, realizar éste hasta el 7 de abril de 2006.

En los casos que el prestador del servicio hubiera recibido del usuario el íntegro del importe de la operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, el depósito que éste efectúe en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará que dicho usuario, originalmente obligado a realizarlo, no sea sancionado por la infracción prevista en el numeral 1 del inciso 12.2 del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 y norma modificatoria.

Lo señalado en el párrafo anterior no originará compensación ni devolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

MODIFICAN EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE OPERACIONES POR LAS CUALES SE EMITAN LIQUIDACIONES DE COMPRA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 033-2006/SUNAT
(Publicado el 24.02.2006 y vigente a partir del 25.02.2006)

Lima, 24 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT se estableció el Régimen de Retención del Impuesto a la Renta sobre operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra;

Que dicha Resolución fue modificada por la Resolución de Superintendencia N° 011-2006/SUNAT, en cuya Disposición Final Única se dispone que tratándose de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, el Régimen de Retención del Impuesto a la Renta se aplicará a las operaciones que se realicen, respecto de dichos productos, a partir del 1 de setiembre de 2006;

Que habiéndose evaluado el impacto de estas medidas en el sector productor agropecuario y atendiendo a las características propias de su operatividad, se ha considerado conveniente excluir de

los alcances del Régimen de Retención del Impuesto a la Renta a las operaciones mencionadas en el considerando anterior;

Que, asimismo, atendiendo a la necesidad de sujetar el sistema a aquellas operaciones que revisten interés fiscal, se ha considerado conveniente fijar como no sujetas a retención, aquellas liquidaciones de compra emitidas por un importe de operación igual o inferior a setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 700.00); y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, y el artículo 71° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias; y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
Incorpórese como segundo párrafo del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT, el siguiente texto:

"No se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Régimen de Retenciones, las operaciones que se realicen respecto de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria."

Artículo 2°.- EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER

Sustitúyase el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT, por el siguiente texto:

"Artículo 6°.- EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER

Se exceptúa de la obligación de retener cuando el importe de la operación es igual o inferior a setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 700.00)."

Artículo 3°.- DEROGATORIAS

Déjese sin efecto la Disposición Final Única de la Resolución de Superintendencia N° 011-2006/SUNAT.

Artículo 4°.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Las nuevas versiones de PDT Otras Retenciones, Formulario Virtual N° 617 versión 1.5 y PDT IGV-Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 Versión 4.4, aprobados mediante Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT, estarán a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 01 de marzo de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

SALUDOS DE ONOMÁSTICO

En el mes de marzo 2006 deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día	
01	Janeth Herbas Sonco	21	Gerardo Hugo Flores Mestas
01	Lidia Valeria Valdivia López	22	Máximo Gamero Rivera
01	Emilio Alejandro Fernández Villa	22	Santiago Isidro Lizarraga Yucra
02	Sonia Aróstegui Gálvez	22	Néstor Modesto Villavicencio Rivera
02	María Isabel Quispe Cutipe	22	Luis Octavio Flores Melgar
02	Roger Guy Díaz Bernal	23	Rocío Onelia Rosado Ugarte
02	Mario Albert Zéballos Salas	23	Margot Judy Ochoa Luna
02	Rubén C. Fernández Fernández	23	Luis Fernando Castro Sucapuca
02	Miguel Angel Abarca Málaga	23	Víctor Félix Zegarra Palma
02	Cesar Hugo Velarde Velarde	24	Marcosa Segundo Torres
03	Ana Cecilia Callata Cáceres	24	Mirian Pacheco Saldivar
03	Celestino Eliseo Arenas Huayna	24	Teresa Gabriela Tejada Tellez
03	Juan Carlos Vargas Hito	24	Verónica Trinidad Huamán Flores
04	Karina Cayo Hancco	24	Ramiro Alonso Mansilla Calderón
04	Violeta Arias Quispe	25	Norma Marleni Torreblanca Loayza
04	Jorge Luis Begazo Chávez	25	Luz Eludi Castañeda Huamán
04	Luis Mariano Galarreta Alpaca	25	María Eugenia Ampuero Moscoso
04	Jorge Luis López Escobedo	25	Aleyda Mercedes Valencia Acosta
05	Sara Ruth Herrera Hidalgo	25	Olguer Ernesto Nieto Olivera
05	Paola Rocio del Carpio Encinas	25	Dimas Jose Valdivia Sanchez
05	Susy Juana Anahua Iquiapaza	25	Faustino Dimas Olín Zegarra
05	Juana Berzabeth Huamani Chirinos	25	Walter Dimas Manchego Cárdenas
05	Gabriela M. Mantilla Sánchez-Navarrete	25	Freddy Alejandro Torres Rodríguez
05	Walter Valdivia Díaz	26	Braulio Montalvo Quispe
05	Moisés Cuno Chire	26	Arnaldo Braulio Pinto Garcia
05	Juan Teofilo Barra Coila	26	Jaime Mauricio Cornejo Zea
05	Roberto Carlos Gómez Salas	27	Reina Luz Vargas Reyes
06	Victoria Felicitas Huamaní Lacacta	27	Teodora Huayhua Sarcco
07	Santiago Juan Vidal Luque	28	Rebeca Cueva Díaz
07	Cesar Alberto Coaquira Fernández	28	Jessica Lizeth del Carpio Lazo
08	Juan de Dios A. Chalco Canales	28	Juan José Enriquez Guerra
08	Juan Carlos Herrera Delgado	28	Elmer Hernán Terrones Salinas
09	Glenda Liz Arenas Jiménez	28	Percy Miguel Torres de la Cuba
09	Francisco Alfredo García Lozada	29	Nora Marcela A. Benavente Delgado
09	Victor Raúl Velásquez Velásquez	29	Silvana Carol Vicente Milla
09	Edgar Edilberto Valverde Gordillo	29	María Rosario Salas Lava
10	Violeta Bernardina Oporto Salas	29	Ernesto Ramiro Rivera Podestá
10	Lorena Arce Ponce	30	María Elvira Pezo Díaz
10	Nohemi Candelaria Yañez Manchego	30	Jesús Pastor Jove Veásquez
10	Victor Meliton Miranda Condori	30	Oscar Luis Rodríguez Apaza
10	Fernando Jacinto Sánchez Delgado	31	Mabel Beatriz Gonzales Revilla
10	Eberth Azurin Ipenza	31	Benjaín Castillo de la Flor
10	Salvador Jesús Salazar Zegarra	31	Noé Benjamín Rojas Pinto
10	Aldo René Cruces Mendoza	31	Benjamín Obando Gómez
11	Lourdes Naldy Tejada Cornejo	31	Benjamín Vilca Cornejo
11	Carlos Luciano Huanca Payehuanca	31	Gonzalo Yrving Navarro Riveros
11	Alain Espinoza Ali	31	Julio Ernesto Barreda Ramos
12	Rosalicia Núñez Jaen		
12	Claudia María Luna Sotomayor		
12	Helard B. Gallegos del Carpio		
12	Edwin Fernando Jauregui Palao		
13	Gloria Verónica Valencia Valz		
13	Juan Salomón Laza Manrique		
13	Leonardo Salomón Meza Meza		
13	Serafín Víctor Cruz Cam		
13	Ricardo Yanque Surco		
13	Juan Carlos Guerra Cáceres		
14	Aldo Enriquez Gutiérrez		
14	Leonardo Patricio Calderón Peralta		
14	Leonardo M. Velásquez Gonzales		
14	Manuel Florentino Tairo Sarmiento		
15	Carmen Rosa Monroy Córdova		
15	Patricia Cecilia Rojas Salas		
15	Juana María Condori Ccolla		
16	Josefina Elsa Condori Argandoña		
16	Olivia del Carmen Alvarez Paredes		
16	Alfonso Valdivia Aparicio		
16	Jorge Alexander Rojas Pauca		
16	Fernando Mauricio Calienes Siles		
17	Patricia Ruby Huayna Morán		
17	José Patricio Ibañez Nieto		
17	Arturo Delgado Durand		
17	Alejandro Anibal López Gonzales		
17	Percy Alfredo Villegas Delgado		
17	Dionicio Canahua Huamán		
18	Elis Nora Solis Carhuajulca		
18	Hugo Lizardo Paredes Valencia		
18	Alejandro Eduardo Mejía Ortiz		
18	Alfredo Renzo Gambarini Rivera		
19	Hilda Josefina Villavicencio Dueñas		
19	Dayssie Hilda Bustamante Callo		
19	Josefina Katherine Macedo Ilasaca		
19	Elena Victoria Aparicio Sánchez		
19	José John Medina Rodríguez		
19	José Humberto Zuzunaga Cuadros		
19	José Martín Llerena Yañez		
19	Velmis Giovanni Molina Bernal		
19	José Arnoldo Ardiles Cornejo		
20	Gaby Marcela Ramos Montoya		
20	Eufemia Eufracia Begazo Begazo		
20	Jorge Antonio Rodríguez Manrique		
20	Cesar Augusto Catacora Pantigozo		
20	Miguel Angel Gallegos Cuadros		
20	Humberto Altuna Sotomayor		
20	Miguel Angel Beltrán Fernández		
21	Benita Noemi Ballón Salas		
21	Carmen Duklida Gallegos Aragón		
21	Gloria Ynes Martínez Salinas		
21	Benito Edmundo Pacheco Chávez		

¡Feliz Cumpleaños!



PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fueron:

CPC ERNESTINA VENEGAS HERRERA
CPC HUMBERTO HUAMÁN CASTILLO

Miembros de nuestra Orden, acaecidos el 06 y 27 de enero del 2006 respectivamente. Expresamos nuestras más sensibles condolencias a los familiares y amigos.

Arequipa, febrero del 2006.

MIEMBROS DE LA ORDEN HÁBILES EN EL PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS

Al 28 de febrero del 2006



ABARCA MALAGA, MIGUEL ANGEL
 ABRIL GOMEZ, JUAN GILBERTO
 ABRIL HILACHOQUE, NEREIDA AMPARO
 ACHAHUI GUTIERREZ, DANITZA
 ACHATA TERRAZAS, CESAR ANTONIO
 ACOSTA CAVALIE, JULIA ESPERANZA
 ADRIAN LIRA, GONZALO NESTOR
 AGUILAR COLQUEHUANCA, LUZ YENY
 AGUILAR CORNEJO, SONIA ELVIRA
 AGUILAR DELGADO, MIGUEL ANGEL G.
 AGUILAR TUNI, YOLANDA RUDY
 AKIMA FUENTES, ADRIAN NATIVIDAD
 ALARCON CARRASCO, MIGUEL ANGEL
 ALARCON DAVILA, PAUL
 ALARCON GARCIA, GIANCARLO
 ALARCON RODRIGUEZ, SILVIA
 ALATRISTA LOPEZ, MARIO ANGEL
 ALATRISTA SALAS, NICOLASA GLADYS
 ALATRISTA SALINAS, NILZA CECILIA
 ALCAZAR CASAPIA, ROXANA MARINA
 ALEMAN PAREDES, ROGELIO FERNANDO
 ALFARO VALER, BLANCA IRMA
 ALMEDO PANIAGUA, GABY HERMELINDA
 ALMEIDA BENAVENTE, ROLANDO A.
 ALOSILLA GAMARRA, LUZ CASIMIRA
 ALPACA ALVAREZ, JOHNNY GILBERT
 ALPACA PACHECO, ROGER GILBERT
 ALPACA SALAZAR, OSWALDO ELOY
 ALTUNA SOTOMAYOR, HUMBERTO
 ALVAREZ ADRIAN, CARMEN LUISA
 ALVAREZ CALCINA, BENEDICTA
 ALVAREZ CALDERON, JAIME CLETO
 ALVAREZ CARDENAS, MARITZA CARMELA
 ALVAREZ CONDORI, FELIX MAXIMO
 ALVAREZ FLORES, RAUL SANDRO
 ALVAREZ GOMEZ, CAROL BRIGIDA
 ALVAREZ HUERTAS, EDGARDO AGUSTIN
 ALVAREZ PACHECO, BLANCA LILIANA
 ALVAREZ PAREDES, OLIVIA DEL CARMEN
 ALVAREZ SANSUR, DANTE EFRAIN
 ALVAREZ SOTO, MILUZKA
 ALVAREZ TICONA, LEONARDO JESUS
 ALVAREZ VARGAS, LEONCIO TEOFILO
 ALVAREZ VARGAS, HECTOR CIRIACO
 ALVIZ FERNANDEZ, JULIA ELENA
 AMADO CARPIO, FERNANDO GUSTAVO
 AMADO VARGAS, HAROLD RENATO
 AMPUERO MOSCOSO, MARIA EUGENIA
 AMPUERO PAZ, BEATRIZ LEONOR
 ANAHUA IQUIAPAZA, SUSY JUANA
 ANAHUA QUISPE, VICTOR RAUL
 ANCCASI ANCCASI, CEFERINO
 ANCORI VARGAS, GERMAN
 ANDALLUZ CUEVASO, RONALD GUSTAVO
 ANGLES CAMPANA, ROXANA
 ANARI RIOS, GUILLERMO TADEO
 APARICIO SANCHEZ, ELENA VICTORIA
 APAZA MANGO, ANA MARIA
 APAZA PAUCAR, HORTENSIA NORMA
 APAZA PINO, NALDY LUPE
 APAZA RONDON, ZINAIIRA PAOLA
 APAZA TAPIA, MARIA LUISA
 APAZA TORRES, DAMELIA RUTH
 APAZA VARGAS, FELIX CLEMENTE
 APAZA ZEBALLOS, ANA PAOLA
 AQUESHUALPA HUALLPA, WALTER CIRILO
 AQUINTO MONTES, MARIO ROBERTO
 ARAGON SANCHEZ, JULIO JESUS
 ARANA MONTES DE OCA, ARTURO MARTIN
 ARANIBAR PINTO, MANUEL JESUS
 ARAOZ SOTO, HELMER JUAN
 ARAPA ALI, NICOLAS
 ARAPA ARIAS, LUCIA MILAGROS
 ARAPA CHAVEZ, MARIA HARLINDA
 ARAPA GARCIA, MARIBEL
 ARAPA GARCIA, MARICELA
 ARAPA MAMANI, JUAN FISHER
 ARAPA MARIÑO, DAYHANA LUZ
 ARAPA MENDOZA, EUSEBIO GRIMALDO
 ARCAYA HINOJOSA, DANIXZA
 ARCE PONCE, LORENA
 ARDILES CORNEJO, JOSE ARNOLDO
 ARENAS JIMENEZ, GLENDA LIZ
 ARENAS MARTINEZ, FREDY HERMENEGILDO
 ARENAS PAREDES, ZARELA ESTELA
 ARENAS RIVERA, OLGA LIDIA
 AREVALLO MEZA, MARY MATILDE
 ARGUELLES SARMIENTO, VANESA ERIKA
 ARIAS, ADOLFO HENRY
 ARIAS LOPEZ, ROBERT GERARDO
 ARIAS QUISPE, VIOLETA
 ARISPE CALISAYA, MAURO CECILIO
 ARISTA HUAMONTE, JUAN RICARDO JAMES

AROSTEGUI GALVEZ, HUGO JUVENAL
 AROSTEGUI GALVEZ, VLADIMIR
 ARREDONDO SALAS, ANGELA YULIANA
 ARROYO ESPINOZA, EDWARD EDISON
 ARROYO GONZALES, JOHNNY EDGAR
 ARROYO SUCARI, LUIS CARLOS
 ARUHUANCA MAMANI, GLADYS AGRIPINA
 ASPILCUETA ZANABRIA, GUILLERMO S.
 ASTORGA MENDIZABAL, REYNER DARIO
 AVALOS CARPIO, ALFREDO JOSE
 AVALOS SUCILLA, MOISES ROMAN
 AYALA FERNANDEZ, HELARD JUSTO
 AZURIN IPENZA, EBERTH
 BALABARCA MUÑOZ, SARITA ALICIA
 BALDARRAGO BEDOYA, EDUARD ANDRES
 BALDARRAGO ROMERO, JOSE LUIS
 BALLON SALAS, BENITA NOEMI
 BALLON VIZCARRA, SARA NELLY
 BANDA APAZA, KATHERINE JULIA
 BANDA CHAVEZ, ELIZABETH JEANETTE
 BARCO ACOSTA, DAVID
 BARCO ACOSTA, ZAIDA
 BARRA COILA, JUAN TEOFILO
 BARRANTES APAZA, RUBEN HERMOGENES
 BARRANTES JAEN, JUAN LUCIO
 BARREDA CENTTY, GIOVANA MARISOL
 BARREDA DELGADO, JESUS MANUEL
 BARRETO ARIAS, LUIS GUSTAVO
 BARRIGA MANRIQUE, RUBEN ANDRES
 BARRIGA PAREDES, YELBY DELIA
 BARRIGA ROMERO, MARIA ASUNTA
 BARRIGA SOTO, ORIETTA MABEL
 BARRIONUEVO RIOS, JULIO EDUAR
 BARRIOS CHAVEZ, IVETTE MAGALY
 BARRIOS FLORES, MARIELA DEL CARMEN
 BARRIOS FLORES, RENZO GONZALO
 BARRIOS FUENTES, LORENZO ADRIAN
 BARRIOS ROSAS, VICTOR HUGO
 BAZAN CACHATA, KATHERINE LILIAN
 BECERRA GARCIA, BRENDA MARGARITA
 BEDOYA ALPACA DE MORANTE, MIRIAM C.
 BEDOYA PARRA, MARIO TOMAS
 BEDOYA PUERTAS, LIGIA ADRIANA
 BEGAZO BEGAZO, EUFEMIA EUFRACIA
 BEGAZO CERPA, BELIA IDALIA
 BEGAZO CHAVEZ, JORGE LUIS
 BEGAZO ZEGARRA ACO, GILMA RINA
 BEJARANO CACERES, STEVEN
 BEJARANO ZUÑIGA, GRETA ROXANA
 BELLIDO DAVILA, YANINA KARIN
 BELLIDO DAVILA, YUDY
 BELTRAN FERNANDEZ, CARMEN ROSA
 BELTRAN SANCHEZ, HUGO FERNANDO
 BENAVENTE COAGUILA, LUIS ENRIQUE
 BENAVENTE DELGADO, NORA MARCELA A.
 BENAVIDES DELGADO, DAVID CESAR
 BENAVIDES SHIALER, JORGE CARLOS
 BERNEDO GAINZA, JUAN CARLOS
 BERNEDO VALDIVIA, ANGELICA ROXANA
 BERRIOS FUENTES, GENOVEVA LUZ
 BERROA ATENCIO, YSOLINA
 BOLAÑOS PALZA, CARLOS ANTONIO
 BOLUARTE CASTRO, EDGAR FERNANDO
 BORJA GUTIERREZ, JOSE ANTONIO
 BORJA VALDIVIA, ALFONSO JAVIER
 BRAVO DELGADO, ARTURO ALBERTO
 VICTOR
 BRAVO ESPINAL, JULIO EGUILUZ
 BUENO BENAVIDES, MARITZA
 BURGOS RIOS, WILSON DAVID
 BUSTAMANTE ALMONTE, HIPOLITO W.
 BUSTAMANTE CALLO, DAYSSIE HILDA
 BUSTAMANTE CARDENAS, MARCO ANTONIO
 BUSTAMANTE EDUARDO, JOSE LUIS
 BUSTINZA DEL CARPIO, LUPE
 BUSTINZA VERA, WILLY HENRY
 BUSTOS SALINAS, AUDIE RANULFO
 BUTILLIER CHAMBI, FREDY PERCY
 CABANA HUAYRA, ROBERTO CARLOS
 CABANA HUAYRA, VIVIANA RAQUEL
 CABRERA CONTRERAS, ENRIQUE LEONARD
 CARRERA JARA, MAYTE VERONICA
 CACERES BELLIDO, SANDRA CAROLINA
 CACERES CARPIO, JUAN CARLOS
 CACERES EGUILUZ, MIGUEL RUDY ALFREDO
 CACERES MEDINA, NOE ENRIQUE
 CACERES VALDIVIA, CARLOS DAVID
 CALDERON PERALTA, LEONARDO PATRICIO
 CALDERON ROJAS, MARISOL
 CALDERON SEVILLANO, MAYRA ALEXANDRA
 CALDERON TICONA, IRMA LUCILA
 CALDERON ZEBALLOS, RISSY PAOLA
 CALIENES SILES, FERNANDO MAURICIO
 CALLA AGUILAR, JOSE ANTONIO

CALLA BORDA, FLORA
 CALLA LOPEZ TORRES, SEBASTIAN LEONEL
 CALLATA MESTAS, LOURDES
 CALLE BELLIDO, TIMOTEO EDMUNDO
 CALLE CHECA, ELVIS HUMBERTO
 CALLO COLOQUE, ALEJANDRO JORGE
 CALLO IBARROLA, ENRIQUE
 CALLO MAMANI, JOSE LUIS
 CALSINA CANAHUIRE, LUCIANO
 CAMACHO ZARATE, RANDOLPH JUAN
 CAMACHO ZEGARRA, MARCO ANTONIO
 CAMARGO SALCEDO, AIDA
 CAMINO VILCA, ANTONIA JOVA
 CAMPANO FRISANCHO, ALVARO HELARD
 CANAHUA HUAMAN, DIONICIO
 CANALES RIVERA, EDGAR WILFREDO
 CANAZA LIPA, MARIA SOLEDAD
 CANAZAS CAYO, JUAN PEDRO
 CANCINO CALLE, MILUZKA OLGA ALICIA
 CARAZAS GOMEZ DE LA TORRE, PABLO A.
 CARBAJAL TALAVERA, ELDA MAGGY
 CARDENAS AUQUITAYASI, MARLENY
 CARDENAS BACIGALUPI, SIXTO YTALO
 CARDENAS CHAMBI, YVONNE ELEANA
 CARDENAS ESPINOZA, CARLOS ENRIQUE
 CARDENAS GARCIA, DIANA IRIS JUANA
 CARDENAS MEDINA, MARCO ANTONIO
 CARDENAS MIRANDA, ALICIA ERIKA
 CARDENAS RIEGA, CARLOTA EUGENIA
 CARDENAS VALDIVIA, PAOLA ERIKA
 CARHUAS COYURI, MARY ROXANA
 CARITA QUINTANA, NORMA AGRIPINA
 CARNERO LAZO, MARIA ESTELA
 CARPIO ACOSTA, ELISEO BASILIO
 CARPIO ALVAREZ, PATRICIO HILARION
 CARPIO ALVAREZ, GUMERCINDO EMILIO
 CARPIO CAMPANA, RITA JULIA
 CARPIO HURTADO, RAUL ERNESTO
 CARPIO OVIEDO, PERCY JULIO EMILIO
 CARPIO ZAVALAGA, WALTER ZACARIAS
 CARRASCO CONTRERAS, NANCY SALOME
 CARRILLO FLORES, WILLY
 CARRILLO LIU, LUIS FERNANDO
 CASAS SALAZAR, ROSA VALENTINA
 CASILLAS JARA, AMERICO
 CASO IQUIAPAZA, GREGORIO
 CASTAÑEDA HUAMAN, LUZ ELUDI
 CASTILLO BERNAL, JUDITH
 CASTILLO DE LA FLOR DELGADO,
 ERNESTINA MARIA DEL CARMEN
 CASTILLO GALARZA, JORGE ROLANDO
 CASTILLO MACEDO, JOHNNY NELSON
 CASTILLO MACEDO, ROSARIO ROCIO
 CASTILLO RIVERA, AIDA FRANCISCA
 CASTREJON CHAVEZ, JESUS ALFREDO
 CASTRO MANRIQUE, JAIME LEONARDO
 CASTRO SUCAPUCA, LUIS FERNANDO
 CATORCORA PANTIGOZO, CESAR AUGUSTO
 CATEP FADEL, JUAN CARLOS
 CAVERO DONAYRE, JOSE HUGO
 CAYRO AMPUERO, MIGUEL ANGEL
 CAYRO FLORES, YANETH MARIA
 CAYRO VILLEGAS, NATHALI CARROLL
 CCAHUAYA TUMI, EMILIO MIGUEL
 CCAMA JIMENEZ, JUANA ELSA
 CCAMA MAMANI, KLEYTOON
 CCPATINTA MAMANI, GLADYS LIBERTAD
 CCPATINTA MAMANI, MARTHA ROSARIO
 CCORI LAURA, LUZ MARIA
 CEBALLOS PACHECO, ABEL RICARDO
 CERPA LAZO DE LA VEGA, PERCY JESUS
 CERPA LIZARRAGA, CARLOS MARTIN
 CERVANTES ANGULO, TANIA ANAVELI
 CERVANTES JUAREZ, FIORELLA DENISSE
 CESPEDES RECABARREN, MARIA DEL C.
 CHACON ARENAS, JORGE ALBERTO
 CHACON PAUCA, JORGE ALBERTO
 CHALCO CANALES, JUAN DE DIOS
 ARNALDO
 CHAMBI ALARCON, FELIPE
 CHAMBI BUENO, ESTHER ZORAIDA
 CHAMBI TICONA, MARILU SONIA
 CHAMORRO ANDRADE, TERESA
 CHAMPI BUSTINZA, FELICITAS JOVA
 CHANCATUMA MIRANDA, SALOME
 CHARA FARFAN, CARMEN YESSICA
 CHAVEZ BENAVENTE, BERLY PERCY
 CHAVEZ BERNAL, VICTOR FRANCISCO
 CHAVEZ CERVANTES, CARMEN
 CONCEPCION
 CHAVEZ FERNANDEZ, NANCY JOSEFINA
 CHAVEZ GARCIA, NEMECIO GENRY
 CHAVEZ ILASACA, FAUSTO PERCY

CHAVEZ LAJO, MIRIAM ASUNTA
 CHAVEZ PAREDES, JAVIER ASCENCIO
 CHAVEZ PEREZ, ELENA RAQUEL
 CHAVEZ PINAZO DE CASTAÑEDA, ELSA C.
 CHAVEZ TEJADA, SIRLEY ALEJANDRINA
 CHAVEZ TORRES, HILDA ROSARIO
 CHAYÑA CAHUA, MATILDE ELVIRA
 CHIPANA YUCRA, BENJAMIN OSWALDO
 CHIRE EGUIA, JUAN JAMES
 CHIRINOS DELGADO, SONIA YOVANNA
 CHIRINOS DELGADO, ROSARIO JUDITH
 CHIRINOS DELGADO, GONZALO MARIO
 CHIRINOS MANRIQUE, NERIDA MARIA
 CHOCAÑO POLAR, JULIO GERMAN
 CHOCUE ALVAREZ, MARIA TRINIDAD
 CHOCUE TICONA, PEDRO JOSE
 CHOCUE VILCA, DANIEL
 CHOCUEHUANCA COAQUIRA, HECTOR RAUL
 CHOCUEHUANCA OUEA, TIMOTEO
 CHOCUEPATA ALVARO, OCTAVIO
 CHORA COAGUILA, ELIDA ELVA
 CHURA CHOCUEHUANCA, VICTORIA
 CHURATA BEJAR, CARMEN OLGA
 CISNEROS CASTRO, URIEL GONZALO
 COAGUILA FLORES, JUAN CARLOS
 COAGUILA GOMEZ, RONALD PERCING
 COAGUILA PAREDES, VICTOR HUGO
 COAQUIRA FERNANDEZ, CESAR ALBERTO
 COCHON ESQUICHA, DIANA ROCIO
 COILA PEREZ, CLETO
 COLLANTES ESTOMBELO, GLADYS
 COLQUEHUANCA LINARES, YENI SOLEDAD
 CONCHA ROJAS, MARCOS ERNESTO
 CONCHA SERRANO, NELSON JORGE
 CONDORI APAZA, JUDITH MILAGROS
 CONDORI ARGANDOÑA, JOSEFINA ELSA
 CONDORI BUENO, ANTONIO
 CONDORI CCOLLA, JUANA MARIA
 CONDORI CONDORI, FABIA
 CONDORI SOTO, SAMUEL ALEX
 CONGONA CUEVA, MARIA DEL ROSARIO
 CONTRERAS PRIETO, WALTER
 CORDERO HUANQUI, MARIBEL CARMELA
 CORNEJO COA, JORGE
 CORNEJO COA, SANDRA KATERINE
 CORNEJO COAYLA, OSCAR MARTIN
 CORNEJO FLORES, JOSE ALEJANDRO
 CORNEJO PINTO, SERGIO ALEJANDRO
 CORNEJO ROJAS, JORGE ANGEL
 GUILLERMO
 CORNEJO SANCHEZ, WALTER DAMIAN
 CORNEJO ZEA, JAIME MAURICIO
 CORNEL SENAYUCA, EVA C. SUSANA S.
 CORRALES CONTRERAS, FABIOLA
 ASUNCION
 CORRALES MANRIQUE, ROCIO PATRICIA
 CORRALES PINTO, EDUARDO V.
 COTA CHOCUE, TERESA
 COVARRUBIAS SALAS, ROBERTO
 COVINOS CESPEDES, VERONICA CLAUDIA
 CRUCES MENDOZA, ALDO RENE
 CRUZ BARRIOS, AMPARO
 CUADROS BARREDA, GINA LUPE
 CUADROS BERNAL, CESAR RICARDO
 CUADROS ZARATE, CARLOS RUBEN
 CUADROS ZEVALLOS, CARLA ELENA
 CUBA ENCINAS, YENNY ARACELY
 CUCHO RODRIGUEZ, CARMEN AIDA
 CUELA CACERES, WALTER MANUEL
 CUELLAR SANCHEZ, BERLY URBANO
 CUENTAS ARESTEGUI, CARLOS ALBERTO
 CUEVA DIAZ, REBECA
 CUNO CHIRE, MOISES
 CURSE MONTOYA, JORGE
 CUSIRRAMOS HERRERA, SANTIAGO E.
 CUTIPA CUMPA, HERBERT LORENZO
 CUTIRE PUMA, HERLY SANTOS
 DAVILA VALZ, JUAN EDMUNDO
 DE LA CRUZ PEREZ, JAVIER
 DE LA TORRE PINAZO, NINOSKA
 DE TORRES MAYLINCH, JOSE LUIS
 DEGLANA FERNANDEZ, MARGARITA ROSA
 DEL CARPIO BENAVENTE, SANDRA TERESA
 DEL CARPIO CHICATA, RICARDO H.A.
 DEL CARPIO DE RODRIGUEZ, NORMA
 FELIZA
 DEL CARPIO ENCINAS, PAOLA ROCIO
 DEL CARPIO KUONG, BERTHA ISIDORA
 DEL CARPIO KUONG, LUIS JAVIER
 DEL CARPIO LAZO, JESSICA LIZETH
 DEL CARPIO MEDINA, JESUS RENE
 DEL CARPIO MENENDEZ, AGAPITO
 DEL CARPIO VIGIL, SANDRA KARINA
 DELGADO ALVAREZ, MARIO RAMIRO

DELGADO ARANA, ADRIAN REYNALDO
 DELGADO BANDA, TERESA NILDA
 DELGADO BARRIGA, JUAN CARLOS
 DELGADO BUTRON, JOSE ADALBERTO
 DELGADO CASTRO, JOSE EDUARDO
 DELGADO GLAVE, LUCIA PATRICIA
 DELGADO MANRIQUE, GUILLERMO JOSE
 DELGADO MERCADO, HERBERT MARTIN
 DELGADO ORTIZ, JUAN EDUARDO
 DELGADO SOTO, ROXANA CAROLINA
 DELGADO VALDIVIA, LUIGHI ANGELINO
 DELGADO ZUÑIGA, JULIO EDGAR
 DELGADO ZUÑIGA, CARMEN FELICITAS
 DIAZ BERNAL, ROGER GUY
 DIAZ CANAZA, CESAR
 DIAZ CARDEÑA, MARIO BENIGNO
 DIAZ DE LA CRUZ, DOMINGO JOSE
 DIAZ HERRERA, CARMEN JULIA
 DIAZ MANRIQUE, SILVANA SABINA
 DIAZ PONCE, JOSE PAUL
 DIAZ ROSPIGLIOSI, SERGIO HECTOR
 DIAZ TALAVERA, EDGARD AUGUSTO
 DIAZ TALAVERA, JONNY ASUNCION
 DIAZ VALDIVIA, JESUS SALVADOR
 DIAZ VASQUEZ, FRANCISCO SIMEON
 DIAZ VIERA, FABIO
 DIAZ ZEVALLOS, JULIO
 DIAZ ZEVALLOS, GLORIA SOLEDAD
 DURAND HINOJOSA, MARIA LUZ
 ECHEGARAY MUÑOZ, MARIO HUGO
 ELGUERA PINARES, WENCESLAO
 ENRIQUEZ ARENAS, LUIS ALFREDO
 ENRIQUEZ GUERRA, JUAN JOSE
 ENRIQUEZ GUTIERREZ, ALDO
 ENRIQUEZ GUTIERREZ, GIOVANNA
 ENRIQUEZ MORALES, JOHNY ORLANDO
 ENRIQUEZ RIVEROS, GLENDA LUCIA
 ENRIQUEZ RIVEROS, SILVIA ANGELICA
 ENRIQUEZ ZAVALA, DOMINGO MODESTO
 ESCOBAR MOSCOSO, NARBY KARIN
 ESCOBAR SALINAS, ZINAIDA
 ESCOBEDO AZA, MARIA ELENA
 ESCOBEDO TEJADA, JOSE LUIS
 ESPARZA CASTRO, MARIA ELENA
 ESPINOZA BEDOYA, LUZBETH MARIBEL
 ESPINOZA CUBA, CARLOS DAVID
 ESPINOZA RAMOS, VICENTE JAIME
 ESPINOZA VALENCIA, CELINDA BENITA
 ESQUIAGOLA CORDOVA, VERONIKHA G.
 ESQUICHE LEON, BERTHA VIOLETA
 ESQUICHE TANCO, MARIO HONORIO
 ESQUIVEL GALLEGOS, RAUL PEDRO
 ESTELA NAVARRETE, DIANA
 ESTRADA ALVAREZ, PAHOLA FRANCIA
 ESTRADA HERRERA, EDWARD ARTURO
 FARFAN ARMENGOL, JOSE ANTONIO
 FARFAN PALMA, GUILLERMO EDUARDO
 FERNANDEZ DELGADO, FLORICELDA M.
 FERNANDEZ MOLLENEO, JOSEFA LIDIA
 FERNANDEZ MOLLENEO, MARIA ELENA
 FERNANDEZ SALGUERO, RENSSO CUPER
 FERNANDEZ TEJADA, MARIA ELENA
 FERNANDEZ VALDIVIA, MILTON EDWARD
 FERNANDEZ VALDIVIA, RICHARD WILBERT
 FERNANDEZ VILLA, EMILIO ALEJANDRO
 FERNANDEZ ZAMORA, WALTER ZACARIAS
 FERNAN-ZEGARRA PONCE, LILIA ROSENIA
 FIGUEROA FIGUEROA, JAVIER ALFREDO
 FIGUEROA MARTINEZ, LUZMILA ERIKA
 FLORES AMPUERO, ALBERTO HIPOLITO
 FLORES APAZA, GLADYS ADRIANA
 FLORES APAZA, MARY PASCUALA
 FLORES BENAVENTE, MARIA EUGENIA
 FLORES BUSTINZA, JUAN JESUS
 FLORES CHILQUE, CARMEN ESTHER
 FLORES MELGAR, LUIS OCTAVIO
 FLORES MESTAS, GERARDO HUGO
 FLORES ORE, PILAR ISIDORA
 FLORES QUISPE, BETTY ROSALINDA
 FLORES RODRIGUEZ, ALVARO GAIL
 FLORES SOTO, EFRAIN EUSEBIO
 FLORES ZUÑIGA, JOSE ALEJANDRO
 FONSECA PORTOCARRERO, ERICK HERNAN
 FORERO VARGAS, CARLOS PEDRO
 FORTON CAZORLA, MANUEL HUMBERTO
 FUENTES GARCIA, JUSTO MARCELO
 FUENTES RONDON, PAOLA
 GAGO LLAPA, JUAN GUILLERMO
 GALARRETA ALPACA, LUIS MARIANO
 GALARZA MANRIQUE, MARTHA DIANA
 GALDOS POSTIGO, RENSO RAMIRO
 GALDOS RODRIGUEZ, JORGE MANUEL
 GALDOS SANCHEZ, YESENIA CELIA
 GALLEGOS ARAGON, CARMEN DUKLIDA
 GALLEGOS AVIEGA, RICHARD HUMBERTO
 GALLEGOS CALLATA, EDWARD FAVIO
 GALLEGOS CUADROS, MIGUEL ANGEL
 GALLEGOS DEL CARPIO, HELARD
 BERNARDO
 GALLEGOS DIAZ, PEDRO PABLO
 GALLEGOS ROMANI, FAVIO JOSE
 GILLERMO
 GALLEGOS VALENCIA, AMPARO

GALLEGOS VARGAS, EDWARD LUIS
 GALVAN RODRIGUEZ, SARA ABDULIA
 GALVEZ GALARZA, ROSA MARLENE
 GAMARRA MOLINA, PETER BERNETH
 GAMARRA SALAS, RICARDO SERGIO
 GAMBOA CALISAYA, GONZALO PERCY
 GAMBOA VALDEZ, CARLOS NEIL
 GAMEZ SALAZAR, SANDRA
 GAMEZ VERA, JESSICA KARELYA
 GAMIO CHIRINOS, BRENO FABIAN
 GANOZA RIOS, JUAN
 GARATE CHAVEZ, MARIO AURELIO
 GARATE MANRIQUE, LUZ ANGELICA
 GARATE PAREDES, DORIS EDITH
 GARCIA AMBOR, MARTHA
 GARCIA CISNEROS, VICTOR HUGO
 GARCIA GALLARDAY, JORGE SIMON
 GARCIA JARUFE, GIOVANNA MARIA
 GARCIA LOZADA, FRANCISCO ALFREDO
 GARCIA PANTIGOSO, JARDY SANTIAGO
 GARCIA PASTOR, KAREN LISSET
 GARCIA SOTO, ARTURO
 GIL LIPPEZ, MARIBEL IRMA
 GOMEZ ANAMURO, MAYDA
 GOMEZ CANO, JOSE ENRIQUE
 GOMEZ CASTRO, SILVIA MARCELA
 GOMEZ CORRALES, FLOR DE MARIA A.
 GOMEZ DIAZ, JESUS HENRY
 GOMEZ MOSCOSO, FRANCISCO AGAPITO
 GOMEZ NEYRA, RICHARD LEONEL
 GOMEZ SALAS, ROBERTO CARLOS
 GOMEZ URQUIZO, DIONICIO JESUS
 GONZALES ARANA, JUAN ELOY
 GONZALES BEGAZO, OSCAR HERNAN
 GONZALES CALDERON, CRAMER HENRY
 GONZALES CONGONA, MARIBEL
 GONZALES CONGONA, JUAN CARLOS
 GONZALES DIAZ, MAXIMO REMIGIO
 GONZALES ESCALANTE, VIRGINIA ROSARIO
 GONZALES GUTIERREZ, AMERICA CARMEN
 GONZALES MALAGA, EDMUNDO EFRAIN
 GONZALES PACHECO, LEYLA ESTHER
 GONZALES REVILLA, MABEL BEATRIZ
 GONZALES RODRIGUEZ, ALBERTO
 GONZALES VALDIVIA, PATRICIA MARIA
 GONZALES VALENCIA, SANDRA FELICITAS
 GORBEÑA PERALTA, VICTOR ZENON
 GORDILLO RODRIGUEZ, INGRID
 GRANADOS JUAREZ, ISAIAS ELOY
 GRANDA CAMPOS, PAOLA LIZBETH
 GRANDA VILLENA, DONILDO LADISLAO
 GUERRA CACERES, JUAN CARLOS
 GUERRA GODOY, ELSA
 GUERRA SMITH, SANDRA ANTONIETA
 GUEVARA DE LA JARA, OLGA ANTONIETA
 GUEVARA DE LA JARA, CLAUDIA ELIZABETH
 GUEVARA SALINAS, ALEJANDRO
 MARCELINO
 GUEVARA ZUÑIGA, ANA MARIA
 GUILLEN EMANUEL, SILVIA RAQUEL
 GUILLEN LA ROSA, FLOR DE MARIA
 GUILLEN LIRA DE MANRIQUE, PATRICIA M.
 GUILLEN TALAVERA, CESAR FERNANDO
 GUTIERREZ ANCCASI, ALAIN MICHEL
 GUTIERREZ ANCCASI, CRISTHIAN ADRIAN
 GUTIERREZ CHAMPI, RUBEN MAURICIO
 GUTIERREZ MONZON, SONIA GLADYS
 GUTIERREZ NARVAEZ, HENRRY WILDEN
 GUTIERREZ ROZAS, FERNANDO RAUL
 GUZMAN ABARCA, LIVIO
 GUZMAN PAREDES, LUIS ALFREDO
 GUZMAN RECUENCO, JOSE LUIS
 HALLASI CORNEJO, GINA MARGARITA
 HANCCO CASO, CLAUDIA
 HANCCO MURILLO, MARCOS ALDO
 HARVEY ELGUERA, PATRICIO ROBERTO
 HAYTARA AYCA, FLOR MARIA
 HERBAS SANCHEZ, VICENTE PERCY
 HEREDIA MENESES, GABY MONICA
 HERENCIA LIRA, MARIA DEL CARMEN
 HERMOZA POLAR, URSULA NATALIA
 HERNANDEZ CAMA, RUBEN ENRIQUE
 HERNANDEZ CARDENAS, ROBERTO
 JUVENAL
 HERNANDEZ ORTIZ, LUISA SILVANA
 HERNANI HERRERA, JORGE BENEDICTO
 HERNANI OVIEDO, MANUEL NEIL
 HERNANI RIVERA, YVONNE JOSEFINA
 HERNANI RODRIGUEZ, LEONIDAS JORGE
 HERRERA ANGELES, LORENZO ARTURO
 HERRERA DELGADO, JUAN CARLOS
 HERRERA DELGADO, FERNANDO MIGUEL
 HERRERA FLOREZ, MARCELA
 HERRERA HIDALGO, SARA RUTH
 HERRERA LAZO, CECILIA PATRICIA
 HERRERA MORGROVEJO, JUAN JAVIER
 HERRERA NUÑEZ, AMANDA JUANA
 HERRERA NUÑEZ, MANUEL JESUS
 HERRERA ORE, ROSA MARIA
 HIDALGO PACHECO, DIANA IRIS
 HINOJOSA AMENABAR, ANA MARIA
 HINOJOSA CARBAJAL, JESUS NORMA
 HINOJOSA DELGADO, ZULMA ROXANA

HINOJOSA PRADO, LILIANA NINFA
 HINOJOSA RAMOS, JESUS
 HUACALLO FERIA, NERY MARTHA
 HUACASI MACHACA, NELLY FLORENCIA
 HUACO FLORES, HUBER ISAIAS
 HUACO GONZALES, JOSE SIMON
 HUAMANO BARBAITO, URSULA
 HUAMANO DELGADO, SERAPIO SAUL
 HUAMANO FERNANDEZ, VICTOR ESTEBAN
 HUAMANO FLORES, VERONICA TRINIDAD
 HUAMANO HUAYNACHO, HECTOR RUBEN
 HUAMANO CHIRINOS, JUANA BERZABETH
 HUAMANI GARATE, REYNE JORGE
 HUAMANI LACACTA, VICTORIA FELICITAS
 HUANACHEA QUISPE, LIVIA EVELYN
 HUANACUNI PACO, TERESA JESUS
 HUANCA APAZA, GLADYS SONIA
 HUANCA CABANA, MARIO LEONCIO
 HUANCA PAYEHUANCA, CARLOS LUCIANO
 HUANCA QUISPE, ANTONIO MARIO
 HUANCA TAPIA, RONY JORGE
 HUANCA HUAYNACHAYLLA, MARIO JESUS
 HUANCAHUIRE NINA, PASCUAL PORFIRIO
 HUARILLOCLA AGUILAR, VICTOR RODOLFO
 HUARSAYA TITO, ARMANDO
 HUAYHUA SARCCO, TEODORA
 HUAYNA MORAN, PATRICIA RUBY
 HUAYTA GONZALES, ANDRES MARIANO
 HUERTA AYALA, PAOLA
 HUERTA FUENTES, CESAR ISAAC
 HURTADO ALVAREZ, MARIA DEL ROSARIO B.
 HURTADO TOIRO, RITA YNES
 HUÑEZ NIETO, JOSE PATRICIO
 IDME ZEGARRA, MIRYAM GIULIANA
 INFANCO GONZALES, MILAGROS
 IPARRAGUIRRE CESPEDES, JORGE E.
 JAEGER FERNANDEZ, IRIS ROSANA
 JAEN TEJADA, PATRICIA CRISTINA
 JARA ALMONTE GUTIERREZ, MARIA CLAUDIA
 JARA INFANTES, GILBERTO LINO
 JARA ORTEGA, CONSTANTE EDUARDO
 JAUREGUI MAYTA, CARMELA JUDITH
 JAUREGUI PALAO, EDWIN FERNANDO
 JIMENEZ HUAMANO, JUAN CARLOS
 JOVE LAURA, ROXANA JUANA
 JOVE VELASQUEZ, JESUS PASTOR
 JUANES JUAREZ, JORGE LUIS
 JUAREZ MAMANI, ANA MILAGROS
 JUAREZ PIZARRO, JUAN FRANCISCO JOSE
 JUSTO CALLO, YOVANNA NATIVIDAD
 KUONG LIZARRAGA, BRENDA ELIZABETH
 LACUNZA RODRIGUEZ, CESAR HAROL
 LAJME VALENCIA, CARLOS EDUARDO
 LAJO OLAZABAL, GLADYS LEONOR
 LASTARRIA FLORES, GABRIELA
 LAVILLA TORRES, ISMAEL
 LAVILLA TORRES, LOLA GABRIELA
 LAYME CHACNAMA, GREGORIO BASILIO
 LAZA MANRIQUE, JUAN SALOMON
 LAZO BEZOLD, LILIAN MILAGROS
 LAZO CASTILLA, VICTOR HUGO
 LAZO LEON, ADELA PATRICIA
 LAZO VELASQUEZ, EFRAIN ELIAS
 LEDESMA RAMIREZ, ARTURO LEONIDAS
 LEON BERNEDO, JUANA EMERITA
 LEON YBARCENA, RENE ANTONIO
 LEWIS PAREDES, HORACIO JORGE
 LEZAMA PULCHA, ALFREDO
 LIMA TAPIA, FIDEL
 LIMASCCA CARAMPA, MARLENY EVA
 LINARES FLORES, CESAR GUALBERTO
 LINARES OBANDO, JOSE ALONSO
 LINARES PONCE, PERCY JULIO
 LINARES SALAS, LIZBETH JOHANNA
 LIPE MENDOZA, LIZ MILENA
 LIZARRAGA QUISPE, EDWIN OSWALDO
 LIZARRAGA YUCRA, SANTIAGO ISIDRO
 LIZARRAGA ZEGARRA, JULIO
 LLAIQUI AMQUEPUCHO, RICHARD OMAR
 LLERENA AQUES, ALICIA PATRICIA
 LLERENA BIAMONT, FRIDA JOSEFINA
 LLERENA BIAMONT, NELLY GLORIA
 LLERENA COSSIO, JANETH KATHERINE
 LLERENA GARATE, NILZA EDITH
 LLERENA KNIZ, ORLANDO NESTOR
 LLERENA MONTE, JUSTO ALBERTO
 LLERENA MUÑOZ, JOHANNA SHEYLA
 NICOLA
 LLERENA RODRIGUEZ, ROCIO AMPARO
 LLERENA YAÑEZ, JOSE MARTIN
 LOAIZA LLERENA, ALFONSO EMILIO
 LONGA RAMOS, CYDY JESUS
 LONGA RAMOS, JUDITH GLENI
 LOPEZ BARRIOS, JORGE GERARDO
 LOPEZ ESCOBEDO, JORGE LUIS
 LOPEZ ESPINOZA, SHIRLEY MARGOT
 LOPEZ GONZALES, ALEJANDRO ANIBAL
 LOPEZ LOPEZ, ZULY MIRIAM
 LOPEZ QUIROZ, JORGE MEDARDO
 LOZADA MARIN, GIOVANNA SOLEDAD
 LUNA CORAQUILLO, JORGE ERASMO

LUNA CUADROS, FRED ANULFO
 LUNA JARAMILLO, BIANCA JESSICA
 LUNA MONTERO, SERGIO AMALFI
 LUNA QUENAYA, GINA PATRICIA
 LUNA RIVERA, LUIS ENRIQUE
 LUNA SOTOMAYOR, CLAUDIA MARIA
 LUNA VALENCIA, JUANA INES
 LUQUE BEDREGAL, JOSSELYV LUDKA
 LUQUE CERPA, PAUL ENRIQUE
 MACEDO DUEÑAS, JUDITH PATRICIA
 MACEDO GUILLEN, ORLANDO AGUSTIN
 MACEDO ILASAGA, JOSEFINA KATHERINE
 MADERA JAUREGUI, LIDIA
 MADUEÑO MALDONADO, GUMERCINDA
 JULIA
 MAIMA MORALES, DEICY JULIANA
 MALAGA DIAZ, NELSON EDGARDO
 MALAGA LAZO, GIANNINA YRINA
 MALAGA LUNA, DANGER ORLANDO
 MALAGA MAMANI, FERNANDINA BETTY
 MALAGA MANRIQUE, YOYCE DEL CARMEN
 MALMA JIMENEZ, GLADYS YOLANDA
 MAMANI CHUQUIJA, LIBIA
 MAMANI MACHACA, NELIDA JESUS
 MAMANI MEZA, JUAN PERCY
 MAMANI PALOMINO, JUSTA BRUNDA
 MAMANI SANCHEZ, EDITH RUDY
 MAMANI SULLCA, ROBERTO
 MAMANI VILLAZAN, NARCISO PEDRO
 MAMANI VIZA, LUIS ALBERTO
 MANCHEGO CARDENAS, WALTER DIMAS
 MANCO REVILLA, PABLO
 MANRIQUE ANCASTI, LORENA ERIKA
 MANRIQUE BEDOYA, JUAN HENRY
 MANRIQUE CARDENAS, ADALUZ TERESA
 MANRIQUE GARCIA, GRIMALDO
 MANRIQUE MEDINA, WALTER ARTURO
 MANRIQUE MORALES, JUAN REYNALDO
 MANRIQUE OROZA, FERNANDO MARIA
 MANRIQUE REYNOZO, DAVID FABRICIO
 MANRIQUE ROSALES, DEBBIE GUISELL
 MANRIQUE SAM, MARCO ANTONIO
 MANRIQUE VELAZCO, CESAR AUGUSTO
 MANRIQUE ZANABRIA, EDGAR JORGE
 MANTILLA SANCHEZ-NAVARRETE,
 GABRIELA
 MANZANEDA ALPACA, BRISEIDA BASILIA
 MAQUITO ALVAREZ, ROSA
 MARIN BUSTAMANTE, MARCO ANTONIO
 MARIÑO VALDIVIA, VICTOR ENRIQUE
 MARQUEZ FERNANDEZ, OFELIA ANDREA
 MARQUEZ MUÑOZ, CARMEN SONIA
 MARQUEZ OPPE, ROYCE JESUS
 MARROQUIN FERNANDEZ, CECILIO MARINO
 MARROQUIN LOPEZ, JOSE JULIAN
 MARROQUIN ZENTENO, JOSE ALBERTO
 MARTINEZ ARROSPIDE, MARISA JUANA
 MARTINEZ CERVANTES, JORGE LUIS
 MARTINEZ PALOMINO, MARCO ANTONIO
 MARTINEZ PINCHEZ, NELLY ROSA
 MARTORELL FLORES, CARLOS ALBERTO
 MATOS BEGAZO, FELIX ERNESTO
 MATOS BEGAZO, JOSE ENRIQUE
 MAYORIA RUBIO, MARIA ELENA
 MEDICO PORTUGAL, ADOLFO OSCAR
 MEDINA ARIAS, JANETH MARIELA
 MEDINA ASIENCO, PAUL EDUARDO
 MEDINA LLERENA, PAOLA GINA
 MEDINA POMAREDA, MAXIMO RICARDO
 MEDINA RODRIGUEZ, JOSE JOHN
 MEDINA ROSAS, PAULINO HERNAN
 MEJIA FLORES, ERLAND
 MEJIA ORTIZ, ALEJANDRO EDUARDO
 MEJIA VILCA, JESSICA PAOLA
 MELGAR BEGAZO, MARCO ANTONIO
 MENA LOPEZ, LUIS ALBERTO
 MENDIETA ORTIZ, MARLENI AMPARO
 MENDOZA ALCAZAR, SANDRA MILAGROS
 MENDOZA ARIAS, GLORIA JUDITH
 MENDOZA CORNEJO, JUAN MIGUEL
 MENDOZA CRUZ, MARTHA ISABEL
 MENDOZA FAKHIE, MANUEL TITO SALOMON
 MENDOZA GONZALES, MARIELA LUCIA
 MENDOZA LAREDO, ELENA ISABEL
 MENDOZA LUQUE, FELICIANO
 MENDOZA QUELLCCA, LIBIA VIANEY
 MENDOZA UGARTE, CARMEN GIOVANNA
 MENDOZA VALDIVIA, VILMA AURORA
 MERCADO DIAZ, SERGIO ENRIQUE
 MERCADO QUIROZ, NESTOR ENRIQUE
 MERMA CHOQUEHUANCA, MAGDA SILVIA
 MERMA CHOQUEHUANCA, AMPARO ISABEL
 MERMA SOSA, MANUEL
 MESTAS COLCA, JULIA LUZ
 MESTAS VALDIVIA, EDUARDO FRANCISCO
 MEZA ALARCON, JUAN CARLOS
 MEZA CHAVEZ, EDGAR EFRAIN
 MEZA CHAVEZ, ELDER FREDDY
 MEZA CISNEROS, DIANA CLORINDA
 MEZA COBOS, MARIELA
 MEZA LEZAMA, RITA CONSUELO
 MEZA MEZA, LEONARDO SALOMON
 MEZA MIRANDA, MARIA LUISA

MINAYA FLOREZ, JIMMY ALEXI
 MIRANDA CONDORI, VICTOR MELITON
 MIRANDA GUTIERREZ, MARIO LUIS
 MIRANDA PAMPA, GISELLA ANGELICA
 MIRANDA PEREZ, MARIA ROSA
 MIRANDA SOCASIAIRE, JOSE DE JESUS
 MIRANDA ZEA, ESTELA
 MITA CUENTAS, MARGA CANDELARIA
 MOLINA AQUIHUA, WALTER NICOLAS
 MOLINA BERNAL, VELMIS GIOVANNI
 MOLINA CORTEZ, LUIS HERNAN
 MOLINA DEL CARPIO, ELIANA AMPARO
 ROSA
 MOLINA SALAS, LENDY SHIRLEY
 MOLLEDA HERRILLA, JUDITH
 MOLLO ZAPANA, EDGAR RAUL
 MONROY RONDON, LULIANA ELVIRA
 MONTALVO GONZALES, CESAR EDUARDO
 MONTALVO QUISPE, BRAULIO
 MONTEAGUDO ESPINOZA, ROSA DE LOS A.
 MONTES PAREDES, JANI JOVITA
 MONTES URDAY, TOMAS LUDGARDO
 MONTESINOS MURILLO, CONSUELO N.
 MONTOYA CONTRERAS, EDGARDO NICOLAS
 MONTOYA LAZARO, SEGUNDO MANUEL
 MONTOYA PINTO, ADA EDITH
 MORALES CACERES, JORGE RICHARD
 MORALES CARPIO, JUAN CARLOS
 MORALES GONZALES, MARIOLDA
 MORAN CHIRE, RONALD ALFREDO
 MORAN DIAZ, ELSA BEATRIZ
 MORAYS VELASQUEZ, ROSSANA PATRICIA
 MORENO CHIRINOS, JORGE WILL
 MOSCOSO ALVAREZ, MAXIMO
 MOSCOSO DE SALAS, VILMA NOEMI
 MOSTAJO CUADROS, RITA NIEVES
 MUÑOZ ALEGRIA, ERIKA MARGOT
 MUÑOZ BARRIGA, GLENY
 MUÑOZ NAJAR CHAVEZ, MARCO ANTONIO
 MUÑOZ RODRIGUEZ, ADRIAN RICARDO
 MUÑOZ-NAJAR PACHECO, MARIA DEL PILAR
 MURRAY BENAVIDES, EDGAR
 NAQUIRA HENRIQUEZ, FELIX ROBERTO
 NAVARRO RIVEROS, GONZALO YRVING
 NIETO CARDENAS, ERROL FELIX
 NIETO COAGUILA, LUIS GONZALO
 NIETO OLIVERA, OLGUER ERNESTO
 NINA CALDERON, TERESA NATALIA
 NINA CALDERON, FIDELINA FLORISELDA
 NINA MAMANI, REGINA GLADIS
 NOBOA MARDINI, CLAUDIO CESAR
 NUÑEZ BEGAZO, CLERK ARLETH
 NUÑEZ CHOCANO, ROSARIO ADELA
 NUÑEZ DELGADO, MARIA JULISSA
 NUÑEZ JAEN, ROSALICIA
 NUÑEZ RAMIREZ, RONALD
 NUÑEZ RAMIREZ, ELDA KARINA
 NUÑEZ RAMOS, KARELYA RUTH
 NUÑEZ ROJAS, ISIDORO RONALD
 NUÑEZ SALAS, JUAN MANUEL
 NUÑEZ TORRES, LUCIO RUBEN JESUS
 NUÑEZ URDAY, RODY DEY
 NUÑEZ VARGAS, ADOLFO
 NUÑEZ VELA, AMANDA JOSEFINA
 NUÑEZ VILLENA, JESUS JAVIER
 OBANDO CARBAJAL, LUVY ELIZABETH
 OBANDO GOMEZ, BENJAMIN
 OCHOA LUNA, MARGOT JUDY
 O'DIANA VALDEZ, PETER RICHARD
 OJEDA BARRANTES, RAFAEL FEDERICO
 OJEDA HERRERA, LILIA MARY
 OJEDA LAZO, LUZ ISOLINA
 OJEDA RODRIGUEZ, OTILIA BALTAZARA
 OLAGUIVEL FLORES, FELIX ARTURO
 OLAZABAL GUEVARA, EUDES JAIME
 OLIVARES CAYURE, HUGO CRUZ
 OLIVARES DEL CARPIO, BEATRIZ LILIAN
 OLIVARES YAGUA, ERIKA MARITA
 OPORTO SALAS, JUAN MANUEL
 OPORTO SALAS, VIOLETA BERNARDINA
 ORE VILLEGAS, JACQUELINE MIRIAM ANA
 ORIHUELA HURTADO, FERNANDO HILTON
 OROZUA DEUER, CARLOS JAVIER
 ORTA VASQUEZ, OSCAR ROLANDO
 ORTEGA DE SANTA CRUZ, ANA MARIA
 ORTEGA DE ZAMORA, NORMA NIDIA
 ORTEGA DONGO, MARCELA EMILIA
 ORTIZ NAVARRO, YENNY
 ORTIZ VALDERRAMA, GABRIELA PILAR
 ORTIZ VELARDE, CESAR AUGUSTO
 OSORIO CASTILLO, HENRY RICARDO
 OSORIO HURTADO, LUZ MARINA
 OVIEDO CACERES, KATIA LISSETH
 OVIEDO MUÑOZ, BERNABE NERY
 OVIEDO VASQUEZ, DANTE DARIO
 OVIEDO VASQUEZ, PEDRO LUIS FERNANDO
 PACHECO AMADO, JUAN AGRIPIÑO
 PACHECO CHAVEZ, TORIBIO MANUEL
 PACHECO CHAVEZ, BENITO EDMUNDO
 PACHECO COAQUIRA, EDUARDO RAMON
 PACHECO GRANDA, NICOLAS
 PACHECO MANRIQUE, FELIX GUSTAVO
 PACHECO PANTIGOZO, ROSA MARIA
 PACHECO PAZ, JEANNETT AMELIA

PACHECO SALDIVAR, MIRIAN
 PACHECO TORRES, ELI ESTEBAN
 PACOMPIA FLORES, ANSELMO SIMON
 PALACIOS FLORES, ALMA SOLEDAD
 PALACIOS HURTADO, LUIS RAUL
 PALMA GOMEZ, MARIA DEL PILAR
 PALOMINO TANCO, MANUEL ARMANDO
 PALZA TICONA, GRACIELA NANCY
 PAMPA PARI, RAMON PABLO
 PAMPA PARI, CLODOALDO ANTONIO
 PANIURA HUALLPA, HILDA LIBIA
 PANTIGOSO ROBERTS, JOSE LUIS
 PAREDES APARICIO, CARLOS ROLIN
 PAREDES DELGADO, LIZ HORTENCIA
 PAREDES EYZAGUIRRE, ALFREDO
 PAREDES FUENTES, LEONARDO OCTAVIO
 PAREDES GUTIERREZ, ZARELA LISBE
 PAREDES PEZO, MARGOT ELIANA
 PAREDES POLANCO, RAUL MAXIMO
 PAREDES TORRES, MARCO ANTONIO
 PAREDES VALDIVIA, SONIA ANGELICA
 PAREDES VALENCIA, HUGO LIZARDO
 PAREDES ZEGARRA, EDWIN TEOFILO
 PAREJA TERNERO, FRANCISCO PEDRO
 PARIGUANA MONCCA, ALEJANDRO LEON
 PASTOR MUÑOZ, NOEMI ROSA
 PATIÑO ESCARCINA, MARIA TERESA
 PAUCAR HUACAC, SALOMON MAXIMO
 PAUCAR PONCE, BEATRIZ SUSANA
 PAZ JUAREZ, JANET
 PAZ YAÑEZ, VILMA LOURDES
 PEJOVES ALFARO, MANUEL ANTONIO
 PEÑA QUISPE, DORA EDITH
 PEÑA RODRIGUEZ, MAURO WILLY
 PERALTA BEGAZO, JOSE LUIS
 PERALTA GUTIERREZ, JOSE ANGEL
 PERALTA PEREZ, OMAR
 PERALTA SALAS, PATRICIA
 PERALTA SALAS, MARCO
 PEREZ ALVARO, CECILIO IGNACIO
 PEREZ DEL CARPIO, JAVIER EDGAR
 PEREZ GARCIA, LUCIA ELISA
 PEREZ GRANDA, RAUL OSWALDO
 PEREZ LEIVA, JUAN MARIO
 PEREZ MEDINA, EDUARDO IGNACIO
 PEREZ REBAZA, JORGE ALONZO
 PEREZ TORRES, MIGUEL ANGEL
 PEREZ VALDIVIA, BEATRIZ ANTONIETA
 PEZO APAZA, JOSE RODOLFO
 PEZO DIAZ, MARIA ELVIRA
 PILCO CHOQUEMAMANI, JHUDY VICTORIA
 PINAZO CUTIMBO, BLANCA GLADYS
 PINEDA HERRERA, PEDRO AUGUSTO
 PINEDA MORALES, DANIEL JESUS
 PINO COLQUE, MARCOS VALENTIN
 PINTO DELGADO, JULIO
 PINTO HUAMAN, DARWIN ROGER
 PINTO MONROY, EMILIO MARCELINO
 PINTO RADO, ERIKA ELENA
 PINTO RIVERA, LOURDES ROSARIO
 PINTO SALAS, PATRICIA LORENA
 PIZARRO OPE, ROBERT EDGAR
 PLAZOLLES CABRERA, GIOVANNA GABRIELA
 POLANCO ZEBALLOS, JORGE ALFREDO
 POLAR CASTRO, EDGAR MANUEL
 POMAREDA AGUILAR, RONALD STEVE
 PONCE CACERES, DAVID JESUS
 PONCE CAMARA, HUGO ALONSO
 PONCE MERMA, NAZARIO JULIO
 PONCE NUÑEZ, MAURICIO GILBERTO
 PONCE VALDIVIA, ALEIDA ROMINA
 PORTALES MARAZO, JULIANA GERALDINE
 PORTOCARRERO GUTIERREZ, RAFAEL J.
 PORTUGAL CHALCO, EDITH ELENA
 PORTUGAL GUEVARA, DANAE ESTHER
 PORTUGAL ZAVALAGA, AISA NEREIDA
 POSTIGO ALVAREZ, GILMAR GERALDO
 POSTIGO PINTO, CARLOS ALBERTO
 POSTIGO ZUÑIGA, MERY YAQUELINE
 PRADO BORDA, SARA MARIELA
 PRIETO SEGURA, FABIOLA
 PUJADAS ARIAS, PAUL ELVI
 PULCHA ARIAS, CESAR ANGEL
 PUMA AYMA, PAULO CESAR
 PUMA ESCOBAR, LEONIDAS FRANCISCO
 PUMACAYO MEZA, ANGELICA NELLY
 PUMAYALLI BELLOTA, SULMA ANGELICA
 QUEGUE GUTIERREZ, CARLO D'ANGELO
 QUEGUE PACOMPEA, JESUS ENRIQUE
 QUENTA CANDIA, VILMA
 QUINO QUEVEDO, GREGORIO
 QUINTANA CHOQUEHUANCA, ROSA ESTELA
 QUINTANILLA GUTIERREZ, WILLY F.
 QUINTAZI OSORIO, MARISOL ANGELICA
 QUIROZ LAZARINOS, HAROLD ANTONIO
 QUIROZ MENDOZA, JAIME JOSE
 QUISPE ACUÑA, ANDRES
 QUISPE APAZA, ROGELIO
 QUISPE APAZA, VERONICA MAXIMA
 QUISPE CHAMPI, MARTINA AURELIA
 QUISPE CUMPIPE, MARIA ISABEL
 QUISPE HUAYHUA, HILDA
 QUISPE MEZA, ELIANA BETTY
 QUISPE PALOMINO, JULIA ROSA

QUISPE PUMA, ELSA OFELIA
 QUISPE QUISPE, PELAYO JAMES DAVID
 QUISPE QUISPE, BELINDA JUANA
 QUISPE RAMOS, RAUL QUINTIN
 QUISPE RODRIGUEZ, DERLY MELQUIADES
 QUISPE SIERRA, RAQUEL VERONICA
 QUISPE TAMO, MARILU ANTONIA
 QUISPE VELASQUEZ, PEDRO
 QUISPE ZAMALLOA, NESTOR
 RAMIREZ ALVAREZ, ISABEL DORIS
 RAMIREZ LLERENA, JUAN CARLOS
 RAMIREZ LLERENA, TERESA PILAR
 RAMIREZ VILLENA, RENE
 RAMOS CRUZ, RODOLFO ALFONSO
 RAMOS ESCALANTE, JUAN CARLOS
 RAMOS FLORES, JOSE ANTONIO
 RAMOS PAREDES, RAMIRO YURI
 RAMOS PEÑA, OSCAR MARTIN
 RAMOS PONCE, GIOVANNA CRISTINA
 RAMOS QUISPE, MARLENI
 RAMOS ROMERO, GINA PAOLA
 RAMOS ROSAS, YUVER FRANK
 RAMOS TICONA, VICTOR EFRAIN
 RAMOS ZAVALA, FELICIANO HENRY
 REINOSO NINA, FABIO ELOY
 REJAS CARDEÑA, CARMEN ROSA
 RETAMOZO OVIEDO, GODOFREDO G.
 REVILLA VALENZUELA, BETSY MILUSKA
 REYMER NUÑEZ, LURY ALICIA
 RIBAÑOS RIOS, JULIA EUGENIA
 RIEGA DE ZICOS, BETSY MANUELA
 RIMACHI JACOBO, PATRICIA AMPARO
 RIOS DENEGRI, FELIX R.
 RIOS LARREA, NICOMEDES HUMBERTO
 RIVAS ZEA, NOEMI LINDOMIRA
 RIVAS ZEA, GILDA RUTH
 RIVERA DIAZ, JUVER MELQUIADES
 RIVERA FLORES, MARIA MICAELA
 RIVERA LOPEZ, LIZARDO MITCHELL
 RIVERA LOPEZ, PAVEL ENRIQUE
 RIVERA MEDRANO, SONIA YRENE
 RIVERA MENDOZA, MARIELA VANESSA
 RIVERA PODESTA, ERNESTO RAMIRO
 RIVERA RIVERA, MANUEL ANTONIO
 RIVERA SALAS, MAGALY JULISSA
 RIVERA TORRES, MILAGROS DEL ROCIO
 RIVERA VERA, CESAR EDUARDO
 RIVEROS BALLON, ALVARO
 RIVEROS CHOCANO, JOSE LAZARO
 RIVEROS RIVERA, VERONICA GABRIELA
 RIVEROS TICONA, YSABEL
 ROBLES QUISPE, NILDA JANET
 RODRIGUEZ APAZA, OSCAR LUIS
 RODRIGUEZ BALLON, LEONOR MARGARITA
 RODRIGUEZ BOLLUARTE, ELEANA S.
 RODRIGUEZ CALDERON, VICTOR MANUEL
 RODRIGUEZ CAZORLA, JOSE ANTONIO
 RODRIGUEZ COTRINA, ROSA MARGARITA
 RODRIGUEZ CUSIRRAMOS, MARLON L.
 RODRIGUEZ DELGADO, CARLA ROSSI
 RODRIGUEZ GALINDO, ESTELA MARIA
 RODRIGUEZ GALLEGOS, MIGUEL ANGEL
 RODRIGUEZ JARA, LILIANA MARIA
 RODRIGUEZ LAVADO, RAUL MUHAMMAD
 RODRIGUEZ LOPEZ, YELCA FANNY
 RODRIGUEZ MANCHEGO, ROSARIO
 RODRIGUEZ MANRIQUE, JORGE ANTONIO
 RODRIGUEZ MIRANDA, RICHARD JAVIER
 RODRIGUEZ NUÑEZ, DOMINGO ANTONIO
 RODRIGUEZ PALOMINO, JUAN LOLO
 RODRIGUEZ PAUCA, LUIS JAIME
 RODRIGUEZ PEREZ, ANA MARIA
 RODRIGUEZ PINTO, IVY LADY
 RODRIGUEZ RONDON, MARIO JORGE
 RODRIGUEZ TORRES, ROSARIO VIRGINIA
 RODRIGUEZ YAURI, IRIS ADELINA
 RODRIGUEZ YONSEN, DENIS
 ROJAS AGUILAR, NICOLAI MAURICIO
 ROJAS FUENTES, FERNANDO JAVIER
 ROJAS MONTAYA, FABRIZIO ANDREW
 ROJAS PAUCA, JORGE ALEXANDER
 ROJAS PINTO, NOE BENJAMIN
 ROLDAN CARDENAS, ANGELICA MARIA
 ROLDAN VALDIVIA, NELLY BEATRIZ
 ROMAN RIVERA, ROBERT
 ROMERO ALATRISTA, VIVIANA
 ROMERO DIAZ, HUMBERTO ZOILO
 ROMERO LAZO, MARIA ANNELIS
 ROMERO RIOS, ROCIO LINSAY
 ROMERO VALDIVIA, LOURDES ANGELA
 RONDON CACERES, RICARDO WILLIAM
 RONDON NIETO, MANUEL OSWALDO
 RONDON NUÑEZ, ALVARO GONZALO S.
 ROSADO SOLIS, GONZALO RICARDO
 ROSADO UGARTE, ROCIO ONELIA
 ROSAS PORTILLA, JOSE ENRIQUE
 RUBIÑA CARBAJAL, ROMULO EDUARDO
 RUELAS QUISPE, VICENTE
 SAAVEDRA CASTRO, RICARDO ABEL
 SACAQUI MADARIAGA, JUANA LUZ
 SAENZ DELGADO, NATALY CARLA
 SAIRA ZUNI, HELARD BERNARDO
 SALAS ACOSTA, JUAN BENITO
 SALAS ACOSTA, VICTOR FRANCISCO

SALAS ACOSTA, LUIS ENRIQUE
 SALAS ALARCON, GINA ROSALIA
 SALAS BALLON, JOSE CARLOS
 SALAS BALLON, HERBERT ENRIQUE
 SALAS BARRIGA, SERGIO ANTONIO
 SALAS BORJA, DAVID ROBERTO
 SALAS CARDENAS, ADOLFO
 SALAS CHAVEZ, JOSE TOMAS
 SALAS CORRALES, FRANCISCO
 SALAS CORRALES, JOSE AURELIO
 SALAS DAZA, CARLOS ALBERTO
 SALAS FUENTES, TORIBIO ISRAEL
 SALAS FUENTES, NELLY CELESTINA
 SALAS MUÑOZ, MAGDALENA FORTUNATA
 SALAS O'BRIEN, MARIA GIOVANNA
 SALAS PANTIGOZO, JUSTO LUIS
 SALAS RAMIREZ, FRANCISCO
 SALAS TAMAYO, JESUS SANTIAGO MARTIN
 SALAS ZEGARRA, VERONICA ZULEYKA
 SALAZAR BUSTINZA, SANDRA VERONICA
 SALAZAR CAMPOS, CARLOS FRANCISCO
 SALAZAR FALCON, MARIA DEL CARMEN
 SALAZAR RAMIREZ, JUAN ANTONIO
 SALAZAR SANABRIA, JUAN ALEXIS
 SALAZAR ZAPATA, MIRIAM
 SALAZAR ZEGARRA, SALVADOR JESUS
 SALGADO APAZA, JAIME MARIO
 SALGADO BERENGUEL, EDUARDO FAUSTO
 SALINAS APAZA, TERESA SOLEDAD
 SALINAS ARONES, EDGAR STAINER
 SALINAS ARONES, RONY RONALD
 SALINAS CALDERON, IRANY CECILIA
 SALINAS DEL CARPIO, LILY INGINA
 SALINAS GUZMAN, ANGELA JESUS
 SALINAS RONDON, ORIETA MARIA EUGENIA
 SALINAS VARGAS, LUIS ENRIQUE
 SALOMON GOYTENDIA, RAFAEL EDMUNDO
 SANABRIA CHAMORRO, ISABEL CAROLA
 SANCHEZ ARENAS, JOSE DOMINGO
 SANCHEZ BERNEDO, ZOILA CONSTANZA
 SANCHEZ CUENTAS, AGUSTINA CRISTINA
 SANCHEZ DE SALINAS, MARIA HILDA
 SANCHEZ DELGADO, FERNANDO JACINTO
 SANCHEZ GAMERO, LELIA HERMILIA
 SANCHEZ POSTIGO, RICHARD JAVIER
 SANCHEZ RIOS, KATIOSKA KARINA
 SANCHEZ SALAS, ROCIO DEL PILAR
 SANCHEZ SANCHEZ, ROHEL
 SANTILLANA VALDEZ, JUAN CARLOS
 SANTOS DELGADO, CESAR GONZALO
 SANTOS SUAREZ, PEPE GLENN
 SARMIENTO PACHACAMA, JUAN LUIS
 SARMIENTO VERA, MARIA MAGDALENA
 SASTRE ZAMBRANA, JOSE ANTONIO FELIX
 SAYRA MENDOZA, ANA VILMA
 SEGOVIA MORILLO, JAVIER INES
 SEGOVIA VALDIVIA, CARLOS
 SEGUNDO TORRES, MARCOSA
 SEGURA QUEOQUEZANA, JEREMY DARWING
 SEJURO MONTAYA, MANUEL
 SERRUTO HUANCA, TEODOSIO MARCELINO
 SEVILLANO ORTEGA, HECTOR ALBERTO
 SILES NEYRA, MARIO OSWALDO
 SILVA PEREDO, MARIA LUISA
 SILVA SALINAS, VICTOR ALEJANDRO
 SOLANO ARCE, MARTHA CECILIA
 SOLIS CARHUAJULLCA, ELIS NORA
 SOLORIO GOMEZ, GUILLERMO CLAUDIO
 SONCCO PARQUI, GLADYS YSABEL
 SOTO RETAMOZO, JOSE MANUEL
 SOTO SALLUCA, MARIA MILAGROS
 SOTOMAYOR GAMARRA, GLADYS
 SUANA AGUEDO, ALDA VIOLETA
 SUAREZ CHACON, JAIME ALEJANDRO G.
 SUAREZ SILVA, JESSICA DANITZA
 SUCA MEDINA, JESUS EFRAIN
 SUCACAHUA PACORI, JORGE LUIS
 SUCILLA LOAYZA, JUAN CARLOS
 SUCILLA MANRIQUE, ALBERTO MELQUIADES
 SUCILLA REVILLA, JORGE LUIS
 SUEROS JARAMILLO, NELSON ABELARDO
 SURCO CALCINA, RICARDO PASTOR
 TACO CACERES, LYDIA EUSEBIA
 TAIPE SALINAS, CECILIA SOLEDAD
 TAIPE SALINAS, ISABEL ARMANDINA
 TAIRO SARMIENTO, MANUEL FLORENTINO
 TALAVERA, SONIA LESBIA
 TALAVERA DEL CARPIO, IGOR ELOY
 TALAVERA DIAZ, JOSE FRANCISCO
 TALAVERA MEDINA, LUIS ENRIQUE
 TALAVERA UGARTE, JORGE IGNACIO
 TALAVERA VALDIVIA, JOSE ARTURO
 TAMAYO GALDOS, ALFONSO
 TAMAYO TAPIA, JOSE LUIS
 TAMAYO VALZ, MANUEL ERNESTO
 TAMAYO VELARDE, IRMA VANESSA
 TAPIA CHAVEZ, DAVID GERARDO
 TAPIA MAMANI, JUDITH DARIELA
 TAPIA MANTILLA, LUIS GUILLERMO
 TAPIA MANTILLA, JOHN
 TAPIA RIVEROS, GUILLERMO ALFONSO
 TAPIA SANCHEZ, OSCAR MANUEL
 TAPIA VARGAS, JISEL LIZETT
 TARQUI CARPIO, HUGO ISAAC

TEJADA CACERES, MILWAD ANTONIO
 TEJADA CORNEJO, LOURDES NALDY
 TEJADA FERNANDEZ, ROCIO DEL PILAR
 TEJADA PINTO, GLORIA ZENOBIA
 TEJADA RIVERA, HERMEN MAXIMO
 TEJEDA MACEDO, JORGE TOMAS
 TELLEZ TELLEZ, TERESA GABRIELA
 TELLEZ RETAMOZO, FRANCISCO
 TENORIO GALLEGOS, IRENE GUMERCINDA
 TERRONES SALINAS, ELMER HERNAN
 TICONA ABARCA, RUTH SERAFINA
 TICONA PEREA, MARIA DEL ROSARIO
 TICONA PINTO, MIRHYA HORTENCIA
 TICONA PINTO, ELARD RENE
 TICONA RAMOS, SERGIO ALEJANDRO
 TICONA REVILLA, FREDY JULIO
 TICONA RODRIGUEZ, FLORA ROSA
 TICONA TICONA, KATY ZANDRA
 TICONA URURI, CELIA ROSA
 TICONA VALENCIA, SENOBIO ERNESTO
 TICONA ZELA, NORMA HILDA
 TINTAYA GONZALES, MAGALY YAGUINET
 TINTAYA GONZALES, GUISELLA A.
 TOHALINO RIVEROS, GIOVANI
 TOIRO MARQUEZ, PERCY VIDAL
 TORO FLORES, IRAYDA KARINA
 TORREBLANCA LOAYZA, NORMA MARLENI
 TORRES ABRIL, JEINE MARIA
 TORRES CABRERA, CORINA
 TORRES CACHATA, VICTOR RAUL
 TORRES DE LA CUBA, PERCY MIGUEL
 TORRES HITO, JULIETA PATRICIA
 TORRES LLERENA, JOSE EDUARDO
 TORRES MALAGA, JULIO
 TORRES MENDOZA, LENIN ALFONSO
 TORRES MURILLO, EDILBERTO
 TORRES ORIHUELA, GUSTAVO
 TORRES ORTEGA, LEONCIO JAIME
 TORRES ORTIZ, EVA LUZ
 TORRES PAREDES, LUIS MIGUEL
 TORRES REBAZA, JORGE ELIAS
 TORRES TORRES, WILBERT ALFREDO
 TORRES TORRES, EDWARD FABIANI
 TORRES VALENCIA, STEINZY
 TORRES YANQUI, TEODORO SEGUNDO
 TORRES YANQUI, MARY
 TORRES ZAMATA, JORGE LUIS
 TOVAR RODRIGUEZ, MARIELA BEATRIZ
 TRUJILLO RAMIREZ, INDIRA
 UCHUPE GOMEZ, ELVIRA MERCEDES
 UGARTE CORNEJO, GEORGINA PAOLA

URDAY OCHARAN, CARLOS HERMILIO
 URIA PORTUGAL, JORGE MARIO
 URQUIZO ABRIL, CARLOS ALBERTO
 URQUIZO VASQUEZ, JOSE ALCIDES
 URQUIZO YARI, RICARDO GONZALO
 USNAYO IZQUIERDO, WALTER
 VALCARCEL ALVAREZ, LEONARDO W.
 VALDEZ CORNEJO, JORGE GERARDO
 VALDEZ CORNEJO, CARLOS EUGENIO
 VALDEZ ORTIZ, JULIA JUDITH
 VALDIVIA APARICIO, ALFONSO
 VALDIVIA ASPILCUETA, NORMAN JOSE
 VALDIVIA BEDREGAL, MARTHA MARITZA
 VALDIVIA CARPIO, ULIZA GABINA
 VALDIVIA CAVERO, BENITO ADOLFO
 VALDIVIA DIAZ, WALTER
 VALDIVIA DOLMOS, MAURO FILOMENO
 VALDIVIA GARCIA, JUAN JOSE
 VALDIVIA GARCIA, MAURA
 VALDIVIA LOPEZ, LIDIA VALERIA
 VALDIVIA LUNA, EMILIO MARCELINO
 VALDIVIA MAMANI, JUAN
 VALDIVIA RIVERA, FIORELLA ROSA
 VALDIVIA ROJAS, JOSE CARLOS
 VALDIVIA SANCHEZ, DIMAS JOSE
 VALDIVIA VILLAR, GREGORIO PEDRO
 VALDIVIA ZUÑIGA, ARTURO GILBERTO
 VALENCIA BELLIDO, MARIANELA ROCIO
 VALENCIA CHAVEZ, JUAN FRANCISCO
 VALENCIA FLORES, KELVIN ALAIN
 VALENCIA GAMARRA, EFRAIN FELIX
 VALENCIA HUAYAMARES, ROSA GABRIELA
 VALENCIA MEZA, PEDRO PABLO
 VALENCIA RIVERA, DAGNINIA ELIZABETH
 VALENCIA VALZ, GLORIA VERONICA
 VALLE CHIRINOS, MARIA DEL ROSARIO
 VALVERDE GORDILLO, EDGAR EDILBERTO
 VALVERDE ORDOÑEZ, LISTHER MIJAIL
 VALVERDE PACHECO, JORGE ANTONIO
 VARGAS ARUQUIPA, MARCO ANTONIO
 VARGAS CALDERON, VICTOR MANUEL
 VARGAS CASTILLO, ENRIQUE GUILLERMO
 VARGAS CUSIRRAMOS, CARLOS ENRIQUE
 VARGAS HITO, JUAN CARLOS
 VARGAS MAMANI, HUMBERTO PEDRO
 VARGAS REYES, REINA LUZ
 VARGAS RODRIGUEZ, ADHEMAR DIRCEO V.
 VARGAS TORRES, JAIME GASPAS
 VASQUEZ CACERES, LYLIAM MARIANELA
 VASQUEZ ESCOBAR, PAUL ENRIQUE
 VASQUEZ HUARCA, AMERICO SERAFIN

VEGA PIMENTEL, JUAN
 VEGA UGARTE, EDSON DAVID
 VEGA VALDIVIA, MARCELO SANDRO
 VELA MARAZA, ANA CECILIA
 VELANDO SAAVEDRA, JUAN WILFREDO
 VELARDE CHAVEZ, JUAN CARLOS
 VELARDE HERRERA, LUIS GONZALO
 VELARDE LAZO, JUAN EDMUNDO
 VELARDE MENA, KATHERINE GERALDINE
 VELARDE ORTIZ, MARIA DEL ROSARIO
 VELARDE VELARDE, CESAR HUGO
 VELASQUEZ ARANA, FREDY AUGUSTO
 VELASQUEZ FRISANCHO, ERIKA
 VELASQUEZ GAMBARINI, MARITA BEATRIZ
 VELASQUEZ GONZALES, LEONARDO
 MARTIN
 VELASQUEZ RODRIGUEZ, PEDRO JOSE
 VELASQUEZ VARGAS-MACHUCA, IRMA S.
 VELASQUEZ VELASQUEZ, VICTOR RAUL
 VELASQUEZ ZEGARRA, SONIA JAQUELINE
 VELLILLE TORRES, JUAN JOSE
 VENTURA CHAMBILLA, ENRIQUE CARMEN
 VENTURA QUISPES, MARTHA ISABEL
 VERA ALPACA, VERONICA SONIA
 VERA ANTAHUARA, EFRAIN GREGORIO
 VERA DE LA CRUZ, JUSTINIANO
 VERA LAJO, JOSE ANTONIO
 VERA LAZARTE, STELLA
 VERA TORRES, ANA MELVA
 VICENTE MILLA, SILVANA CAROL
 VILCA ARENAS, MARLENY EVANGELINA
 VILCA CORNEJO, BENJAMIN
 VILCA GUTIERREZ, BORIS ANTONIO
 VILCA LLERENA, LUIS HERNAN
 VILCA QUISPES, HERMELINDA GRACIELA
 VILCATOMA SALAS, RENE ADOLFO
 VILLA CAVIDES, RINA TERESA
 VILLAFUERTE MONJE, CARLOS JAVIER
 VILLANUEVA CARDENAS, DIANA MARISOL
 VILLANUEVA CORDOVA, JOSE ALBERTO
 VILLANUEVA DUEÑAS, LOURDES ADRIANA
 VILLANUEVA ZEGARRA, IDELFONSO
 ARTURO
 VILLASANTE TALAVERA, CARLOS
 ALEJANDRO
 VILLAVICENCIO CARRASCO, LUISA
 VILLAVICENCIO DE CUELA, RUTH
 VILLAVICENCIO GONZALES, SANDRA
 VILLAVICENCIO RIVERA, NESTOR MODESTO
 VILLEGAS DELGADO, PERCY ALFREDO
 VILLEGAS SANZ, FELIX RENATO

VILLENA CATERIANO, WILLY CESAR
 VILLENA DE FRISANCHO, MARIA ELENA
 VILLENA DE MESTAS, ANA MARIA YOLANDA
 VILLENA VERA, CESAR DAVID
 VIZCARRA MANRIQUE, LORENA
 EMPERATRIZ
 VIZCARRA ZORRILLA, GONZALO MIGUEL
 YAGUA COAGUILA, RUBY LERIDA
 YAGUA LINARES, AIDA RUTH
 YANA TORRES, LIDIA
 YANQUE SURCO, RICARDO
 YANQUI FARFAN, JULIO HENRY
 YANYACHI ACO-CARDENAS, JULIO
 YAÑEZ AGUIRRE, GODOFREDO
 YAÑEZ MANCHEGO, NOHEMI CANDELARIA
 YAURI FERNANDEZ, MARTIN
 YAURI FLORES, SABINO EDGAR
 ZAPANA ARMA, SEGUNDO FORTUNATO
 YHUI REQUENA, MARIA EUGENIA
 YUCA MEDINA, JULIO CESAR
 ZAMBRANO FLOREZ, ROCIO TERESA
 ZAPANA CANSAYA, FANNY DIANA
 ZAPANA DIOSES, YOLANDA
 ZAPANA HUARCA, KARINA ISABEL
 ZAPANA ROSADO, ROXANA TERESA
 ZARATE WENDORFF, JUAN CARLOS
 ZAVALA CONTRERAS, GERMAN
 ZAVALA LAZO, LEONIDAS BENEDICTO
 ZEA ARROYO, LUZ MARIA
 ZEA TORRES, MARIA JEANNETTE
 ZEBALLOS PASTOR, JAIME FROILAN
 ZEBALLOS RIVERA, PABLO HERNAN
 ZEBALLOS RODRIGUEZ, JAILER RAFAEL
 ZEBALLOS SALAS, MARIO ALBERT
 ZEGARRA CARDENAS, MANUEL FERNANDO
 ZEGARRA CARPIO, JOSE VENERANDO
 ZEGARRA FERNANDEZ, YOLANDA JESUS
 ZEGARRA GRANDA, SANDRO MARTIN R.
 ZEGARRA NOBLECILLA, SHERLEY GIOVANA
 ZEGARRA PALMA, VICTOR FELIX
 ZEGARRA PAREDES, CESAR AUGUSTO G.
 ZEGARRA QUIRITA, MARLENE JULIETA
 ZEGARRA SANTOS, SANDRA MAGDALY
 ZENTENO BOURONCLE, RENZO CARLOS
 ZERPA BEJARANO, GONZALO ALFREDO
 ZUÑIGA MEDINA, JANET CONCEPCION
 ZUÑIGA MEDINA, ELSA MARIA
 ZUÑIGA PORTOCARRERO, NORMA PASTORA
 ZUÑIGA RODRIGUEZ, CARLOS MIGUEL
 ZUÑIGA VALDIVIA, GUSTAVO ADOLFO
 ZUZUNAGA CUADROS, JOSE HUMBERTO

MIEMBROS DE LA ORDEN ORDINARIOS VITALICIOS

ABRIL CHAVEZ JULIO EVANGELINO
 ABUGATTAS NAZAL JOSE ANTONIO
 ALARCON FUENTES ALBERTO
 ALCOCER MELGAR JULIO FELIX
 ARAGON BENAVIDES IGNACIO
 AROSTEGUI GALVEZ SONIA
 BARREDA CHAVEZ JUAN ANTONIO
 BARRIOS SALAZAR MARIA JOSEFA
 BORDA MENDIVIL CLEMENCIA
 CACERES PACHECO CARMEN JOSEFINA
 CACERES ZEGARRA MARY LUISA
 CASTILLO DE LA FLOR BENJAMIN
 CHAVEZ TICONA JUSTO NEWTON

CHAVEZ TICONA SANTIAGO ARNALDO
 CORNEJO APAZA HERCULANO BERLI
 CUADROS AGRAMONTE LILY BALTAZARA
 DELGADO CASTRO MIGUEL HUMBERTO
 ESCALANTE VALDIVIA JOSE OBDULIO
 GAITAN BEJARANO JAVIER
 GOMEZ HERRERA JAVIER
 GONZALES POLAR APAZA FELIX EMLIO
 GUTIERREZ ORTIZ OLGABEATRIZ
 HERRERA MORALES JOSE FRANCISCO
 HINOJOSA PAREDES HECTOR
 LONGA CARDENAS JOSE
 LUCIONI MALDONADO OSCAR

MALAGA MAIDANA JAIME
 MARQUEZ MOTTA OTTO ISAAC
 MELGAR CARDENAS JUAN
 MEZA PONCE JUAN PERCY
 MORALES CARRASCO JUSTO ROMAN
 OLIVARES DEL CARPIO MIRTHA
 OLIVARES SALAS FEDERICO IGNACIO
 ORTIZ ORTIZ JORGE GUILLERMO
 OVIEDO DELGADO EMILIO RAUL
 PACHECO BEGAZO FRANCISCO
 PALO CHAMPI MAXIMO HERNAN
 PAREDES CARDENAS MIGUEL ANGEL
 PAREDES DEL CARPIO ANGEL MAURICIO

PAREDES DEL CARPIO OCTAVIO
 PORTOCARRERO RODRIGUEZ JOSE G.
 RICKETTS LLOSA PERCY FRANCISCO
 RIOS VILLENA EDGAR MARIO
 ROJAS ROSADO CONSTANTINO
 SALAS PAREDES HUMBERTO
 URRUTIA BARRIOS EUSEBIO PERCY
 VALDIVIA CHAMANA ANGEL PABLO
 VARGAS ANDRADE PABLO
 VIDAL LUQUE SANTIAGO JUAN
 VILLAVICENCIO DUEÑAS HILDA JOSEFINA
 ZAVALA DEL PINO LAURA GRACIELA
 ZEVALLOS ROMERO EMILIO

MIEMBROS DE LA ORDEN HONORARIOS

ABUID ABUAMSCHA ALBERTO
 CACERES VARGAS CARLOS
 CARDENAS VARGAS LINO G.

DEGLANE ALVAREZ FELIX GERARDO
 GAMERO RIVERA MAXIMO
 GYGAX COLOMA PERCY

JUAREZ RODRIGUEZ MANUEL
 MEDINA ZACONETA GUIDO ALBERTO
 PAZ GONZALES JACOB

RODRIGUEZ SALAS JOSE
 TEJADA RODRIGUEZ LUIS A.
 ZUÑIGA RODRIGUEZ HUGO

AUDITORES INDEPENDIENTES HABILES

Al 28 de febrero del 2006

ALCOCCER MELGAR JULIO FÉLIX TITO
 AÑARI RIOS GUILLERMO TADEO
 BARRIONUEVO RÍOS JULIO EDWAR
 CALDERÓN PERALTA LONARDO PATRICIO
 CONCHA ROJAS MARCOS ERNESTO
 GUEVARA ZUÑIGA ANA MARÍA
 MANCO REVILLA PABLO ADALID
 MERCADO DÍAZ SERGIO ENRIQUE
 OBANDO GÓMEZ BENJAMÍN RUBY
 RIVERA LÓPEZ PAVEL ENRIQUE
 RIVEROS CHOCANO JOSÉ LÁZARO EDWARD

SOCIEDADES DE AUDITORÍA HÁBILES

Al 28 de febrero del 2006

CASTILLO DE LA FLOR, AROSTEGUI Y ASOCIADOS CONTADORES AUDITORES
 E. CALLE & AUDITORES CONTADORES SOCIEDAD CIVIL GAMERO VERA Y ASOCIADOS
 J&M PACHECO CONSULTORES AUDITORES ASOCIADOS S.R.LTDA.
 MIGUEL ANGEL PAREDES Y ASOCIADOS
 SALAS Y SALAS ASOCIADOS - AUDITORES Y CONSULTORES S.C.

DIRECCIÓN DE FINANZAS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005 y 2004
(Expresado en Nuevos Soles)

ACTIVO			PASIVO Y PATRIMONIO		
	2005	2004		2005	2004
CORRIENTE			CORRIENTE		
CAJA Y BANCOS	7,590.52	11,580.49	SOBREGIRO BANCARIO	-	-
BANCO CONTINENTAL - FONDO MUTUAL	165,322.83	55,628.27	TRIBUTOS POR PAGAR	3,779.55	5,505.03
CUENTAS POR COBRAR	7,750.50	8,699.00	REMUNERACIONES POR PAGAR	6,395.33	3,792.27
OTRAS CTAS.POR COBRAR	556.00	-	CUENTAS POR PAGAR COMERCIA.	31,061.57	23,984.49
EXISTENCIAS	2,953.53	3,273.21	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	4,151.23	48,418.73
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	98,577.50	46,951.85	COMPENSACION TIEMPO SERVICIOS	11,833.00	12,014.89
			PARTE CTE.DEUDA LARGO PLAZO	69,971.41	46,542.01
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	282,750.88	126,132.82	TOTAL PASIVO CORRIENTE	127,192.09	140,257.42
NO CORRIENTE			NO CORRIENTE		
CUOTAS ORDINARIAS DEVENGADAS	859,999.05	895,375.00	DEUDA A LARGO PLAZO	321,872.92	137,402.24
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	2,213,896.50	2,110,484.19	FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	242,711.82	181,265.27
(-) DEPRECIACION ACUMULADA	-423,375.50	-455,002.75	FEDERACION CONTADORES PUB.	15,394.18	26,142.52
INTANGIBLES NETO AMORTIZACION	1,953.52	2,197.72	GANANCIAS DIFERIDAS	859,999.05	895,375.00
BIBLIOTECA	34,622.15	34,442.15			
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	2,687,095.72	2,587,496.31	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1,439,977.97	1,240,185.03
			TOTAL PASIVO	1,567,170.06	1,380,442.45
TOTAL ACTIVO	2,969,846.60	2,713,629.13	PATRIMONIO		
			PATRIMONIO INSTITUCIONAL	782,122.46	782,122.46
			PATRIMONIO ADICIONAL	115,502.71	106,402.71
			RESULTADOS ACUMULADOS	444,660.27	341,438.39
			SUPERAVIT DEL EJERCICIO	60,391.10	103,223.12
			TOTAL PATRIMONIO	1,402,676.54	1,333,186.68
			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2,969,846.60	2,713,629.13

CPC JOSÉ SALAS CHÁVEZ
DECANO

CPC HENRRY W. GUTIERREZ NARVAEZ
CONTADOR



50 años

CONTRIBUYENDO AL
DESARROLLO PROFESIONAL

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2005

(Expresado en Nuevos Soles)

	<u>2005</u>	<u>2004</u>
INGRESOS POR:		
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	380,751.15	318,840.00
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	136,602.50	121,934.00
SEMINARIOS Y CURSOS	58,635.03	45,626.00
OTROS INGRESOS	32,403.20	20,543.00
SEMINARIO REGIONAL INTERAMERICANO	<u>103,862.95</u>	<u>-</u>
	712,254.83	506,943.00
COSTOS POR:		
SEMINARIOS Y CURSOS	-43,530.68	-41,130.00
OTROS COSTOS	-2,571.26	-2,210.00
SEMINARIO REGIONAL INTERAMERICANO	<u>-94,733.18</u>	<u>-</u>
RESULTADO BRUTO	571,419.71	463,603.00
GASTOS DE ADMINISTRACION	<u>-509,001.55</u>	<u>-397,085.00</u>
RESULTADO DE OPERACION	62,418.16	66,518.00
OTROS INGRESOS (GASTOS)		
INGRESOS FINANCIEROS	266.85	114.00
INGRESOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	6,205.45	15,246.00
INGRESOS EXCEPCIONALES	6,463.68	13,674.00
OTROS INGRESOS DIVERSOS	35,242.43	40,058.00
INTERESES PRESTAMO HIPOTECARIO	-26,951.27	-29,813.00
GASTOS FINANCIEROS	-6,283.45	-4,647.00
GASTOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	-16,846.75	-4,453.00
OTROS GASTOS	-124.00	-16,744.00
RESULTADO POR EXPOSICION A LA INFLACION	<u>-</u>	<u>23,269.00</u>
SUPERAVIT DEL PERIODO	<u>60,391.10</u>	<u>103,222.00</u>

CPC JOSÉ SALAS CHÁVEZ
DECANOCPC HENRRY W. GUTIERREZ NARVAEZ
CONTADOR

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

Por el Año terminado al 31 de Diciembre de 2005

(Expresado en Nuevos Soles)

<u>CONCEPTO</u>	<u>PATRIMONIO INSTITUCIONAL</u>	<u>PATRIMONIO ADICIONAL</u>	<u>RESULTADOS ACUMULADOS</u>	<u>TOTAL PATRIMONIO</u>
Saldo al 01 de Enero de 2005	782,122	106,403	444,661	1,333,186
- Donaciones en dinero		9,100		9,100
- Superavit del Período 2005			60,391	60,391
Saldo al 31 de Diciembre de 2005	<u>782,122</u>	<u>115,503</u>	<u>505,052</u>	<u>1,402,677</u>

CPC JOSÉ SALAS CHÁVEZ
DECANOCPC HENRRY W. GUTIERREZ NARVAEZ
CONTADOR

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

(Por los Años terminados al 31 de Diciembre de 2005)

	AL 31 DE DICIEMBRE DE	
	2005	2004
Actividad de operación		
Cobranza de Cuotas Ordinarias	380,027	319,547
Cobranza Inscripción Nuevos Miembros de la Orden	136,751	121,934
Cobranza de Seminarios y Cursos	177,972	45,626
Otros cobros	35,601	59,392
Menos: Pago a proveedores	(273,651)	(248,946)
Pago de remuneraciones	(73,043)	(74,498)
Pago por seminarios y cursos	(138,264)	(43,340)
Otros pagos operativos	(48,693)	(42,213)
AUMENTO DEL EFECTIVO UTILIZADO EN ACTIVIDADES DE OPERACION	196,700	137,502
Actividades de Inversión		
Pago por compra de activos fijos	(168,810)	(28,218)
DISMINUCIÓN DEL EFECTIVO UTILIZADO EN ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	(168,810)	(28,218)
Actividades de Financiamiento		
Préstamos bancarios recibidos	292,842	--
Pago de préstamos bancarios	(224,127)	(25,145)
Patrimonio Adicional	9,100	(64,735)
AUMENTO (DISMINUCIÓN) DEL EFECTIVO UTILIZADO EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	77,815	(89,880)
AUMENTO NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO	105,705	19,404
SALDO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	67,208	47,804
SALDO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	172,913	67,208

	AL 31 DE DICIEMBRE DE	
	2005	2004
CONCILIACIÓN DEL RESULTADO NETO CON EL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO PROVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACION		
Resultado neto del ejercicio	60,391	103,222
Más: Depreciación del período	34,785	34,826
Amortización del ejercicio	244	--
Compensación por tiempo de servicios	7,615	5,304
Menos: Utilidad en venta de activos		
Ajuste retiro activo fijo año 2004	(1,016)	--
CARGOS Y ABONOS POR CAMBIOS NETOS EN EL ACTIVO Y PASIVO		
Disminución de cuentas por cobrar	998	11,405
(Aumento) Disminución de otras cuentas por cobrar	(556)	15,046
(Aumento) Disminución de existencias	320	(853)
(Aumento) Disminución de gastos pagados por anticipado	(497)	37,187
Aumento (Disminución) de cuentas por pagar comerciales	7,078	(21,818)
Aumento (Disminución) de otras cuentas por pagar	36,640	(12,425)
Disminución Aportes Federación Colegio de Contadores	(10,749)	(58,822)
Aumento Fondo Mutual del Contador	61,447	24,430
AUMENTO DEL EFECTIVO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	196,700	137,502

CPC JOSÉ SALAS CHÁVEZ
DECANO

CPC HENRRY W. GUTIERREZ NARVAEZ
CONTADOR

**COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE AREQUIPA**
PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2005

 (Expresado en Nuevos Soles)
Al 31 de Diciembre de 2005

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2005		EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2005				
	IMPORTE	%	PROYECTAD	EJECUTADO	%	VARIACION	%
INGRESOS OPERATIVOS							
Ingresos Ordinarios							
Cuotas Miembros de la Orden	332,100	57.71	332,100	380,751	60.69	48,651	14.65
Cuotas Sociedades de Auditoría	3,910	0.68	3,910	3,810	0.61	(100)	(2.56)
Derechos de Colegiatura	128,000	22.24	128,000	136,603	21.78	8,603	6.72
Constancias de Habilitación	5,220	0.91	5,220	1,908	0.30	(3,312)	(63.45)
	469,230	81.54	469,230	523,072	83.38	53,842	11.47
Ingresos Extraordinarios		0.00					
Seminarios y Cursos	62,700	10.90	62,700	58,635	9.35	(4,065)	(6.48)
Ingreso neto por Rifa	16,000	2.78	16,000	5,966	0.95	(10,034)	(62.71)
Ingresos por Alquileres	13,800	2.40	13,800	14,081	2.24	281	2.04
Ingreso neto Activ. Sociales y Deportivas	8,000	1.39	8,000	9,984	1.59	1,984	24.80
Otros Ingresos	5,750	1.00	5,750	15,592	2.49	9,842	171.17
	106,250	18.46	106,250	104,258	16.62	(1,992)	(1.87)
TOTAL INGRESOS OPERATIVOS	575,480	100.00	575,480	627,330	100.00	51,850	9.01
EGRESOS OPERATIVOS							
Cargas de Personal	142,989	24.85	142,989	155,447	24.78	12,458	8.71
Servicios Prestados por Terceros	182,615	31.73	182,615	227,983	36.34	45,368	24.84
Tributos	11,580	2.01	11,580	16,743	2.67	5,163	44.59
Cargas Diversas de Gestión	55,241	9.60	55,241	58,742	9.36	3,501	6.34
Implementacion de Biblioteca	1,800	0.31	1,800	0	0.00	(1,800)	(100.00)
Otros	4,100	0.71	4,100	109	0.02	(3,991)	(97.34)
Egresos Ejercicios Anteriores	26,489	4.60	26,489	0	0.00	(26,489)	(100.00)
	424,812	73.82	424,812	459,024	73.17	34,211	8.05
Eventos Academicos	40,350	7.01	40,350	43,531	6.94	3,181	7.88
	465,162	80.83	465,162	502,555	80.11	37,392	8.04
SUPERAVIT / DEFICIT OPERATIVO	110,318	19.17	110,318	124,775	19.89	14,458	13.10
PRESUPUESTO DE INVERSION							
INGRESOS							
Venta de Inmuebles	0	0.00	0	0	0.00	0	0.00
	0	0.00	0	0	0.00	0	0.00
EGRESOS							
Inversión Local Institucional 201	41,695	7.25	41,695	61,852	9.86	20,157	48.34
Centro Recreacional Sachaca	68,399	11.89	68,399	96,286	15.35	27,887	40.77
Implementacion Desarrollo Profesional	4,000	0.70	4,000	4,906	0.78	906	22.65
Equipos de Oficina	4,620	0.80	4,620	5,766	0.92	1,146	24.81
Egresos de Ejercicios Anteriores	0	0.00	0	0	0.00	0	
	118,714	20.63	118,714	168,810	26.91	50,096	42.20
SUPERAVIT/DEFICIT DE INVERSION	(118,714)	(20.63)	(118,714)	(168,810)	(26.91)	(50,096)	(42.20)
PRESUPUESTO FINANCIERO							
INGRESOS							
Préstamos Bancarios	297,000	51.61	297,000	292,842	46.68	(4,158)	(1.40)
Otros							
	297,000	51.61	297,000	292,842	46.68	(4,158)	(1.40)
EGRESOS							
Cancelación Banco Credito	187,121	32.52	187,121	184,459	29.40	(2,662)	(1.42)
Deuda Fondo Mutual	49,278	8.56	49,278	48,000	7.65	(1,278)	(2.59)
Prestamo Banco	52,204	9.07	52,204	14,649	2.34	(37,555)	(71.94)
	288,604	50.15	288,604	247,108	39.39	(41,496)	(14.38)
SUPERAVIT/DEFICIT DE FINANCIAMIENTO	8,396	1.46	8,396	45,734	7.29	37,338	444.68
SUPERAVIT/DEFICIT	0	(0.00)	0	1,699	0.27	1,699	

CUADRO COMPARATIVO DE PRESUPUESTOS

CONCEPTO	PROYECTADO 2006	EJECUTADO 2005	EJECUTADO 2004	EJECUTADO 2003	EJECUTADO 2002	EJECUTADO 2001	EJECUTADO 2000
INGRESOS OPERATIVOS							
Ingresos Ordinarios							
Cuotas Miembros de la Orden	355,158	380,751	312,639	226,491	217,244	250,865	212,543
Cuotas Sociedades de Auditoría	1,800	3,810	2,883	3,010	3,010	2,818	1,833
Derechos de Colegiatura	130,040	136,603	120,670	150,390	165,600	158,500	221,600
Constancias de Habilitación	4,500	1,908	5,019	3,970	5,075	2,130	3,288
Ingresos Ejercicios Anteriores	-	-	-	94,729	62,753	-	-
Sub Total	491,498	523,072	441,211	478,589	454,983	414,313	439,264
Ingresos Extraordinarios							
Seminarios y Cursos	120,986	58,635	57,124	57,136	62,784	74,570	86,670
Curso de Especialización	100,000	-	-	-	-	104,048	137,293
Ingresos Neto por Recamaterización	-	-	685	2,095	1,460	15,243	-
Ingreso Neto por Rifa	17,190	5,966	10,398	9,611	12,708	9,643	-
Ingresos por Alquileres	13,800	14,081	11,584	8,519	11,249	-	-
Ingreso Actividades Sociales y Deportivas	-	9,984	6,425	11,980	5,344	-	5,460
Bodas de oro Institucionales	52,500	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	5,500	15,592	9,854	38,431	19,468	8,051	12,796
Ingresos Ejercicios Anteriores	-	-	-	998	70	-	-
Sub Total	309,976	104,258	96,070	128,770	113,081	211,555	242,219
TOTAL INGRESOS OPERATIVOS	801,474	627,330	537,281	607,360	568,064	625,868	681,483
GASTOS OPERATIVOS							
CARGAS DE PERSONAL							
Remuneraciones	78,000	65,691	45,981	49,080	58,774	42,859	35,358
Gratificaciones	13,000	11,758	8,930	8,143	9,832	7,480	6,503
Vacaciones	-	-	-	4,312	6,364	7,002	6,209
Contribuciones Sociales	8,190	6,690	5,386	6,684	6,306	7,102	6,691
C. T. S.	7,583	7,615	3,956	4,757	5,800	5,546	4,020
Personal Eventual	61,620	56,003	60,047	48,266	6,280	34,574	31,657
Otras Cargas de Personal	1,400	7,690	1,886	7,360	380	3,207	3,538
Sub Total	169,793	155,447	126,186	128,603	93,736	107,770	93,976
SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS							
Movilidad	5,256	10,561	6,066	8,811	5,413	7,624	5,557
Servicio de Mensajería	10,123	9,936	8,354	9,248	10,500	9,713	9,945
Gastos de Recamaterización	-	-	-	755	978	9,128	-
Teléfono	22,200	12,176	11,146	10,726	8,243	9,599	8,512
Otras Comunicaciones	1,680	2,668	-	636	970	-	-
Gastos Notariales y de Registro	1,000	1,489	3,032	3,335	574	3,108	753
Honorarios por Asesoría y Consultoría	6,000	12,872	6,290	11,410	19,259	4,500	9,231
Comisiones de Cobranza	34,076	31,602	27,902	26,048	23,382	24,179	18,877
Mantenimiento de Inmuebles	5,400	19,978	16,766	20,864	9,575	10,519	19,273
Mantenimiento de Equipos de Oficina	3,000	2,578	2,804	2,366	1,574	3,047	4,352
Energía Eléctrica	10,800	7,289	6,479	4,241	5,761	5,870	4,339
Agua	3,240	2,064	2,187	3,521	3,647	3,215	2,873
Publicidad	3,150	3,380	1,876	1,419	2,955	2,527	1,120
Gastos de Impresión Boletín	32,116	37,363	28,481	32,950	43,186	17,968	33,238
Gastos de Colegiatura	11,520	10,577	7,288	9,349	14,972	18,790	22,996
Gastos de Representación	1,800	3,467	1,517	761	2,121	17,717	13,520
Servicio de Vigilancia	1,980	-	-	20	3,948	5,783	4,685
Agazajos	3,480	6,633	3,752	-	-	-	-
Otros Servicios	-	1,784	6,758	12,421	10,254	4,552	5,158
Sub Total	156,821	177,017	140,698	158,881	167,312	157,839	161,430
TRIBUTOS							
Impuesto General a las Ventas	6,000	11,555	4,744	5,707	19,475	15,978	19,369
Limpieza Publica Parques y Jardines	420	1,877	-	435	792	396	396
Impuesto Predial	2,950	2,372	1,961	1,704	1,833	2,426	2,451
Otros Tributos	1,230	939	1,423	1,236	1,381	892	-
Sub Total	10,600	16,743	8,128	9,082	23,481	19,692	22,216
CARGAS DIVERSAS DE GESTION							
Seguros contra Robo e Incendio	4,658	4,697	4,471	5,068	3,749	3,447	2,607
Suscripciones	3,120	3,959	2,385	1,390	2,000	2,178	1,957
Utiles de Oficina	6,000	8,097	5,594	5,003	2,664	6,391	5,953
Utiles de Limpieza	6,000	4,733	2,142	1,893	4,823	3,113	5,436
Fotocopias y Anillados	-	-	-	614	721	1,065	1,270
Impresos	7,912	7,894	6,511	5,376	12,106	5,243	6,269
Cuota Federación	20,558	15,452	14,583	1,000	2,602	5,200	21,254
Gastos de Viaje	8,400	4,809	250	1,824	2,491	2,117	1,905
Otros Gastos	5,700	9,101	5,084	3,598	4,701	2,521	3,163
Sub Total	62,348	58,742	41,020	25,767	35,858	31,275	49,814
EVENTOS ACADEMICOS							
Seminarios y Cursos Costo del Evento	84,690	43,531	40,349	34,782	48,867	57,890	62,736
Cursos de Especialización	60,000	-	-	-	1,079	83,745	121,992
Sub Total	144,690	43,531	40,349	34,782	49,947	141,635	184,728
OTROS							
Comités Funcionales	2,100	109	452	2,034	136	-	-
Gastos Bodas de Oro Institucionales	58,710	-	-	-	-	-	-
Costo Actividades Sociales y Deportivas	19,810	20,842	16,190	27,620	23,168	20,153	13,019
Gastos de Aniversario Institucional	11,000	17,740	10,738	11,758	4,112	6,262	10,049
Gastos de Asambleas y Comite Electoral	-	3,033	845	4,886	3,767	7,384	2,019
Gastos de Transferencia de Cargo	-	9,351	-	10,801	13,476	-	-
Incentivos por Investigación	-	-	-	1,100	922	-	-
Sub Total	91,620	51,076	28,225	58,199	45,582	33,799	25,087
EGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES							
TOTAL GASTOS OPERATIVOS	635,873	502,556	429,510	452,318	464,851	492,010	537,251
SUPERAVIT / DEFICIT DE OPERACIÓN	165,601	124,774	107,771	155,042	103,213	133,858	144,232
PRESUPUESTO DE INVERSION							
INGRESOS							
Venta de Inmuebles	-	-	-	174,200	-	-	-
Transacion S. Trujillo 203	-	-	-	5,500	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	4,050	-
Sub Total	-	-	-	179,700	-	4,050	-
EGRESOS							
Inversión Local Institucional 201	3,000	61,852	-	1,553	787	-	-
Inversión Local Institucional 203	167,500	-	-	5,500	-	35,785	-
Centro Recreacional Sachaca	21,080	96,286	20,943	306,743	19,143	-	-
Centro Recreacional El Cural	-	-	-	-	-	17,876	-
Implementacion Desarrollo Profesional	-	4,906	-	-	4,613	-	-
Equipos de Oficina	5,900	5,766	5,380	-	-	18,418	-
Implementación Cafeteria	-	-	-	5,490	1,354	-	-
Implementación Biblioteca	3,000	586	-	80	-	-	-
Implementacion Página Web	1,000	-	-	1,049	1,060	-	-
Otros	-	-	-	-	-	7,322	9,810
Egresos de Ejercicios Anteriores	-	-	13,443	21,207	16,170	-	-
Sub Total	201,480	169,396	39,766	341,621	43,127	79,401	9,810
DEFICIT/SUPERAVIT DE INVERSION	-201,480	-169,396	-39,766	-161,921	-43,127	-75,351	-9,810
PRESUPUESTO FINANCIERO							
INGRESOS							
Préstamos Banco Continental	-	292,842	-	-	-	-	-
Préstamo nuevo local	134,000	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	22,304	35,331
Sub Total	134,000	292,842	-	-	-	22,304	35,331
EGRESOS							
Préstamo Banco Santander	-	-	-	6,226	75,363	68,903	88,295
Préstamo Banco Wiese	-	-	-	3,860	27,458	-	22,528
Préstamo nuevo local	26,805	-	-	-	-	-	-
Préstamo Banco de Crédito	-	184,459	72,290	67,690	-	25,008	41,315
Préstamos Banco Continental	71,316	14,649	-	-	-	-	-
Egresos Ejercicios Anteriores	-	-	-	-	8,565	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-	8,166
Sub Total	98,121	199,108	72,290	77,776	111,386	93,911	160,304
DEFICIT/SUPERAVIT DE FINANCIAMIENTO	35,879	93,734	-72,290	-77,776	-111,386	-71,607	-124,973
SUPERAVIT/DEFICIT	0	49,112	-4,285	-84,656	-51,301	-13,100	9,449

FLUJO DE CAJA**AL 28 de febrero del 2006**

(en Nuevos Soles)

CONCEPTO	ENERO	FEB.	TOTAL
ACTIVIDADES OPERATIVAS			
INGRESOS			
Cuotas Miembros de la Orden	29,577	25,257	54,834
Cuotas de Ingreso Nuevos Miembros	4,911	14,055	18,966
Eventos Seminarios y Cursos	10,095	11,564	21,659
Otros Ingresos	1,348	1,427	2,775
TOTAL INGRESOS	45,931	52,303	98,234
EGRESOS			
Impuestos	1,597	1,346	2,943
Remuneraciones	12,541	11,884	24,425
AFP's, CTS, Gratificaciones, Liquidac.	808	469	1,277
Proveedores	4,783	22,622	27,405
Agua, Luz, Teléfono.	2,541	2,376	4,917
Eventos Seminarios y Cursos	3,023	5,506	8,529
Federación Nacional Contadores	1,818	0	1,818
Transferido al Fondo Mutual	0	0	0
Juegos Deportivos CONREDE 2005	695	0	695
Fapla 2004	0	0	0
Otros Egresos	6,374	2,738	9,112
TOTAL EGRESOS	34,180	46,941	81,121
SUPERAVIT(DEFICIT) OPERATIVO	11,751	5,362	17,113
ACTIVIDADES DE INVERSION			
EGRESOS	0	(2,201)	(2,201)
SUPERAVIT(DEFICIT) DE INVERSION	0	(2,201)	(2,201)
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO			
Préstamo Banco Continental			0
Amortización Banco Continental			0
Amortización Banco de Crédito	(5,880)	(5,695)	(11,575)
SUPERÁVIT(DÉFICIT) DE FINANCIAM.	(5,880)	(5,695)	(11,575)
SALDO DE CAJA DEL PERÍODO - SUPERÁVIT(DÉFICIT)	5,871	(2,534)	3,337
SALDO INICIAL DE CAJA	7,589	13,460	7,589
SALDO FINAL DE CAJA	13,460	10,926	10,926
FONDO MUTUAL			
Ingresos	5,785	4,428	10,213
Pago a Beneficiarios	0	(3,019)	(3,019)
Transferido al Fondo Operativo			0
Gastos Bancarios	(59)	(69)	(128)
SALDO DEL PERÍODO	5,726	1,340	7,066
SALDO INICIAL	165,323	171,049	165,323
SALDO FINAL	171,049	172,389	172,389

RESUMEN DEUDA DIRECTA A BANCOS**AL 28-02-2006****(EN DÓLARES AMERICANOS)**

INSTITUCIÓN	Saldo al 13/07/2005	Intereses y Gastos	Amortización	Total Pagos	Saldo al 28/02/2006	Tasa Interés Efect. Anual
BANCO CONTINENTAL	90,000	5,331	6,225	11,556	83,775	11.00%

DI RECCIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES

INVITACIÓN

El Consejo Directivo invita a los Miembros de la Orden a la PARRILLADA DE CONFRATERNIDAD que se realizará el Sábado 18 de marzo 2006 en el Club Social del Contador Público, ubicado en la calle Cusco s/n, Sachaca, a la 1:00 p.m., donde se llevará a cabo lo siguiente:

- Premiación a deportistas de los Juegos CONREDE 2005.
- Juramentación del Comité de Deportes 2006.
- Juramentación del Comité de Justicia 2006.
- Juramentación de la Comisión Asfaltado del ingreso al Club del Contador.
- Juramentación de la Comisión Campeonatos Deportivos de Confraternidad, Nacional e Internacional.

Arequipa, marzo, 2006.

Dirección de Actividades Sociales



DI RECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

NUEVO PORTAL INSTITUCIONAL

Estimado Colega:

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, con la intención de dar un mejor servicio a los Miembros de la Orden, presenta el nuevo Portal Institucional que estará a disposición en forma completa a partir de la tercera semana de marzo, el mismo que será totalmente dinámico, donde podrá tener acceso a una serie de datos e información necesarias para la profesión. Entre las bondades de este portal tenemos las siguientes:

- Calendario Institucional donde podrá acceder fácilmente y enterarse de todas las actividades tanto académicas, deportivas, sociales, colegiaturas, asambleas, etc.
- Acceso al material de los eventos académicos organizados por el Colegio.
- Base de Datos sólo para nuestros asociados, donde podrá ingresar mediante una clave para consultar y actualizar sus datos personales así como conocer su estado de cuenta.
- Bolsa de trabajo, la que será reestructurada para poder cumplir con la misión para la cual fue creada.
- Contaremos también con normas legales actualizadas, revista institucional, publicaciones, galería de fotos y noticias de interés, entre otros.

Agradeceremos nos haga llegar sus apreciaciones y sugerencias para mejorar nuestro nuevo Portal.

Atentamente,

DI RECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Beneficios y Servicios a los Miembros de la Orden

INSTALACIONES

- Local Institucional, moderno y céntrico que cuenta con Biblioteca, Cafetería, sala de Cómputo y Auditorio amplio debidamente implementado con sistemas de audio y video.
- Club del Contador Público, que cuenta con canchas de fútbol, fulbito, básquet, juegos infantiles, local social, parrilla, horno, estacionamiento, áreas verdes, servicios higiénicos y vigilancia (Local completamente cercado).



SERVICIOS

- Acceso a la Biblioteca, la misma que cuenta con libros, tesis, normas legales, informativos contables, Diario "El Peruano", Diario "El Pueblo", Diario "Gestión".
- Acceso a Internet con 02 computadoras para el llenado de PDT con servicio en línea.
- Nuevo Portal del Colegio con información actualizada sobre los diferentes eventos académicos, institucionales y sociales de la institución, así como de Normas Legales, indicadores, relación de miembros hábiles, comisiones, base de datos, entre otros.
- Permanente comunicación sobre las actividades de la institución así como de eventos académicos vía correo electrónico.
- Cobranza a domicilio.
- Revista Institucional "Actualidad Contable".
- Asesoramiento y Consultoría.



BENEFICIOS

- Beneficio del Fondo Mutual para deudos.
- Convenios suscritos con precios preferenciales con la Clínica Odontológica Odam y el Instituto Cultural Peruano Norteamericano IPCNA y otras instituciones.
- Acceso a la Bolsa de trabajo del Colegio.
- Capacitación permanente a través de charlas y seminarios gratuitos.
- Participación libre en los diferentes Comités Funcionales del Colegio.
- Participación de las Actividades Sociales y Deportivas programadas durante el año, como campeonato Interno y Juegos FAPLA-CONREDE.



BODAS DE
ORO INSTITUCIONAL
1956-2006

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

MARZO 2006

CHARLA TRIBUTARIA

"PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA CUARTA CATEGORÍA PARA EL EJERCICIO 2006"

Fecha

Lunes 13 de marzo 2006

Expositor : Funcionario de Sunat Hora: 6:30 p.m. Lugar: Auditorio Institucional

Ingreso Libre

seminario

"PRECIOS DE TRANSFERENCIA"

Fechas

17 y 18 de marzo 2006

Expositor Lic. RODRIGO LOPATIN (Argentina)
- Prestigioso Profesional, Especialista en el tema y Miembro integrante de la Firma Internacional "Pricewaterhouse Coopers (Lima)

Vacantes limitadas

Duración 10 horas académicas

Horario Viernes de 6:30 - 9:30 p.m. y Sábado de 9:00 - 1:30 p.m.

Incluye Carpeta con Material de trabajo, exposición a través de medios audiovisuales, coffee break y certificado de participación.

Inversión

- Miembros de la Orden S/. 50.00
- Nuevos Miembros y estudiantes S/. 40.00
- Particulares S/. 60.00
(No incluye I.G.V.)

CHARLA TRIBUTARIA

"DECLARACIÓN JURADA ANUAL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS"

Fecha

Lunes 20 de marzo 2006

Expositor : Funcionario de Sunat Hora: 6:30 p.m. Lugar: Auditorio Institucional

Ingreso Libre

CHARLA TRIBUTARIA

"LLENADO DE PDT PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS"

Fecha

Miércoles 22 de marzo 2006

Expositores : Comité de Normas Legales y Tributarias Hora: 6:30 p.m.

Ingreso Libre

CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS

Organiza: Comité de Peritos Hora: 7:00 p.m.

Ingreso Libre

Fechas

Frecuencia: cada 15 días
Días: Martes

PRÓXIMOS EVENTOS ABRIL 2006

CURSO

"COSTOS ESTRATÉGICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES"

CURSO-TALLER

"METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN"

CURSO PRÁCTICO

"NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA Y DE ASEGURAMIENTO"

seminario

IMPUESTO A LA RENTA, RETENCIONES, PERCEPCIONES, DETRACCIONES Y PROVISIONES DE PERSONAL"

(Co-Organizado con la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa)

50 años



Programa de Capacitación Profesional
Dirección de Desarrollo Profesional

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

ACTIVIDADES ENERO-FEBRERO 2006

I Asamblea General Ordinaria



Con voto mayoritario de la Asamblea General Ordinaria, realizado el 31 de enero según Estatutos se aprobó el Presupuesto 2006.

II Asamblea General Ordinaria



Segunda Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el 28 de febrero, donde se aprobó los Estados Financieros, la Ejecución Presupuestal del ejercicio 2005, asimismo se presentó el dictamen de auditoría externa, el informe de la Comisión Supervisora de Gestión 2005 y la Memoria Anual del Consejo Directivo 2004-2005.

Juramentación Comité de Peritos 2006-2007



Instantes que el decano juramenta a la Directiva del Comité de Peritos Contables Judiciales período 2006-2007, en el auditorio institucional el 7 de febrero del presente.

Juramentación Comité de Tributación



Juramentación de la nueva Directiva del Comité de Tributación a cargo de nuestro Decano CPC Jesús Hinojosa Ramos, llevado a cabo el pasado 08 de marzo.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Seminario: "Cierre Contable del Ejercicio 2005"



Con los objetivos trazados del Consejo Directivo de promover la permanente capacitación de los profesionales contadores, organizó el Seminario: "Cierre Contable del Ejercicio 2005" los días 11 y 12 de enero 2006 con la participación del reconocido tributarista CPC Ruben del Rosario Goytizolo (Lima).



Seminario "Principales Modificaciones Tributarias y Planeamiento Tributario 2006"



Vistas de las exposiciones del Seminario "Principales Modificaciones y Planeamiento Tributario 2006" que contó con la participación de los prestigiosos tributaristas CPC César Rodríguez Dueñas y el Dr. José Gálvez Rosasco (Lima), el mismo que contó con buen número de colegas participantes.

Seminario "Cierre Contable Ejercicio 2005 - Gobiernos Locales"
10 y 11 de febrero 2006



Durante la exposición del Seminario: "Cierre Contable del Ejercicio 2005 - Gobiernos Locales", realizado los días 10 y 11 de febrero 2006 con la participación de los contadores públicos Jorge Baltodano Jara y Oscar Sifuentes Atahuman - funcionarios de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas de la ciudad de Lima.

Curso-Taller "Aplicación Práctica de las Normas Internacionales de Contabilidad NIC's"



Continuando con el firme propósito de mantener actualizados a los Miembros de la Orden se organizó el Curso-Taller: "Aplicación Práctica de las Normas Internacionales de Contabilidad" del 20 de febrero al 6 de marzo del presente, con la participación en calidad de expositores de reconocidos y destacados profesionales expertos en el tema de amplia trayectoria profesional y académica de Lima los colegas: Alfredo Rodríguez Neira y Carlos Valdivia Loayza y de Arequipa: los colegas Alvaro Rondón Núñez, Roberto Gamero Juárez, Leonardo Calderón Peralta, Eusebio Arapa Mendoza, Rohel Sánchez Sánchez y nuestro Decano Jesús Hinojosa Ramos.



28 - 29 Abril



CONRESUR

UNIDOS, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MACRO REGION SUR



AREQUIPA
CUZCO
MOQUEGUA
PUNO
TACNA

BOLIVIA
BRASIL
CHILE



50 años

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Sánchez Trujillo N° 201 Urb. La Perla - ☎ 215015
CADESUR: ☎ 262514 - E-mail: cadesur2006@yahoo.com

cadha Perú

Grupo ONG

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE AREQUIPA

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TACNA

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE JULIACA

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE PUNO

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ILO

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MOQUEGUA

HISTORIA DE NUESTRO COLEGIO

"50 años Contribuyendo
al Desarrollo Profesional"



- Ante ustedes a la primera Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa período 1956-1957, sentados de izquierda a derecha, el CPC Francisco Herrera Morales, seguidamente el CPC Alejandro Tejada Rodríguez y el CPC Óscar Lucioni Maldonado; en la segunda fila de derecha a izquierda, el CPC Alfredo Benavides Benavente, el CPC Alejandro Mercado Jarrín a su lado derecho el CPC Percy Gygax Coloma acompañado del CPC Lepoldo Borja Peña (†). Talentoso grupo de miembros fundadores que pusieron los cimientos dando nacimiento a nuestra institución profesional.

● Al lado derecho del CPC Óscar Lucioni Maldonado, Decano de nuestro colegio está el Dr. Manuel Montes Valdivia, Presidente de la Corte Superior de Justicia y al lado izquierdo el Prefecto de la Ciudad (en el centro de la mesa), asimismo, el Dr. Alfredo Corso Masías, Rector de la Universidad, el Dr. Eduardo Ponce Mendoza Alcalde Provincial y el Dr. Arturo Lira, Director de Registros Públicos, acompañan a la derecha el señor CPC Alejandro Tejada Rodríguez y el señor CPC Francisco Herrera Morales durante la celebración del aniversario en el año 1961.



- Vistas de la II Convención Nacional de Contadores Públicos en el año 1961 siendo Decano el señor CPC Óscar Lucioni Maldonado, de izquierda a derecha CPC Francisco Herrera Morales, el CPC Alejandro Tejada Rodríguez junto al CPC Gonzalo García Márquez, Decano del Colegio de Contadores Públicos de Lima acompañados del CPC Julio Panez Meza, el Decano del Colegio de Contadores del Cuzco, CPC Antonio Callo junto a un importante grupo de colegas Decanos de los Colegios departamentales congregados en este importante evento profesional.